

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 57 90 07

Ejemplar: 150 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Martes 12 de mayo de 1959

Núm. 113

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
Asignación de residencia.—Ley por la que se concede la indicada asignación a los marineros y soldados de Infantería de Marina que prestan servicios en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	6902	blaciones de menos de 20.000 habitantes durante el pasado ejercicio de 1957	6905
Cabos primeros de la Armada.—Ley por la que se reconoce a los que cuenten con diez años de servicios efectivos en la misma y cinco en su empleo el derecho al percibo de los haberes del sueldo de segundo del Cuerpo de Suboficiales	6902	Ley por la que se concede uno de 2.724.413,39 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer a personal del Departamento asignaciones de residencia, devengadas en el pasado ejercicio económico de 1957	6905
Catedráticos de Universidad.—Ley sobre incremento de la plantilla del escalafón de los mismos para dotar cátedras en diversas Facultades	6903	Otra por la que se concede uno de 1.500.000 pesetas al Ministerio de Información y Turismo para atender al desarrollo de una temporada de teatro lírico	6906
Créditos extraordinarios.—Ley por la que se concede uno de 631.170,43 pesetas al Ministerio de Justicia con destino a satisfacer atenciones de agua, alumbrado y calefacción de las prisiones del pasado ejercicio económico de 1957	6903	Otra por la que se concede uno de 325.086,18 pesetas a la Presidencia del Gobierno, con destino a satisfacer gratificaciones complementarias devengadas en el pasado ejercicio económico de 1957 por personal perteneciente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	6906
Otra por la que se concede uno de 364.797.000 pesetas al Ministerio de Hacienda para satisfacer el primer dividendo pasivo correspondiente a la suscripción de 1.215.990 acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España que le corresponden al Estado en el aumento de capital acordado por dicha Compañía en 31 de octubre de 1958	6903	Otra por la que se concede uno de 75.000.000 de pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a realizar obras del nuevo abastecimiento de agua potable a Barcelona y poblaciones de su zona de influencia	6906
Otra por la que se conceden tres, importantes en junto 288.058,91 pesetas, al Ministerio de la Gobernación y Ministerio de Agricultura con destino a satisfacer jornales, atenciones sociales, plus familiar y participación en beneficios del ejercicio de 1956 a personal obrero adscrito a la conservación del Palacio de Comunicaciones y a la Dirección General de Ganadería	6903	Otra por la que se concede uno de 8.000.000 de pesetas al Ministerio de Información y Turismo para adquisición de materiales que sustituyen a los perdidos en el incendio del Almacén de Actos Públicos	6906
Otra por la que se concede uno de 28.246.016,38 pesetas al Ministerio de Marina para satisfacer adquisiciones de material de inventario, municiones y pertrechos realizadas en el pasado ejercicio económico de 1958	6904	Otra por la que se concede uno de 211.220.027,89 pesetas al Ministerio de Agricultura, con destino a compensar al Servicio Nacional del Trigo intereses bancarios abonados por la utilización de créditos durante la campaña cerealista 1957-1958	6907
Otra por la que se concede uno de 617.440,50 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer a la CAMPSA diferencia de precio de suministros de gasolina al Parque Móvil de Ministerios Civiles durante el año 1953	6904	Otra por la que se concede uno de 50.137.148,21 pesetas al Ministerio de Marina, con destino a satisfacer gastos derivados del desarrollo del programa naval a cargo de la Empresa Nacional Bazán del pasado ejercicio económico de 1958	6907
Otra por la que se concede uno de 1.500.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a subvencionar los actos conmemorativos del CL aniversario de los Sitios de Zaragoza	6904	Otra por la que se concede uno de 2.800.000 pesetas al Ministerio de Información y Turismo para realizar una campaña masiva de pequeñas publicaciones a cargo de dicho Ministerio	6907
Otra por la que se concede uno de 4.983.151,18 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para pago de obras complementarias, instalaciones, adquisiciones y reparaciones en el Museo Nacional del Prado	6905	Otra por la que se concede uno de 1.651.611 pesetas al Ministerio de Obras Públicas con destino a satisfacer asignaciones de residencia de los años 1957 y 1958 a personal de Capataces y Peones Camineros del Estado	6908
Otra por la que se concede uno de 277.726 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer servicios telefónicos prestados a Juzgados sitos en po-		Otra por la que se concede uno de 41.241.368,99 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer a las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha los déficits sufridos en el ejercicio económico de 1957	6908
		Otra por la que se concede uno de 303.997.500 pesetas al Ministerio de Hacienda para satisfacer el segundo dividendo pasivo correspondiente a la suscripción de 1.215.990 acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España que le corresponden al Estado en el aumento de capital acordado por dicha Compañía en 31 de octubre de 1958	6908

PÁGINA	PÁGINA
Circulación monetaria. —Ley por la que se autoriza la emisión de moneda en piezas de diez céntimos de peseta	6908
Colegios Mayores Universitarios. —Ley sobre Protección a los indicados Colegios	6909
Consejo de Economía Nacional. —Ley sobre establecimiento de asignaciones en concepto de gastos de representación para el Presidente, Secretario general y Consejeros de la Comisión Permanente del indicado Consejo	6010
Correos y Telecomunicación. —Ley sobre dotaciones de los Servicios de Correos y Telecomunicación	6910
Escalas de la Armada. —Ley por la que se crea la Escala Auxiliar de los Servicios de Sanidad de la Armada	6912
Escuelas del Magisterio. —Ley sobre plantilla y dotaciones del Profesorado especial de Labores y Hogar en las indicadas Escuelas	6913
Ferrocarriles. —Ley por la que se determina la fecha a partir de la cual debe empezar a contarse el plazo de concesión de un ferrocarril	6913
Fincas rústicas. —Ley sobre Permuta forzosa de las mismas	6913
Funcionarios judiciales. —Ley sobre modificación de la categoría de los que sirven Juzgados de capital y otras determinadas poblaciones	6915
Institutos Nacionales de Enseñanza Media. —Ley sobre construcción de nuevos Institutos	6915
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. —Ley sobre creación de los mismos	6916
Lucha Antivenérea. —Ley por la que se aprueba la nueva regulación de la Lucha contra las Enfermedades Venéreas	6916
Presupuesto de Guinea. —Ley por la que se aprueba el presupuesto ordinario de la Guinea española para el año 1959	6916
Suplementos de crédito. —Ley por la que se concede uno de 117.500.000 pesetas al Ministerio del Aire con destino a satisfacer atenciones derivadas del programa de trabajos de la Dirección General de Industria y Material	6927
Ley por la que se conceden docs. importantes en junto 61.000.000 de pesetas, al Ministerio de Información y Turismo, para atender a las necesidades de instalación de la segunda fase del Plan de Radiodifusión y Televisión Nacionales	6927
Otra por la que se conceden tres, importantes en junto 21.000.000 de pesetas, al Ministerio de Información y Turismo, para satisfacer durante el año actual el mayor coste que habrá de originar la puesta en marcha de las emisoras de televisión de Madrid (Navacerrada), Barcelona y Zaragoza	6928
Técnicos y Ayudantes Comerciales del Estado. —Ley sobre reajuste de plantillas del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado y del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado	6928
Universidades Laborales. —Ley sobre las indicadas Universidades	6229
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Formación Profesional Industrial. —Corrección de erratas del Decreto 751/1959, de 29 de abril, sobre sobre contribución de las Cajas de Ahorro Populares, de las de la Banca Privada y de las Sociedades Cooperativas a los fondos de la indicada Formación	6930
Profesores de Enseñanza Media y Profesional. —Orden por la que se dispone que los Profesores numéricos y los que desempeñen los cargos de Directores, Secretarios o Jefe de Estudios no podrán dedicarse a la Enseñanza Media Privada	6930
MINISTERIO DE TRABAJO	
Procedimiento laboral. —Orden por la que se dispone que los litigios que versen sobre seguros sociales y mutualismo laboral se tramitarán con arreglo al procedimiento especial regulado en los artículos 129 y siguientes del Decreto de 4 de julio de 1958, sobre el indicado procedimiento	6930

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ascensos. —Orden por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Francisco Gómez Olivie, Juez de ascenso	6931
Nombramientos. —Orden por la que se dispone el de don Andrés Fernández Salinas, Juez de término, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tafalla	6931
Otra por la que se dispone el de don Sebastián Salvador Domínguez Martín, Juez de término, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Roque	6931

Orden por la que se dispone el de don Antonio del Cacho Frago, Juez de entrada, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sarriena	6931
Otra por la que se nombran con carácter definitivo Auxiliares penitenciarios de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a los señores que se reaccionan	6931

MINISTERIO DE TRABAJO

Ascensos. —Resolución por la que se dispone cubrir la vacante producida por la Auxiliar de primera clase doña Ascensión Villarias Moradillo por don Adolfo Delgado Ortega	6932
---	------

III. Otras resoluciones administrativas

JEFATURA DEL ESTADO

Pensiones. —Ley por la que se concede pensión extraordinaria a doña María Luisa Aznar Ardols, viuda del Almirante don Francisco Regalado Rodríguez	6932
--	------

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Partidos Veterinarios. —Orden por la que se dispone la agregación, a efectos de servicios de los mismos, de Ingenio y Agüimes	6932
---	------

MINISTERIO DE HACIENDA

Sanciones. —Anuncio por el que se hace pública la que se cita	6933
Tómbolas. —Resoluciones por las que se declaran exentas del pago de impuestos las que se expresan	6933

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Obras. —Resoluciones por las que se declaran de urgencia las que se citan	6933
Otras por las que se adjudican las que se mencionan. Resolución por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las de «Tinglado de hormigón armado en la dársena de Eguidazu», en el puerto de Ondárroa.	6934

Sentencias. —Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	6934
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Centro especializado para el curso Preuniversitario. —Orden por la que se desestima la petición del de Estudios Politécnicos de Sevilla	6934
Profesores adjuntos de Institutos de Enseñanza Media. —Resolución sobre nombramientos de los mismos.	6935
Universidad de Barcelona. —Orden sobre asignación de una plaza le Profesor adjunto a la Facultad de Filosofía y Letras de la misma	6935

MINISTERIO DE TRABAJO

Seguros sociales. —Orden por la que se aprueba a Federación Ibérica de Seguros, S. A., domiciliada en Madrid, su nuevo modelo de póliza de seguro de Accidentes del Trabajo	6935
Sentencias. —Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	6935

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Instalaciones.—Resolución en el expediente promovido por Polipac, S. A.	6936
Ampliación de instalación.—Resolución en los expedientes promovidos por las entidades que se citan ...	6935	Otra por la que se autoriza a Unión Eléctrica de Canarias, S. A., la de la línea eléctrica que se reseña.	6936

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA		plaza en la Facultad de Filosofía y Letras de la de Barcelona ...	6938
Maestros de Taller dependientes de Trabajos Penitenciarios.—Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Prisiones, que anunciaba concurso para proveer plazas vacantes de la indicada especialidad de la Dirección General de Prisiones ...	6937	Anuncio por el que se indica lugar, día y hora para presentación de los aspirantes admitidos para proveer las plazas de los adscritos a las enseñanzas de «Mecánica teórica y Matemáticas especiales» y «Astronomía general y Topografía, Astronomía esférica y Geodesia y Matemáticas especiales» vacantes en la Facultad de Ciencias de la de Barcelona ...	6939
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Otro por el que se convoca a los señores opositores a la plaza de «Zootecnia», primero (Genética y Fomento pecuario), «Zootecnia», segundo (Alimentación e higiene) de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo), y señalando fecha, hora y lugar en donde han de ser realizados ...	6939
Oficiales segundos administrativos de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Algeciras.—Anuncio por el que se transcribe lista de aspirantes a dos plazas y se señala lugar, fecha y hora del sorteo para el orden de actuación ...	6937	Otro por el que se señala día, lugar y hora para la presentación de los aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer una plaza adscrita a la cátedra de «Patología y Clínica médica» de la Facultad de Medicina de la de Santiago ...	6939
Peones Camineros de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.—Anuncio por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición anunciada para cubrir 25 plazas de aspirantes en expectación de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros del Estado ...	6937	Otro por el que se cita a los señores opositores para la provisión de una plaza adscrita a la cátedra de «Agricultura y Economía agraria» de la Facultad de Veterinaria de la de Córdoba ...	6939
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Otro por el que se convoca a los señores opositores a plazas de «Fisiología general» y «Fisiología especial de la Facultad de Medicina de la de Valladolid ...	6939
Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Orden por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de cátedras de «Matemáticas en diversos Institutos ...	6937	Otro por el que se convoca a los señores opositores a la plaza de «Obstetricia» de la Facultad de Medicina de la de Valladolid ...	6939
Catedráticos de Universidad.—Resolución por la que se convoca a concurso previo de traslado la cátedra de «Estratigrafía y Geología histórica» de la Facultad de Ciencias de la de Oviedo ...	6938	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra por la que se convoca a concurso previo de traslado la cátedra de «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología» de la Facultad de Medicina de la de Granada ...	6938	Guardas forestales del Distrito Forestal de Burgos.—Anuncio por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la convocatoria de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado ...	6939
Médicos internos.—Anuncio por el que se relacionan los aspirantes definitivamente admitidos para el concurso-oposición para cubrir dos plazas en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, adscritas a las cátedras que a continuación se indican, y cuyas plazas han sido convocadas con fecha 3 de febrero de 1959 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo mes y año) ...	6938	ADMINISTRACION LOCAL	
Profesores adjuntos de Universidad.—Orden por la que se convoca concurso-oposición para proveer una		Funcionarios del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet.—Anuncio por el que se hacen públicos determinados datos sobre la oposición convocada para proveer plazas vacantes en esta Corporación ...	6939

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Audiencias Territoriales.—La Coruña ...	6940	Delegaciones.—Madrid, Barcelona y Alava ...	6942
MINISTERIO DE HACIENDA		Dirección General de Minas y Combustibles.—Distritos Mineros ...	6943
Dirección General de Aduanas.—Haciendo pública la petición de don José Reyes en solicitud de concesión para instalar en la Zona Franca de Cádiz un taller de repa raciones de coches extranjeros ...	6940	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Delegaciones.—Madrid, Ciudad Real y León ...	6940	Jefaturas Agronómicas.—Córdoba y Valencia ...	6944
Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.—Puigcerdá ...	6941	Jefaturas de Ganadería.—Tarragona ...	6944
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Servicio Nacional del Trigo.—Albacete, León, Murcia, Oviedo, Salamanca y Sevilla ...	6944
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anunciando concurso de adquisición de cinco carretillas eléctricas y diez remolques para las mismas.	6941	MINISTERIO DEL AIRE	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Regiones Aéreas.—Atlántica ...	6944
Confederaciones Hidrográficas.—Guadiana ...	6941	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Dirección General de Política Comercial y Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de Isidro Bover Mas ...	6945
Real Academia Española.—Premio «Castillo de Chirel».	6942	ADMINISTRACION LOCAL	
		Ayuntamientos.—Alins (Lérida) ...	6945

VI.—Administración de Justicia ... 6946

VII.—Anuncios particulares ... 6950

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
Ley 1/1959, de 11 de mayo, por la que se concede una asignación de residencia a los marineros y soldados de Infantería de Marina que prestan servicio en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	6902	Ley 15/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 75.000.000 de pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a realizar obras del nuevo abastecimiento de agua potable a Barcelona y poblaciones de su zona de influencia.	6906
Ley 2/1959, de 11 de mayo, por la que se reconoce a los Cabos primeros de la Armada que cuenten con diez años de servicios efectivos en la misma y cinco en su empleo el derecho al percibo de los haberes del sueldo de segundo del Cuerpo de Suboficiales	6902	Ley 16/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 8.000.000 de pesetas al Ministerio de Información y Turismo para adquisición de materiales que sustituyen a los perdidos en el incendio del Almacén de Actos Públicos	6906
Ley 3/1959, de 11 de mayo, sobre incremento de la plantilla del escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad para dotar cátedras en diversas Facultades.	6903	Ley 17/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 211.220.027,89 pesetas al Ministerio de Agricultura, con destino a compensar al Servicio Nacional del Trigo intereses bancarios abonados por la utilización de créditos durante la campaña cerealista 1957-1958	6907
Ley 4/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 631.170,43 pesetas al Ministerio de Justicia con destino a satisfacer atenciones de agua, alumbrado y calefacción de las prisiones del pasado ejercicio económico de 1957	6903	Ley 18/1958, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 50.137.148,21 pesetas al Ministerio de Marina, con destino a satisfacer gastos derivados del desarrollo del programa naval a cargo de la Empresa Nacional «Bazán» del pasado ejercicio económico de 1958	6907
Ley 5/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 364.797.000 pesetas al Ministerio de Hacienda para satisfacer el primer dividendo pasivo correspondiente a la suscripción de 1.215.990 acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España que le corresponden al Estado en el aumento de capital acordado por dicha Compañía en 31 de octubre de 1958	6903	Ley 19/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.800.000 pesetas al Ministerio de Información y Turismo para realizar una campaña masiva de pequeñas publicaciones a cargo de dicho Ministerio	6907
Ley 6/1959, de 11 de mayo, por la que se conceden tres créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 288.058,91, al Ministerio de la Gobernación y Ministerio de Agricultura con destino a satisfacer jornales, atenciones sociales, plus familiar y participación en beneficios del ejercicio de 1956 a personal obrero adscrito a la conservación del Palacio de Comunicaciones y a la Dirección General de Ganadería	6903	Ley 20/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.651.611 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer asignaciones de residencia de los años 1957 y 1958 a personal de capataces y peones camineros del Estado	6908
Ley 7/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 28.246.016,38 pesetas al Ministerio de Marina para satisfacer adquisiciones de material de inventario, municiones y pertrechos realizadas en el pasado ejercicio económico de 1958	6904	Ley 21/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 41.241.368,99 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer a las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha los déficits sufridos en el ejercicio económico de 1957	6908
Ley 8/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 617.440,50 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer a la CAMPSA diferencia de precio de suministros de gasolina al Parque Móvil de Ministerios Civiles durante el año 1953	6904	Ley 22/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 303.997.500 pesetas al Ministerio de Hacienda para satisfacer el segundo dividendo pasivo correspondiente a la suscripción de 1.215.990 acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España que le corresponden al Estado en el aumento de capital acordado por dicha Compañía en 31 de octubre de 1958	6908
Ley 9/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a subvencionar los actos conmemorativos del CL aniversario de los Sitios de Zaragoza	6904	Ley 23/1959, de 11 de mayo, por la que se autoriza la emisión de moneda en piezas de diez céntimos de peseta	6908
Ley 10/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.983.151,18 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para pago de obras complementarias, instalaciones, adquisiciones y reparaciones en el Museo Nacional del Prado	6905	Ley 24/1959, de 11 de mayo, sobre protección a los Colegios Mayores Universitarios	6909
Ley 11/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 277.726 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer servicios telefónicos prestados a Juzgados sitos en poblaciones de menos de 20.000 habitantes durante el pasado ejercicio de 1957	6905	Ley 25/1959, de 11 de mayo, sobre establecimiento de asignaciones en concepto de gastos de representación para el Presidente, Secretario general y Consejeros de la Comisión Permanente del Consejo de Economía Nacional	6910
Ley 12/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.724.413,39 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer a personal del Departamento asignaciones de residencia devengadas en el pasado ejercicio económico de 1957	6905	Ley 26/1959, de 11 de mayo, sobre dotaciones de los Servicios de Correos y Telecomunicación	6910
Ley 13/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas al Ministerio de Información y Turismo para atender al desarrollo de una temporada de teatro lírico	6906	Ley 27/1959, de 11 de mayo, por la que se crea la Escala Auxiliar de los Servicios de Sanidad de la Armada	6912
Ley 14/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 325.086,18 pesetas a la Presidencia del Gobierno, con destino a satisfacer gratificaciones complementarias devengadas en el pasado ejercicio económico de 1957 por personal perteneciente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	6906	Ley 28/1959, de 11 de mayo, sobre plantilla y dotaciones del Profesorado especial de Labores y Hogar en Escuelas del Magisterio	6913
		Ley 29/1959, de 11 de mayo, por la que se determina la fecha a partir de la cual debe empezar a contarse el plazo de concesión de un ferrocarril	6913
		Ley 30/1959, de 11 de mayo, sobre permuta forzosa de fincas rústicas	6913
		Ley 31/1959, de 11 de mayo, sobre modificación de la categoría de los funcionarios judiciales que sirven Juzgados de capital y otras determinadas poblaciones.	6915
		Ley 32/1959, de 11 de mayo, sobre construcción de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media	6915
		Ley 33/1959, de 11 de mayo, sobre creación de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	6916
		Ley 34/1959, de 11 de mayo, por la que se aprueba la nueva regulación de la Lucha contra las Enfermedades Venéreas	6916

	PÁGINA
Ley 35/1959, de 11 de mayo, por la que se aprueba el presupuesto ordinario de la Guinea Española para 1959.	6916
Ley 36/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un suplemento de crédito de 117.500.000 pesetas al Ministerio del Aire, con destino a satisfacer atenciones derivadas del programa de trabajos de la Dirección General de Industria y Material	6927
Ley 37/1959, de 11 de mayo, por la que se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto pesetas 61.000.000, al Ministerio de Información y Turismo, para atender a las necesidades de instalación de la segunda fase del Plan de Radiodifusión y Televisión Nacionales	6927
Ley 38/1959, de 11 de mayo, por la que se conceden tres suplementos de crédito, importantes en junto pesetas 21.000.000, al Ministerio de Información y Turismo, para satisfacer durante el año actual el mayor coste que habrá de originar la puesta en marcha de las emisoras de televisión de Madrid (Navacerrada), Barcelona y Zaragoza	6928
Ley 39/1959, de 11 de mayo, sobre reajuste de plantillas del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado y del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado	6928
Ley 40/1959, de 11 de mayo, sobre Universidades Laborales	6929
Ley 41/1959, de 11 de mayo, por la que se concede pensión extraordinaria a doña María Luisa Aznar Ardols, viuda del Almirante don Francisco Regalado Rodríguez	6932
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 2 de mayo de 1959 por la que se dispone la agregación, a efectos de servicios, de los partidos veterinarios de Ingenio y Agüimes	6932
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 23 de abril de 1959 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Francisco Gómez Olivie, Juez de ascenso	6931
Orden de 23 de abril de 1959 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tafalla a don Andrés Fernández Salinas, Juez de término	6931
Orden de 23 de abril de 1959 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Roque a don Sebastián Salvador Domínguez Martín, Juez de término	6931
Orden de 23 de abril de 1959 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sariñena a don Antonio del Cacho Frago, Juez de entrada	6931
Orden de 4 de mayo de 1959 por la que se nombran con carácter definitivo Auxiliares penitenciarios de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a los señores que se relacionan	6931
Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Prisiones, que anunciaba concurso para proveer plazas vacantes de Maestros de Taller dependientes de Trabajos Penitenciarios de la Dirección General de Prisiones	6937
MINISTERIO DE HACIENDA	
Resolución de la Dirección General de Aduanas por la que se hace pública la petición de don José Reyes en solicitud de concesión para instalar en la Zona Franca de Cádiz un taller de reparaciones de coches extranjeros	6940
Resoluciones de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que se expresan	6933
Anuncio del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Algeciras por el que se hace pública la sanción que se cita	6933
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se anuncia concurso de adquisición de cinco carretillas eléctricas y diez remolques para las mismas	6941

	PÁGINA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 29 de abril de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	6934
Resoluciones de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por las que se adjudican determinadas obras	6934
Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se declaran de urgencia las obras que se expresan	6933
Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Tinglado de hormigón armado en la dársena de Eguidazu», en el puerto de Ondárroa	6934
Anuncio de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición anunciada para cubrir 25 plazas de aspirantes en expectación de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros del Estado	6937
Anuncio de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Algeciras por el que se transcribe lista de aspirantes a dos plazas de Oficiales segundos administrativos, y se señala lugar, fecha y hora del sorteo para el orden de actuación	6937
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Corrección de erratas del Decreto 751/1959, de 29 de abril, sobre contribución de las Cajas de Ahorro Populares, de las de la Banca Privada y de las Sociedades Cooperativas a los fondos de Formación Profesional Industrial	6930
Orden de 10 de abril de 1959 por la que se dispone que los Profesores numerarios y los que desempeñen los cargos de Directores, Secretarios o Jefe de Estudios no podrán dedicarse a la Enseñanza Media Privada.	6930
Orden de 13 de abril de 1959 sobre asignación de una plaza de Profesor adjunto a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona	6935
Orden de 22 de abril de 1959 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona	6938
Orden de 22 de abril de 1959 por la que se desestima la petición de Centro especializado para el curso Pre-universitario al Centro de Estudios Politécnicos de Sevilla	6934
Orden de 27 de abril de 1959 por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de cátedras de «Matemáticas» en diversos Institutos Nacionales de Enseñanza Media	6937
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media sobre nombramientos de Profesores adjuntos Interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	6935
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso previo de traslado la cátedra de «Estratigrafía y Geología histórica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo	6938
Resolución e la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso previo de traslado la cátedra de «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada	6938
Anuncio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago por el que se relacionan los aspirantes definitivamente admitidos para el concurso-oposición para cubrir dos plazas de Médicos internos del Hospital Clínico de esta Facultad, adscritas a las cátedras que a continuación se indican, y cuyas plazas han sido convocadas con fecha 3 de febrero de 1959 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo mes y año)	6938
Anuncio de los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposiciones para proveer las plazas de Profesores adjuntos adscritos a las enseñanzas de «Mecánica teórica y Matemáticas especiales» y «Astronomía general y Topografía, Astronomía esférica y Geodesia y Matemáticas especiales», vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, por el que se indica lugar, día y hora para presentación de los aspirantes admitidos	6939
Anuncio del Tribunal de oposiciones a la plaza de Pro-	

PÁGINA	PÁGINA
<p>esor adjunto de «Zootecnia», primero (Genética y Fomento pecuario), «Zootecnia», segundo (Alimentación e higiene) de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo), por el que se convoca a los señores opositores para verificar los ejercicios correspondientes, señalando fecha, hora y lugar en donde han de ser realizados 6939</p> <p>Anuncio del Tribunal del concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto adscrita a la cátedra de «Patología y Clínica médica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, por el que se señala día, lugar y hora para la presentación de los aspirantes admitidos 6939</p> <p>Anuncio del Tribunal de oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor adjunto adscrita a la cátedra de «Agricultura y Economía agraria» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, por el que se cita a los señores opositores 6939</p> <p>Anuncio del Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesor adjunto de Fisiología general y Fisiología especial de la Facultad de Medicina de Valladolid, por el que se convoca a los señores opositores 6939</p> <p>Anuncio del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor adjunto de Obstetricia de la Facultad de Medicina de Valladolid, por el que se convoca a los señores opositores 6939</p> <p>MINISTERIO DE TRABAJO</p> <p>Orden de 22 de abril de 1959 por la que se dispone que los litigios que versen sobre seguros sociales y mutualismo laboral se tramitarán con arreglo al procedimiento especial regulado en los artículos 129 y siguientes del Decreto de 4 de julio de 1958, sobre procedimiento laboral 6930</p> <p>Orden de 28 de abril de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo 6935</p>	<p>Orden de 4 de mayo de 1959 por la que se aprueba a Federación Ibérica de Seguros, S. A., domiciliada en Madrid, su nuevo modelo de póliza de seguro de Accidentes del Trabajo 6935</p> <p>Resolución de la Subsecretaría por la que se dispone cubrir la vacante producida por la Auxiliar de primera clase doña Ascensión Villarias Moradillo por don Adolfo Delgado Ortega 6932</p> <p>MINISTERIO DE INDUSTRIA</p> <p>Resolución de la Dirección General de Industria en los expedientes promovidos por las entidades que se citan. 6935</p> <p>Resolución de la Dirección General de Industria en el expediente promovido por Polipac, S. A. 6936</p> <p>Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima, la instalación de la línea eléctrica que se reseña 6936</p> <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA</p> <p>Anuncio del Distrito Forestal de Burgos por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la convocatoria de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado 6939</p> <p>MINISTERIO DE COMERCIO</p> <p>Resolución de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria por la que se transcribe instancia extractada de Isidro Bover Mas en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hilados de coco para su transformación en limpiabarros con destino a la exportación 6945</p> <p>ADMINISTRACION LOCAL</p> <p>Anuncio del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet por el que se hacen públicos determinados datos sobre la oposición convocada para proveer plazas vacantes en esta Corporación 6939</p>

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 1/1959, de 11 de mayo, por la que se concede una asignación de residencia a los marineros y soldados de Infantería de Marina que prestan servicio en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Las especiales condiciones en que se desenvuelve la vida de los marineros y soldados de Infantería de Marina que prestan servicio en unidades militares o buques destacados en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, exigen que este personal perciba unos haberes mínimos que les permita atender a sus necesidades vitales con el debido decoro.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a los marineros y soldados de Infantería de Marina que presten servicios en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, o en buques de estación en sus aguas, una asignación de residencia suplementaria de trescientas noventa y cinco pesetas mensuales.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el abono de la asignación suplementaria que se concede en la presente disposición.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 2/1959, de 11 de mayo, por la que se reconoce a los Cabos primeros de la Armada que cuenten con diez años de servicios efectivos en la misma y cinco en su empleo el derecho al percibo de los haberes del sueldo de segundo del Cuerpo de Suboficiales.

La Ley de seis de mayo de mil novecientos cuarenta, que organiza los Especialistas de los tres Ejércitos, dispone en el último párrafo de su artículo doce que los devengos de este

personal podrán ser modificados, pero manteniendo la unificación que por esta Ley se establece para los tres Ejércitos.

Las Ordenes ministeriales de veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta, del Ministerio del Ejército, y las de cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, del Ministerio del Aire, reconocen a los Cabos primeros de ambos Ejércitos que cuenten con determinado número de años de servicios el derecho a la percepción del sueldo de Sargento y otras ventajas económicas.

Análogos beneficios tienen reconocidos los Músicos de tercera de la Armada (Cabos primeros) en el artículo dieciséis de su vigente Reglamento.

Razones de equidad y el criterio de unificación ordenado en la Ley de seis de mayo de mil novecientos cuarenta aconsejan no demorar más la aplicación a los Cabos primeros de la Armada de los mismos beneficios que disfruta el personal de igual categoría de los Ejército de Tierra y Aire.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce a los Cabos primeros de la Armada que cuenten con diez años de servicios efectivos en la misma y cinco en su empleo el derecho al percibo de los haberes del sueldo de Segundo del Cuerpo de Suboficiales. Este beneficio lleva consigo la pérdida de la prima de reenganche, pero conservando los demás emolumentos que tienen reconocidos con arreglo a su empleo efectivo, así como el importe del vestuario que por cada período les correspondía percibir y los trienios reconocidos al personal del Cuerpo de Suboficiales, a contar de la fecha en que empiezan a disfrutar este beneficio.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 3/1959, de 11 de mayo, sobre incremento de la plantilla del escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad para dotar cátedras en diversas Facultades.

La incorporación a la Universidad con el carácter de Facultades de las antiguas Escuelas de Veterinaria no ha supuesto, hasta el momento presente, la dotación de todas las cátedras que son necesarias para el normal desarrollo de la función docente en dichas Facultades.

Dotadas exclusivamente ciertas cátedras, que han sido provistas con posterioridad a la promulgación de la Ley de Ordenación Universitaria, y en periodo de transición las dotaciones asignadas a otras varias, con cargo a un crédito especialmente asignado a los Profesores de las antiguas Escuelas, forzosamente estas últimas han quedado extinguidas o han de quedar en el futuro al finalizar la vida administrativa de sus actuales titulares.

Conviene, pues, regularizar la situación de estas Facultades, dotando todas las cátedras que son indispensables para el adecuado desarrollo de las enseñanzas comprendidas en el plan de estudios, incluyendo entre estas dotaciones aquellas que han quedado extinguidas o que han de quedar en lo sucesivo por aplicación de lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, cuyos créditos causarán baja en el Presupuesto general del Estado en el momento de su extinción.

Por otra parte, en las restantes Facultades universitarias es preciso dotar adecuadamente las cátedras que se consideran imprescindibles para que las enseñanzas comprendidas en los modernos planes de estudios puedan ser atendidas con la normalidad que exige la implantación definitiva de los mismos, singularmente en las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, que por ser las de más reciente creación no cuentan actualmente con el mínimo de dotaciones que imponen las necesidades docentes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aumenta en cincuenta y cuatro plazas de la octava categoría la plantilla de Catedráticos numerarios de Universidades, que, en su consecuencia, quedará integrada por novecientos treinta y cuatro Catedráticos.

Artículo segundo.—Las dotaciones que se crean por la presente Ley serán aplicadas fundamentalmente a las cátedras que integran las Facultades de Veterinaria y de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, destinándose doce de ellas en total a Madrid, Barcelona y Valencia.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la dotación de las plazas que se crean de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 4 1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 631.170,43 pesetas al Ministerio de Justicia con destino a satisfacer atenciones de agua, alumbrado y calefacción de las prisiones del pasado ejercicio económico de 1957.

Las obligaciones contraídas por los servicios de Prisiones en los conceptos de agua, alumbrado y calefacción superaron en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete al total importe del crédito presupuestado que les estaba atribuido, dando lugar a la existencia de unos débitos que si bien no pudieron evitarse por la especial naturaleza de los servicios que los originaron, deben ser satisfechos cuanto antes mediante la oportuna habilitación de un crédito extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia, «Dirección General de Prisiones», en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete, por un importe de seiscientos treinta y un mil ciento setenta pesetas con cuarenta y tres céntimos, excediendo la respectiva consignación presupuestada y relativas a atenciones de agua, alumbrado y calefacción en las prisiones.

Artículo segundo.—Se concede para su satisfacción un crédito extraordinario del aludido importe de seiscientos treinta y un mil ciento setenta pesetas con cuarenta y tres céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el presu-

puesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo segundo, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo primero, «Material de oficinas no inventariable»; grupo tercero, «Dirección General de Prisiones».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 5/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 364.797.000 pesetas al Ministerio de Hacienda para satisfacer el primer dividendo pasivo correspondiente a la suscripción de 1.215.990 acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España que le corresponden al Estado en el aumento de capital acordado por dicha Compañía en 31 de octubre de 1958.

Acordado por la Compañía Telefónica Nacional de España en treinta y uno de octubre próximo pasado llevar a efecto una ampliación de dos millones setecientos mil acciones en su capital social, otorgando derecho de preferencia para su suscripción a los poseedores de las acciones preexistentes, a razón de tres nuevas por cada catorce de las poseídas, al tipo de quinientas cincuenta pesetas por acción y pagaderas de una sola vez o en dos plazos, el primero de trescientas pesetas al efectuar la suscripción y el segundo de doscientas cincuenta pesetas entre el primero y el treinta de junio del año en curso, y aprobada por el Consejo de Ministros en catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho una autorización a favor del Ministerio de Hacienda para suscribir el número de títulos que permitiera el de las acciones de que era propietario el Estado, se han suscrito por éste un millón doscientas quince mil novecientas noventa acciones, cuyo primer dividendo pasivo, que asciende a trescientos sesenta y cuatro millones setecientos noventa y siete mil pesetas, anticipadas ya por el Tesoro, se hace preciso arbitrar como crédito extraordinario, toda vez que por la índole imprevisible del gasto no se dispone en el presupuesto en curso de dotación adecuada para cubrirle.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida la resolución del Consejo de Ministros de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que autorizó al Ministerio de Hacienda para suscribir el número de acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España que corresponden al Estado, con arreglo a las condiciones del acuerdo del Consejo de Administración de la citada Compañía de treinta y uno de octubre anterior.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de trescientos sesenta y cuatro millones setecientos noventa y siete mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección decimosexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo séptimo, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo cuarto, «Adquisiciones de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas»; grupo adicional, «Dirección General del Patrimonio del Estado», con destino a abonar el primer dividendo pasivo de un millón doscientas quince mil novecientas noventa acciones que le corresponden al Estado en la ampliación de capital social de la Compañía Telefónica Nacional de España a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 6/1959, de 11 de mayo, por la que se conceden tres créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 288.058,91, al Ministerio de la Gobernación y Ministerio de Agricultura con destino a satisfacer jornales, atenciones sociales, plus familiar y participación en beneficios del ejercicio de 1956 a personal obrero adscrito a la conservación del Palacio de Comunicaciones y, a la Dirección General de Ganadería.

La modificación que en los salarios del personal encuadrado en las diversas Reglamentaciones laborales introdujo la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiséis de octubre de mil nove-

cientos cincuenta y seis originó a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura unas insuficiencias en los créditos destinados al pago de jornales, plus familiar y demás devengos de sus productores afectos, respectivamente, a la conservación del Palacio de Comunicaciones y a las Estaciones Pecuarias y Centros de Selección, que se hace preciso remediar con urgencia mediante la concesión de unos recursos extraordinarios que sirvan para mitigar cuanto antes el perjuicio que para el aludido personal representa tan dilatada demora en el percibo de sus legítimos derechos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis, por un importe de doscientas ochenta y ocho mil cincuenta y ocho pesetas con noventa y un céntimos, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas y relativas a jornales, atenciones sociales, plus familiar y participación en beneficios de personal obrero.

Artículo segundo.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de ciento ochenta y un mil quinientas treinta y siete pesetas con nueve céntimos, aplicados a conceptos adicionales que se figurarán en el Presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo primero, «Personal»; artículo cuarto, «Jornales»; grupo sexto, «Dirección General de Correos y Telecomunicación», ciento cuarenta y cuatro mil treinta y siete pesetas con noventa y un céntimos, con destino a satisfacer diferencias de jornales de mil novecientos cincuenta y seis al personal obrero adscrito a la conservación del Palacio de Comunicaciones de Madrid; y al mismo capítulo primero, artículo quinto, «Acción Social»; grupo sexto, «Dirección General de Correos y Telecomunicación», treinta y siete mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con dieciocho céntimos, para abono de devengos de plus familiar y participación en beneficios de dicho año mil novecientos cincuenta y seis al mismo personal.

Artículo tercero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento seis mil quinientas veintiuna pesetas con ochenta y dos céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo primero, «Personal»; artículo cuarto, «Jornales»; grupo cuarto, «Dirección General de Ganadería», con destino a satisfacer jornales y cargas sociales-devengadas por personal obrero dependiente de dicho Centro directivo en el pasado ejercicio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo cuarto.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 7/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 28.246.616,38 pesetas al Ministerio de Marina para satisfacer adquisiciones de material de inventario, municiones y pertrechos realizadas en el pasado ejercicio económico de 1958.

El crédito afecto a los servicios de adquisición y reposición del material de inventario, repuestos de almacenes, pertrechos de las defensas submarinas, polígonos de tiro y demás análogos a cargo del Ministerio de Marina en el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho resultó sumamente insuficiente para cubrir todas las atenciones de dicha clase que durante el expresado año se causaron, dando lugar a la contracción de unas obligaciones que, por afectar a la eficacia de la Flota, hubieron de reconocerse a pesar de no existir crédito apropiado para ellas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Marina en el pasado ejercicio de mil novecientos cincuenta y ocho, por un importe de veintiocho millones doscientas cuarenta y seis mil dieciséis pesetas con treinta y ocho céntimos, excediendo los respectivos

créditos presupuestos relativos a adquisiciones de material de inventario, municiones y pertrechos.

Artículo segundo.—Para liquidar las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se concede un crédito extraordinario por el aludido importe de veintiocho millones doscientas cuarenta y seis mil dieciséis pesetas con treinta y ocho céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo tercero, «Gastos de los servicios»; artículo primero, «Adquisiciones ordinarias»; grupo segundo, «Material de inventario, municiones y pertrechos».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 8/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 617.440,50 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer a la CAMPSA diferencia de precio de suministros de gasolina al Parque Móvil de Ministerios Civiles durante el año 1953.

El Decreto-ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que fijó los créditos que habían de integrar los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres, autorizó en el apartado b) de su artículo cuarto un determinado aumento en el precio de venta de la gasolina, cualquiera que fuera el consumidor, y facultó al Ministro de Hacienda para compensar el mayor gasto que por ello recayese sobre los Organismos oficiales mediante un aumento de las consignaciones presupuestas, fijado a base del promedio de consumo efectuado en el trienio anterior.

En cumplimiento de dichos preceptos se incrementaron en su momento las disponibilidades crediticias del Parque Móvil; pero como la cifra concedida resultó muy inferior a la que éste debía percibir, se ha instruido un expediente de habilitación del crédito extraordinario preciso para completarla, en el que han recaído los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos diecisiete mil cuatrocientas cuarenta pesetas con cincuenta céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el presupuesto en vigor de la Sección Sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuarto, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo primero, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; grupo quinto, «Parque Móvil de Ministerios Civiles», con destino a satisfacer a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., diferencia de precio de la gasolina suministrada al Parque Móvil durante el pasado año de mil novecientos cincuenta y tres, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 9/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a subvencionar los actos conmemorativos del CL aniversario de los Sitios de Zaragoza.

El carácter oficial que conforme al Decreto de dos de abril de mil novecientos cincuenta y ocho han revestido los actos celebrados en Zaragoza en recuerdo de los Gloriosos Sitios sufridos por aquella ciudad, aconseja que el Estado contribuya a los gastos de su celebración mediante una aportación adecuada a su coste.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la contribución del Estado a los gastos derivados de la celebración en Zaragoza del CL aniversario de los Gloriosos Sitios sufridos por la ciudad.

Artículo segundo.—Para la efectividad de lo dispuesto en el precedente artículo, se concede un crédito extraordinario de un millón quinientas mil pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuarto, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo tercero, «A favor de particulares»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría, y Servicios generales».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY 10/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.983.151,18 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para pago de obras complementarias, instalaciones, adquisiciones y reparaciones en el Museo Nacional del Prado.

La realización de las obras de ampliación del Museo del Prado, de Madrid, ha puesto de relieve la imprescindible necesidad de complementarias mediante la ejecución de otras de saneamiento y seguridad de las instalaciones de nuestra primera pinacoteca, cuyo pago requiere la habilitación de un crédito extraordinario en razón a que en el Presupuesto en vigor no existe dotación adecuada para ello.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación Nacional, excediendo la respectiva consignación presupuesta, por un importe de cuatro millones novecientas ochenta y tres mil ciento cincuenta y una pesetas con dieciocho céntimos, y referentes a obras complementarias, instalaciones, adquisiciones y reparaciones en el Museo Nacional del Prado.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario, por el aludido importe de cuatro millones novecientas ochenta y tres mil ciento cincuenta y una pesetas con dieciocho céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo sexto, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo primero, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY 11/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 277.726 pesetas al Ministerio Justicia, con destino a satisfacer servicios telefónicos prestados a Juzgados sitos en poblaciones de menos de 20.000 habitantes durante el pasado ejercicio de 1957.

El crédito consignado en el Presupuesto de Gastos de mil novecientos cincuenta y siete con destino a satisfacer los derivados de la utilización del servicio telefónico por los Juzgados establecidos en poblaciones de censo inferior a veinte mil habitantes resultó insuficiente para cubrir todas las atenciones a su cargo, a consecuencia, principalmente, del mayor gasto que en dicho año representó la implantación del llamado servicio médico, y a que durante el mismo siguieron pasando a ser cargo del Estado las atenciones telefónicas de otros Juzgados que, no obstante el traspaso de cargas, habían seguido siendo satisfechas

por los Ayuntamientos, a causa de tener conectados sus aparatos con los edificios de la Corporación, mediante centralillas y conmutadores.

Con motivo de la indicada insuficiencia han quedado sin hacerse efectivas atenciones de los expresados concepto y año, cuya liquidación requiere ahora el otorgamiento de un crédito extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocer como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete, por un importe de doscientas setenta y siete mil setecientas veintiséis pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta, y relativas a servicios telefónicos prestados por la Compañía Telefónica Nacional de España en Juzgados sitos en poblaciones de menos de veinte mil habitantes.

Artículo segundo.—Para satisfacer dichas obligaciones se concede un crédito extraordinario por el aludido importe de doscientas setenta y siete mil setecientas veintiséis pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo segundo, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo primero, «Material de oficinas no inventariable»; grupo segundo, «Dirección General de Justicia».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY 12/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.724.413,39 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer a personal del Departamento asignaciones de residencia, devengadas en el pasado ejercicio económico de 1957.

El crédito figurado en el Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional con destino al pago de las asignaciones de residencia que devengase el personal de dicho Departamento destinado en poblaciones que tuvieran atribuido aquel devengo, resultó insuficiente en el año mil novecientos cincuenta y siete para satisfacer todas las obligaciones en tal concepto producidas, originando con ello la existencia de unos débitos, cuya liquidación debe realizarse cuanto antes en beneficio de los funcionarios acreedores y del propio crédito de la Administración.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación Nacional en el año mil novecientos cincuenta y siete, por un importe de dos millones setecientas veinticuatro mil cuatrocientas trece pesetas con treinta y nueve céntimos, con exceso sobre el crédito presupuesto y con destino a satisfacer asignaciones de residencia devengadas durante el ejercicio por personal del citado Departamento.

Artículo segundo.—Para el pago de las obligaciones que se convalidan por el artículo anterior se concede un crédito extraordinario de dos millones setecientas veinticuatro mil cuatrocientas trece pesetas con treinta y nueve céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 13/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas al Ministerio de Información y Turismo para atender al desarrollo de una temporada de teatro lírico.

Las razones de orden educacional y estético que en todo momento justifican la ayuda del Estado a la comedia, al drama y a la tragedia, aconsejan se haga extensiva dicha protección al género lírico, que tan notorias características nacionales presenta y al que es conveniente apartar de las influencias extranjeras que vienen perjudicándole.

Se ha proyectado para ello la habilitación de unos recursos extraordinarios que permitan subvencionar el desarrollo de una temporada de teatro lírico español, de doce meses de duración, a realizar por la Empresa adjudicataria del teatro de la Zarzuela, de Madrid, con un programa que ya ha merecido la aprobación de los órganos asesores y consultivos de la Dirección General correspondiente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón quinientas mil pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección décimocuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo cuarto, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo tercero, «A favor de particulares»; grupo cuarto, «Dirección General de Cinematografía y Teatro», con destino a satisfacer la subvención correspondiente a la Empresa adjudicataria del teatro de la Zarzuela, de Madrid, por el desarrollo de una campaña de teatro lírico español durante el otoño de mil novecientos cincuenta y ocho a la primavera de mil novecientos cincuenta y nueve, y la primera parte de la que ha desarrollar en iguales plazos de mil novecientos cincuenta y nueve a mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY 14/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 325.086,18 pesetas a la Presidencia del Gobierno, con destino a satisfacer gratificaciones complementarias devengadas en el pasado ejercicio económico de 1957 por personal perteneciente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

A la liquidación del Presupuesto correspondiente al pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete, ha quedado sin satisfacer un considerable número de gratificaciones complementarias del sueldo de funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, por insuficiencia del crédito destinado a su abono, causada a consecuencia de las normas actualmente vigentes para el nombramientos de este personal subalterno de la Administración del Estado.

El urgente remedio de la situación creada exige el otorgamiento de un crédito extraordinario que permita un rápido abono de las obligaciones adeudadas, que equilibre cuanto antes las modestas economías de los funcionarios acreedores.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por la Presidencia del Gobierno en el año mil novecientos cincuenta y siete con exceso sobre el correspondiente crédito presupuestado, por un importe de trescientas veinticinco mil ochenta y seis pesetas con dieciocho céntimos, con destino a satisfacer gratificaciones complementarias devengadas en el citado ejercicio por personal perteneciente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Artículo segundo.—Para pago de las obligaciones convalidadas en el artículo anterior se concede un crédito extraordinario de trescientas veinticinco mil ochenta y seis pesetas con dieciocho céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras

remuneraciones»; grupo primero, «Presidencia y Servicios generales».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY 15/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 75.000.000 de pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a realizar obras del nuevo abastecimiento de agua potable a Barcelona y poblaciones de su zona de influencia.

Establecidas por Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho las normas a seguir para la realización de un nuevo abastecimiento de aguas a la ciudad de Barcelona con caudales del río Ter, en las condiciones señaladas por la Orden ministerial de cinco de septiembre del mismo año, que aprobó el expediente de información pública y el anteproyecto de dicho abastecimiento, se regularon en el mismo las condiciones económicas que habrían de seguirse para la ejecución de los proyectos que para las obras correspondientes se aprobasen.

Según dichas normas, corresponde al Estado contribuir con una aportación del cincuenta por ciento del coste total de los trabajos, del de las expropiaciones y de los gastos propios de la Junta Administrativa que el propio Decreto creaba, debiendo correr a cargo del Ayuntamiento de Barcelona, y, en su caso, de los demás Municipios de la zona de influencia de la misma capital, la aportación del cincuenta por ciento restante; todo ello conforme a la distribución de anualidades que al efecto se acordase.

Llegado el momento de iniciar las obras, y carente el Presupuesto en vigor de crédito adecuado para satisfacer la primera anualidad de la aportación estatal, se ha instruido un expediente de habilitación de los recursos extraordinarios precisos para hacerla efectiva.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida con fuerza de Ley el Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de setenta y cinco millones de pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuarto, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo segundo, «A favor de Corporaciones provinciales y locales»; grupo tercero, «Dirección General de Obras Hidráulicas», como consignación especial para entregar a la Junta Administrativa del Nuevo Abastecimiento de Agua Potable a Barcelona y poblaciones de su zona de influencia, con destino a estudios, construcción y conservación de las obras; inspección y vigilancia, agotamiento, gastos de sondeos e investigaciones científicas y de laboratorio, expropiaciones, intereses de demora e indemnizaciones por daños y perjuicios, así como revisiones y modificaciones de precios y demás gastos que con tal motivo se ocasionen, y de cuyo importe total el Estado ha de satisfacer el cincuenta por ciento, a tenor y en cumplimiento del Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY 16/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 8.000.000 de pesetas al Ministerio de Información y Turismo para adquisición de materiales que sustituyen a los perdidos en el incendio del Almacén de Actos Públicos.

Estimada por el Gobierno la necesidad de reponer con urgencia los efectos y materiales propiedad del Ministerio de Información y Turismo que fueron destruidos en el incendio

sufrido por el Almacén de Actos Públicos de dicho Departamento el día nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, se ha procedido a instruir un expediente de habilitación del crédito extraordinario para ello preciso, en el que ha recaído y consta el preceptivo informe de la Intervención General, favorable para su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ocho millones de pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección decimocuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo tercero, «Gastos de los Servicios»; artículo quinto, «Otros gastos ordinarios»; grupo sexto, «Dirección General de Información», con destino a reponer en el Almacén de Actos Públicos los elementos desaparecidos con motivo del incendio ocurrido en el mismo el día nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 17/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 211.220.027,89 pesetas al Ministerio de Agricultura, con destino a compensar al Servicio Nacional del Trigo intereses bancarios abonados por la utilización de créditos durante la campaña cerealista 1957-1958.

Al regularse la campaña cerealista mil novecientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho se acordó sucesivamente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y por el Consejo de Ministros la reducción en cinco pesetas por quintal métrico del canon que el Servicio Nacional del Trigo percibía para sus gastos de funcionamiento.

La expresada reducción habría de ser compensada mediante un sistema de anticipos reintegrables que el Tesoro haría al Servicio con destino a la adquisición y pago por éste a los agricultores del importe de las cosechas que le entregasen, anticipos que le evitarían el cuantioso gasto que, en concepto de intereses, le venía originando el concierto de préstamos con la Banca privada, que era el procedimiento anteriormente seguido para realizar dichos pagos.

Ahora bien, como los aludidos acuerdos se cumplieron exactamente en cuanto a la rebaja del canon, pero no corrieron la misma suerte en lo que al otorgamiento de los anticipos se refería, se ha originado una situación anómala al Servicio, que tiene que satisfacer los intereses de los préstamos que hubo de concertar, sin que disponga de recursos propios para ello, situación que sólo puede remediarse mediante la concesión al Ministerio de Agricultura de un crédito extraordinario destinado a compensar al Servicio Nacional del Trigo de dichos intereses bancarios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña cerealista mil novecientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho por el concepto de intereses sobre los préstamos concertados por el mismo para el pago de las cosechas que se le entregaron.

Artículo segundo.—Para el pago de los intereses a que el artículo anterior se refiere se concede un crédito extraordinario de doscientos once millones doscientas veinte mil veintisiete pesetas con ochenta y nueve céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo quinto, «Atenciones financieras»; artículo tercero, «Intereses de anticipos y préstamos de Bancos o entidades de crédito»; grupo adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 18/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 50.137.148,21 pesetas al Ministerio de Marina, con destino a satisfacer gastos derivados del desarrollo del programa naval a cargo de la Empresa Nacional Bazán del pasado ejercicio económico de 1958.

El crédito atribuido por el Presupuesto de mil novecientos cincuenta y ocho al desarrollo del programa naval en buques y obras navales y a las grandes obras de reparación y modernización de los buques de la Flota resultó insuficiente para cubrir las obligaciones en tal concepto contraídas por el Ministerio de Marina con la Empresa Nacional Bazán, a tenor del contrato que con ella tiene establecido.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Marina en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por un importe de cincuenta millones ciento treinta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesetas con veintiún céntimos, excediendo del respectivo crédito presupuestado y relativas a gastos derivados del desarrollo del programa naval a cargo de la Empresa Nacional Bazán.

Artículo segundo.—Se concede para liquidar las obligaciones comprendidas en el artículo anterior, un crédito extraordinario por el aludido importe de cincuenta millones ciento treinta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesetas con veintiún céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo sexto, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo primero, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; grupo único, «Construcciones Navales».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 19/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.800.000 pesetas al Ministerio de Información y Turismo para realizar una campaña masiva de pequeñas publicaciones a cargo de dicho Ministerio.

Estimada conveniente por el Ministerio de Información y Turismo la realización de una campaña masiva de pequeñas publicaciones que, poniendo de manifiesto la realidad política, económica y cultural de España, neutralice y desvirtúe la que con intensidad creciente vienen desarrollando los enemigos de nuestra Patria, ha procedido a la petición de un crédito extraordinario que permita llevarla a efecto con la mayor urgencia, expediente que ha merecido el oportuno informe de la Intervención General de la Administración del Estado, favorable a su concesión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones ochocientos mil pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección 14 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo tercero, «Gastos de los Servicios»; artículo cuarto, «Publicaciones»; grupo cuarto, «Dirección General de Información», con destino a satisfacer los gastos que origine la realización de una campaña masiva de pequeñas publicaciones relacionadas con la realidad económica, política y cultural de España.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 20/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.651.611 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer asignaciones de residencia de los años 1957 y 1958 a personal de Capataces y Peones camineros del Estado.

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, que extendió a los Capataces y Camineros del Estado el derecho a la percepción de las asignaciones de residencia que a los funcionarios públicos otorgó el Decreto de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y no contando con crédito expreso para su abono, el Ministerio de Obras Públicas instruyó durante el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho un expediente de habilitación de crédito extraordinario que le permitiera satisfacer al indicado personal los beneficios que la expresada Orden le otorgaba, en cuanto se refería al período comprendido entre el uno de abril de mil novecientos cincuenta y siete y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, expediente que alcanzó el oportuno informe de la Intervención General de la Administración del Estado, favorable a su concesión.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón seiscientos cincuenta y un mil seiscientos once pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo primero, «Personal»; artículo cuarto, «Jornales»; grupo segundo, «Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales», con destino a satisfacer a los Capataces y Peones Camineros la asignación de residencia reconocida por Orden de la Presidencia del Gobierno de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, y de cuyo importe se destinarán seiscientos dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas con veinticinco céntimos a devengos de mil novecientos cincuenta y siete, y novecientas cuarenta y ocho mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, a emolumentos de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY 21/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 41.241.368,99 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer a las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha los déficits sufridos en el ejercicio económico de 1957.

Entre los medios de solucionar el problema financiero de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, no integradas en la Renfe, se previó por la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve la concesión por el Estado a las mismas de unas subvenciones que les compense de sus déficits de explotación.

El cumplimiento de aquel precepto requiere ahora, al igual que en ejercicios anteriores, la habilitación de unos recursos que permitan cubrir las diferencias habidas durante el año mil novecientos cincuenta y siete entre los aludidos déficits y la suma del producto del canon de coincidencia y del crédito destinado por el Presupuesto del mismo ejercicio a compensar las insuficiencias de sus recursos propios.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuarenta y un millones doscientas cuarenta y un mil trescientas sesenta y ocho pesetas con noventa y nueve céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuarto, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo tercero, «A favor de particulares»; grupo segundo, «Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera», como subvención complementaria de explotación a las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha,

conforme a lo dispuesto en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y Decretos de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, referida a los déficits habidos en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY 22/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 303.997.500 pesetas al Ministerio de Hacienda para satisfacer el segundo dividendo pasivo correspondiente a la suscripción de 1.215.990 acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España que le corresponden al Estado en el aumento de capital acordado por dicha Compañía en 31 de octubre de 1958.

El Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional de España, una vez obtenida la autorización pertinente, acordó llevar a efecto en el pasado año de mil novecientos cincuenta y ocho una ampliación de su capital-acciones, con el otorgamiento a sus accionistas del derecho de preferencia a suscribir una acción nueva por cada catorce anteriores que poseyeran.

A dicha suscripción, realizada por el importe nominal de quinientas pesetas cada acción y cincuenta más con destino a reservas, pagadero en dos plazos de trescientas y doscientas cincuenta pesetas, respectivamente, ha acudido el Estado, al que han correspondido un millón doscientas quince mil novecientas noventa acciones, de las que ha satisfecho ya el primer plazo, y para hacer efectivo el segundo precisa la concesión de un crédito extraordinario, toda vez que los Presupuestos que rigen para el año en curso (segundo de vigencia de los aprobados para mil novecientos cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y nueve) no cuentan con dotación adecuada al efecto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientos tres millones novecientas noventa y siete mil quinientas pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo séptimo, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo cuarto, «Adquisición de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas»; grupo adicional, «Dirección General del Patrimonio del Estado», con destino a abonar el segundo dividendo pasivo de un millón doscientas quince mil novecientas noventa acciones que le corresponden al Estado en la ampliación del capital social de la Compañía Telefónica Nacional de España, con arreglo a las condiciones del acuerdo del Consejo de Administración de la citada Compañía de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, cuya suscripción fué autorizada por el Consejo de Ministros en catorce de noviembre de dicho año.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY 23/1959, de 11 de mayo, por la que se autoriza la emisión de moneda en piezas de diez céntimos de peseta.

Las actividades crecientes en la vida económica de la Nación exigen abundante disponibilidad en moneda fraccionaria; al propio tiempo, atento el Gobierno a la resolución rápida de cuantos problemas afecten a la circulación monetaria, y con el fin de que las fracciones resulten adecuadas a su función y más ajustadas a la técnica actual, estima conveniente variar el tamaño de las piezas de diez céntimos y retocar su composición.

De otra parte, el escaso valor de la pieza de cinco céntimos de peseta haría incómodo su manejo y su uso resulta ineficaz, por lo que el Gobierno estima práctico el suprimirla, lo que habrá de permitir el aumento de la cantidad de circulación de la de diez céntimos, que como última fracción estará más acorde a las necesidades del momento, todo ello fijando un plazo prudencial para que dicha supresión y consiguiente adaptación se efectúen sin alteraciones en la fluidez de la circulación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir hasta doscientos millones de pesetas en piezas de diez céntimos de peseta.

Artículo segundo.—La moneda objeto de la presente Ley ostentará en el anverso la efigie o busto del Jefe del Estado, orlado con la siguiente inscripción: «Francisco Franco, Caudillo de España por la G. de Dios», completando la orla de la moneda la cifra del año «mil novecientos cincuenta y nueve». En el reverso destacará principalmente el valor de la moneda. Tanto el anverso como el reverso se reproducirán con la claridad y simplificación que el tamaño requiera.

Artículo tercero.—El detalle particular de dicha moneda, su composición, diámetro, peso y aleación de que esté formada se confiere a la resolución ministerial que se hará pública por medio de la correspondiente Orden.

Artículo cuarto.—A partir de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la presente Ley, quedará suprimida la fracción de cinco céntimos de peseta, y, por tanto, privadas de su valor liberatorio las monedas de cinco céntimos acuñadas en virtud de las Leyes de tres de mayo de mil novecientos cuarenta, ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, cuyas piezas serán retiradas de la circulación contra canje de su valor.

Artículo quinto.—La moneda objeto de la presente Ley se admitirá en las Cajas públicas sin limitación, y entre particulares hasta veinticinco pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago.

Artículo sexto.—La referida moneda se acuñará por cuenta y en beneficio del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Artículo séptimo.—Los metales necesarios para la ejecución de la presente Ley serán adquiridos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, previa autorización del Ministro de Hacienda.

Artículo octavo.—Los metales, maquinaria y accesorios, tanto nacionales como los que fuere preciso importar para la fabricación de la moneda a que hace referencia esta Ley, estarán exentos del pago del Impuesto sobre el Gasto, Aduanas y otros vigentes o que puedan crearse.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para otorgar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre anticipos destinados a cubrir el coste de ejecución de la presente Ley, que se contabilizará por la Intervención Central de Hacienda en su cuenta de Tesorería, «Operaciones del Tesoro-Deudores», «Anticipos a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para los gastos que ocasione la acuñación de moneda fraccionaria». El importe de la moneda que se acuñe se aplicará en primer lugar a reembolsar los anticipos hechos por la Tesorería.

Artículo diez.—Las monedas de diez céntimos de peseta acuñadas en virtud de las Leyes de tres de mayo de mil novecientos cuarenta, ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres quedarán privadas de su poder liberatorio cuando exista cantidad suficiente de la moneda que se habrá de acuñar en virtud de la presente Ley. El Ministro de Hacienda juzgará el momento oportuno para disponer el canje sin que se produzcan alteraciones en la fluidez de la circulación monetaria.

Artículo once.—El Ministro de Hacienda queda facultado:

a) Para determinar las características de la moneda a que se refiere el artículo tercero de la presente Ley.

b) Para disponer los planes de fabricación, acuñación y puesta en circulación de la moneda objeto de esta Ley.

c) Para retirar de la circulación las monedas que en virtud de la presente Ley pierdan su valor liberatorio, para lo cual

establecerá la fecha de canje y los plazos del mismo, y determinará el ulterior destino del metal desmonetizado.

d) Para dictar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 24/1959, ed 11 de mayo, sobre protección a los Colegios Mayores Universitarios.

Restaurada por Decreto de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos y por la Ley de Ordenación Universitaria de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres la gloriosa Institución de los Colegios Mayores, que reincorporó a la vida universitaria española el Real Decreto-ley de veinticinco de agosto de mil novecientos veintiséis, tan ligada a nuestras mejores tradiciones culturales y educativas, el Estado y otras Corporaciones oficiales han venido realizando un considerable esfuerzo para la creación y sostenimiento de numerosos centros de esta clase. Buena prueba de ello es la existencia de más de medio centenar de Colegios Mayores creados por la Universidad, el S. E. U. y otras Corporaciones públicas. Junto a ellos, y aunque en menor número, se han creado también otros Colegios Mayores de fundación privada oficialmente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional. De este modo ha podido conseguirse en estos últimos quince años que los alumnos que tienen alojamiento y reciben formación en los Colegios Mayores rebasen la cifra de los tres millones.

El problema, no obstante, sigue siendo grave y objeto de preocupación para el Estado, puesto que esta cifra resulta aún muy reducida frente a las necesidades de alojamiento de los estudiantes que, en número superior a sesenta mil, integran la Universidad española. Esta es la razón de que no hayan podido tener plena efectividad las previsiones de la Ley de Ordenación Universitaria que preceptúan con carácter obligatorio la residencia en un Colegio Mayor para todos aquellos estudiantes que no vivan con su familia.

La causa fundamental de que no estén conseguidos en la actualidad mejores resultados es no ya la necesaria ausencia de todo fin lucrativo en el planteamiento de los Colegios Mayores, con la que se contó siempre, sino el indefectible déficit de su respectivo presupuesto, al tenerse que hacer frente a numerosas atenciones formativas de carácter religioso, cultural y deportivo, de coste muy superior al que puede cubrir la pensión de los alumnos para ser asequible a la familia media española.

La urgencia de fomentar la creación de nuevos Colegios Mayores para el logro más inmediato de aquella indeclinable aspiración y la necesidad de hacerlo en la forma menos gravosa para el erario público, y de acuerdo con los principios fundamentales del Movimiento Nacional, que exigen el fomento de la iniciativa privada y el amparo a las Instituciones que satisfagan exigencias sociales de interés general, aconsejan establecer un sistema de subvención a los Colegios Universitarios, basado en criterios objetivos y con la debida fiscalización, que asegure el cumplimiento de los fines benéficos docentes propios de tales Instituciones, a tenor del Decreto sobre organización de los Colegios Mayores de 21 de septiembre de 1942.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado fomentará la creación, restauración, ampliación y sostenimiento de los Colegios Mayores Universitarios, bien hayan sido instituidos por iniciativa y fundación directa de las Universidades, bien por organismos del Movimiento, de Corporaciones públicas o privadas o de particulares, en los términos y condiciones que determinan los artículos siguientes.

Las medidas de ayuda previstas en la presente Ley se aplicarán de modo que sean un premio y un estímulo al mejor cumplimiento de las funciones que establecen para los Colegios Mayores Universitarios la Ley de Ordenación Universitaria y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Será requisito indispensable para recibir la ayuda económica del Estado el cumplimiento de las funciones que para los Colegios Mayores establecen las disposiciones legales, así como el haber obtenido el reconocimiento oficial por Orden del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—La cantidad consignada en los Presupuestos Generales del Estado para subvencionar la organización y servicios de los Colegios Mayores se distribuirá, teniendo en cuenta en todo caso el número de alumnos, de la siguiente forma:

a) El treinta por ciento se destinará a la creación de becas en los Colegios Mayores Universitarios.

b) El veinticinco por ciento en proporción al aprovechamiento académico de sus alumnos en cada Facultad o Escuela Técnica Superior obtenido en el curso anterior y a la labor cultural y social efectuada por el Colegio, según informe del Rector de la Universidad.

c) Otro veinticinco por ciento en proporción inversa al precio de las pensiones, en función del índice de vida de la ciudad donde radiquen.

d) El veinte por ciento restante entre los Colegios Mayores Universitarios que deban abonar alquileres o intereses que devengue el capital invertido para sus instalaciones necesarias, siempre que a juicio de la Comisión regulada en el artículo quinto merecieran ser incluidos en virtud de los criterios señalados en los párrafos anteriores. Los Colegios Mayores Universitarios que reciban subvención por este concepto justificarán su inversión específica para este fin.

Si hubiera excedente en la cantidad que se destine a este concepto, se prorrateará entre los conceptos señalados en las letras a), b) y c) de este artículo.

Artículo cuarto. Todo Colegio Mayor Universitario, en su condición de órgano de la Universidad y vinculado a las Autoridades académicas, tendrá el carácter de Centro de interés social, siéndole aplicables las ventajas que establece la legislación correspondiente, así como los mayores beneficios previstos por la vigente en materia de viviendas.

Artículo quinto.—El Ministerio de Educación Nacional nombrará de entre los miembros del Consejo General de Colegios Mayores una Comisión de Ayuda económica a los mismos, en la que estarán representados los Colegios Mayores del Estado, del Movimiento y de fundación privada en proporción al número respectivo.

Artículo sexto.—Compete a dicha Comisión, en nombre del Consejo General de Colegios Mayores:

a) Proponer al Ministerio de Educación Nacional la aprobación de las normas necesarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero.

b) Elevar antes del quince de noviembre de cada año al Ministerio de Educación Nacional propuesta de distribución, para el año siguiente de la referida partida de los Presupuestos Generales del Estado, destinada a subvencionar la organización y servicios de los Colegios Mayores Universitarios.

c) Presentar al Ministerio una Memoria anual acerca de la labor realizada en orden al fomento de la creación de Colegios Mayores y sostenimiento de los existentes.

Artículo séptimo.—La distribución de subvenciones se hará en virtud de Orden ministerial, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Comisión a que se refiere el artículo quinto.

La justificación de las subvenciones se tramitará por los Colegios Mayores Universitarios a través del Rectorado de la Universidad de que dependan y con informe de la Junta de Gobierno.

Artículo octavo.—Se consignará en los Presupuestos Generales del Estado una cantidad no inferior a cuarenta millones de pesetas, que será destinada a los fines que establece la presente Ley. En cada nuevo Presupuesto dicha cantidad será incrementada en proporción al número de Colegios Mayores de nueva creación.

Durante la vigencia del presente Presupuesto el Ministerio de Hacienda habilitará los créditos extraordinarios necesarios con objeto de completar la partida veintinueve, concepto único, grupo segundo, artículo primero del capítulo cuarto del Presupuesto para el bienio mil novecientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve hasta la cifra señalada en el párrafo anterior.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY 25/1959, de 11 de mayo, sobre establecimiento de asignaciones en concepto de gastos de representación para el Presidente, Secretario general y Consejeros de la Comisión Permanente del Consejo de Economía Nacional.

El artículo cuarto de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, creadora del Consejo de Economía Nacional, estableció que el Presidente, Secretario general y Consejeros de

este Organismo tendrían análoga categoría y representación que el Presidente y los Consejeros del Consejo de Estado, precepto que también se contiene en el Decreto de trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Presidente del Consejo de Economía Nacional percibirá, en concepto de gastos de representación, la cantidad anual de setenta y ocho mil setecientos veinte pesetas, y el Secretario general y los cinco Consejeros que integran la Comisión Permanente percibirán por igual concepto la cantidad anual de cincuenta y ocho mil pesetas cada uno de ellos.

Artículo segundo.—Los preceptos contenidos en esta Ley tendrán efectividad, a todos los efectos, desde el primero de enero del año en curso.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY 26/1959, de 11 de mayo, sobre dotaciones de los Servicios de Correos y Telecomunicación.

La Ley de Reorganización del Correo Español de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres no sólo significó un avance considerable para la modernización y racionalización de los servicios, sino que abrió el camino para una permanente adaptación de las necesidades del Correo a las exigencias del tráfico, constantemente creciente, y a la adecuada dotación de los factores que integran la explotación postal y telegráfica, entre los que destaca—dadas las características peculiares de estos servicios—el humano, tanto por su extensión, que alcanza cerca de cuarenta mil funcionarios, como por su celo profesional y limitadas posibilidades económicas en que se desenvuelve socialmente. Esto hace forzoso acudir a una nueva Ley de Dotaciones para atender, al menos en sus niveles mínimos, las necesidades de personal.

El personal de Correos y Telecomunicación ha llegado a dar elevadísimos índices de productividad en su trabajo, como lo demuestra el haber manipulado ciento diecinueve mil setecientos setenta y uno objetos por funcionario de Correos en mil novecientos cuarenta, contra trescientos tres mil ciento veintisiete objetos en mil novecientos cincuenta y siete; y para el personal de Telecomunicación, de ciento una mil ciento nueve palabras transmitidas en el año base, llegó a trescientas dieciocho mil noventa en mil novecientos cincuenta y siete; prueba del interés y desvelo de este personal, que no tiene otras percepciones que las procedentes de las consignaciones de los Presupuestos generales del Estado. De aquí que para asegurar a las categorías inferiores los ingresos necesarios para su subsistencia, y para que acudan aspirantes a las oposiciones o que los interinos no renuncien a las plazas a los pocos días de su nombramiento, resulta absolutamente indispensable concederles posibilidades de ascenso ajenas a las variaciones escalafonales y obveniones, gratificaciones y primas al rendimiento, que aseguren la eficacia de su función y compensen sus trabajos extraordinarios, tanto en la prórroga de su jornada normal como en su dedicación al servicio en domingos y días festivos.

También al personal del Correo rural, como eficaz colaborador del Servicio de Correos, es justo equipararlo, al menos, a los percibos mínimos que la legislación laboral establece para el trabajador agrícola no calificado.

Los aumentos que se solicitan facilitarán un incremento de los rendimientos unitarios, permitiendo hacer frente a los incesantes incrementos de los servicios y a una más extensa prestación de los mismos, con casi idénticas plantillas de personal, revertiendo así rápidamente al Tesoro el mayor gasto que representan las nuevas dotaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amortizarán anualmente en el Cuerpo Técnico de Correos las vacantes que se produzcan en sus cuatro quintas partes, destinando un quinto a nuevo ingreso. El plan

de amortización se iniciará por la última categoría de Oficiales de primera clase, hasta que la plantilla adopte en todas sus categorías y clases la siguiente estructura:

- 84 Jefes Superiores de Administración, con 32.880 pesetas.
- 100 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, con 31.680 pesetas.
- 134 Jefes de Administración de primera clase, con 28.800 pesetas.
- 150 Jefes de Administración de segunda clase, con 27.000 pesetas.
- 166 Jefes de Administración de tercera clase, con 25.200 pesetas.
- 250 Jefes de Negociado de primera clase, con 20.520 pesetas.
- 334 Jefes de Negociado de segunda clase, con 18.240 pesetas.
- 416 Jefes de Negociado de tercera clase, con 15.720 pesetas.
- 266 Oficiales de primera clase, con 13.320 pesetas.

1.900

Se amortizarán anualmente en el Cuerpo General Técnico de Telecomunicación las vacantes que se produzcan en sus cuatro quintas partes, destinando un quinto a nuevo ingreso. El plan de amortización se iniciará por la última categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, hasta que la plantilla adopte en todas sus categorías y clases la siguiente estructura:

- 52 Jefes Superiores de Administración, con 32.880 pesetas.
- 62 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, con 31.680 pesetas.
- 83 Jefes de Administración de primera clase, con 28.800 pesetas.
- 93 Jefes de Administración de segunda clase, con 27.000 pesetas.
- 137 Jefes de Administración de tercera clase, con 25.200 pesetas.
- 192 Jefes de Negociado de primera clase, con 20.520 pesetas.
- 245 Jefes de Negociado de segunda clase, con 18.240 pesetas.
- 318 Jefes de Negociado de tercera clase, con 15.720 pesetas.

1.180

Asimismo se declaran a extinguir la Escala administrativa y la de personal de Operarios de Telecomunicación, en todas sus clases y categorías, dándose al ascenso reglamentario las vacantes que se produzcan e incluyéndose la amortización por la última categoría existente hasta su total extinción.

Anualmente se destinará a la creación de nuevas plazas en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos el importe de los créditos resultantes de la amortización prevista en el Cuerpo Técnico del Servicio Postal, y los procedentes de las amortizaciones en el Cuerpo Técnico de Telecomunicación y en la Escala administrativa y operarios del mismo Ramo, a la dotación de nuevas plazas en las Escalas de Auxiliares Mixtos, Auxiliares Mecánicos y, previa su creación mediante Ley, de Ayudantes, en los servicios de Telecomunicación.

Artículo segundo.—El importe de las consignaciones que correspondan a las plazas que se amorticen definitivamente en cualquiera de los Cuerpos o Escalas de Correos y Telecomunicación, por la motorización o mecanización de los servicios o por el establecimiento de Centrales de conmutación automática y otros avances técnicos, se aplicará a incrementar los conceptos quinto y séptimo del capítulo primero, artículo segundo, grupo diez y once, para horas extraordinarias.

Artículo tercero.—Se extiende el régimen de complementos de sueldo por años de servicios efectivos, concedido por Ley de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta, al Cuerpo de Carteros Urbanos de Correos y a la Escala de Radiotelegrafistas y Personal de Vigilancia de Telecomunicación.

Los periodos determinantes en cada caso del complemento de sueldo serán los siguientes:

Cuerpo de Carteros Urbanos de Correos.—De cinco años, para alcanzar los correspondientes a las categorías de Carteros de segunda y primera clase; de seis años, para el de la categoría de Carteros Principales de tercera, y de siete años, para el de cada una de las siguientes, alcanzando el correspondiente a la categoría de Carteros Mayores a los treinta y siete años de servicios.

Escala de Radiotelegrafistas de Telecomunicación.—De seis años, para alcanzar las correspondientes a la categoría de Radiotelegrafista tercero, y de siete años, para el de cada una de las siguientes, alcanzando el correspondiente a la categoría de Radiotelegrafistas Mayores, a los veintisiete años de servicios.

Personal de Vigilancia de Telecomunicación.—De cinco años, para alcanzar los correspondientes a las categorías de Celadores de tercera y segunda clase; de seis años, para el de la categoría de Celadores de primera clase, y de siete años, para el de cada una de las siguientes, alcanzando el correspondiente a la categoría de Capataz Mayor de Término, a los treinta y siete años de servicios:

Se establecen para el personal de Talleres Gráficos de la Dirección general de Correos y Telecomunicación y para el personal de Operarios de Telecomunicación, quinquenios equivalentes al quince por ciento del sueldo base que disfrutaban actualmente, sin que el total máximo pueda exceder de veintiocho mil pesetas.

Artículo cuarto.—Para obviaciones por transmisiones y anejos proporcionales al rendimiento, manipulación de aparatos rápidos y especiales y premios de aptitud para el personal de Telecomunicación, se incrementa en ocho millones quinientas cuarenta y siete mil setecientas cincuenta pesetas anuales el subconcepto segundo, concepto octavo, grupo once, artículo segundo, capítulo primero, de la Sección sexta de los Presupuestos generales del Estado.

Para obviaciones por porteo, clasificación y reparto de telegramas se incrementa en pesetas un millón cuatrocientas veinticinco mil anuales el subconcepto tercero, concepto octavo, grupo once, artículo segundo, capítulo primero de la Sección sexta de los Presupuestos.

Para ampliación del horario normal de servicio en Oficinas y Estaciones telegráficas y compensar a los funcionarios por los trabajos extraordinarios prestados en cada año con motivo de las fiestas de Pascua y Año Nuevo, se incrementa en doce millones novecientas cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas anuales el concepto séptimo, grupo once, artículo segundo, capítulo primero de la Sección sexta de los Presupuestos.

Para ampliación del horario normal de servicio en las Oficinas postales y compensar a los funcionarios por los trabajos extraordinarios prestados en cada año con motivo de las fiestas de Pascua y Año Nuevo, se incrementa en veintinueve millones quinientas y cuatro mil quinientas veintidós pesetas anuales el concepto quinto, grupo diez, artículo segundo, capítulo primero de la Sección sexta de los Presupuestos.

Bajo la denominación de «Obvención para aumento de productividad, dedicación al servicio, premios de gestión, completar las retribuciones por especialización, compensación por trabajos en domingos y días festivos, manipulación y clasificación, según distribución que acordará el Ministro de la Gobernación», se establece el concepto sexto dentro del grupo noveno, artículo segundo, capítulo primero de la Sección sexta de los Presupuestos, por un importe anual de ciento ochenta y dos millones cuatrocientas cuarenta mil pesetas.

Para el personal rural de Correos se incrementa en veintinueve millones quinientas cinco mil novecientas tres pesetas anuales el concepto séptimo, grupo once, artículo primero, capítulo primero, y en cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientas veintinueve pesetas, también anuales, el concepto octavo, grupo diez, artículo segundo, capítulo primero, de la Sección sexta de los Presupuestos.

Para jornales y gratificaciones en dieciocho de julio y veinticinco de diciembre al personal de los Talleres de Conservación del Palacio de Comunicaciones de Madrid, vigilantes nocturnos, servidores de ascensores y de limpieza, así como para el de la calle de la Magdalena, número doce, se incrementa en trescientas treinta y cinco mil pesetas anuales el concepto primero, grupo sexto, artículo cuarto, capítulo primero, de la Sección sexta de los Presupuestos.

Para jornales y gratificaciones de julio y diciembre al personal de Conservación, limpieza y calefactor en los edificios de Comunicaciones propiedad del Estado, se incrementa en cuatrocientas cuarenta y cinco mil pesetas anuales el concepto segundo, grupo sexto, artículo cuarto, capítulo primero, de la Sección sexta de los Presupuestos.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Artículo sexto.—La presente Ley entrará en vigor en primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, y para su efectividad se conceden al capítulo primero, «Personal», de la Sección sexta del Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», los siguientes créditos aplicados a los conceptos cuya expresión se cita en el artículo cuarto de esta misma Ley, con la distribución que seguidamente se detalla:

Suplementos de crédito.—Al artículo primero, «Sueldos»; grupo once, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto séptimo, dieciséis millones ciento veintinueve mil cuatrocientas veintisiete pesetas con veinticinco céntimos; al artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros», quince millones setecientos noventa mil ochocientos noventa y una pesetas con cincuenta céntimos al concepto quinto y tres millones quinientas mil ciento veintiuna pesetas con setenta y cinco céntimos al concepto octavo.

Al mismo artículo segundo, grupo once, «Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios generales de Telecomunicación», diecisiete millones ciento noventa y seis mil trescientas veinticinco pesetas con cincuenta céntimos, de las que nueve millones setecientos dieciséis mil setecientos sesenta y tres pesetas se imputarán al concepto séptimo, seis millones cuatrocientas diez mil ochocientos doce pesetas con cincuenta céntimos al concepto octavo, subconcepto segundo, y un millón sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas al propio concepto octavo, subconcepto tercero.

Al artículo cuarto, «Jornales»; grupo sexto, «Dirección General de Correos y Telecomunicación», doscientas cincuenta y un mil doscientas cincuenta pesetas al concepto primero y trescientas treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas al segundo.

Crédito extraordinario.—Al artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo noveno, «Dirección General de Correos y Telecomunicación»; concepto sexto (nuevo), ciento sesenta y siete millones ochocientos treinta mil pesetas.

Artículo séptimo.—El importe de los antedichos suplementos de crédito y crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 27/1959, de 11 de mayo, por la que se crea la Escala Auxiliar de los Servicios de Sanidad de la Armada.

La Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante la necesidad de mejorar los conocimientos de la entonces Especialidad Sanitaria y hacer más eficaz su sistema de formación, creó para sustituirla, dentro del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, la Especialidad de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

La experiencia adquirida durante el tiempo transcurrido a partir de la promulgación de la mencionada Ley aconseja su revisión, con el fin principal de mejorar la eficacia del Servicio sin apartarse de las orientaciones que le sirvieron de fundamento, recogiendo los progresos que la Especialidad ha experimentado en la órbita civil.

Se hace, por otra parte, necesario adoptar un sistema más regular y acelerado de ingreso y ascenso, cuya urgencia aconseja la realidad actual, y mejorar la situación del personal, respetando los derechos adquiridos con anterioridad a la promulgación de la Ley vigente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Escala Auxiliar de los Servicios de Sanidad de la Armada.

Estará constituida por personal que se halle en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario.

Artículo segundo.—El ingreso en la Escala Auxiliar de los Servicios de Sanidad de la Armada se hará por oposición libre entre los españoles menores de treinta y cinco años que se hallen en posesión del título facultativo de Ayudante Técnico Sanitario.

Artículo tercero.—Las categorías militares que ostentará el personal de esta Escala serán las siguientes:

Ayudante Técnico Sanitario de segunda (alumno): Sargento.

Ayudante Técnico Sanitario de primera: Brigada.

Ayudante Técnico Sanitario, Oficial segundo: Teniente.

Ayudante Técnico Sanitario, Oficial primero: Capitán.

Ayudante Técnico Sanitario Mayor: Comandante.

Artículo cuarto.—Los opositores que obtengan plaza quedarán sometidos a un período de adaptación militar y profesional. Durante este período escolar ostentarán la categoría de Sargentos, disfrutando los haberes correspondientes, y serán considerados como alumnos.

Artículo quinto.—Los alumnos que hayan superado el período escolar establecido en el artículo anterior ascenderán

automáticamente a Ayudantes Técnicos Sanitarios de primera (Brigadas), escalafonándose con arreglo a las censuras obtenidas en el mismo.

Los alumnos que no superen el referido período quedarán privados de la expresada categoría de Sargento que durante éste se les concedió y perderán todo derecho derivado de la oposición, sin perjuicio de que les sea de abono para el servicio militar el tiempo que hubieren permanecido en el alumnado.

Artículo sexto.—La promoción a Oficiales de los Ayudantes Técnicos Sanitarios de primera (Brigadas) se efectuará por rigurosa antigüedad sin defecto, con ocasión de vacante y previo el curso de formación general en la Escuela Naval Militar establecido en el segundo párrafo del artículo primero de la Ley de seis de mayo de mil novecientos cuarenta, común a los tres Ejércitos.

Artículo séptimo.—Los sucesivos ascensos dentro de la Escala Auxiliar de los Servicios de Sanidad tendrán lugar con ocasión de vacante y por rigurosa antigüedad sin defecto.

Artículo octavo.—El personal perteneciente a la Escala Auxiliar de los Servicios de Sanidad de la Armada usará como distintivo una Cruz de Malta bordada en plata.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo noveno.—El escalafón inicial de la Escala Auxiliar de los Servicios de Sanidad se constituirá con los actuales componentes de la Sección de Sanidad y los Mayores, primeros, segundos y Cabos de la actual Especialidad Sanitaria que se encuentren en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario o Practicante civil.

Artículo diez.—Los actuales Mayores de primera y segunda en posesión del título facultativo serán nombrados Oficiales segundos, previo el curso establecido en el artículo sexto de esta Ley.

Los Sanitarios primeros, en las mismas condiciones tomarán la denominación de Ayudantes Técnicos Sanitarios de primera.

Los Sanitarios segundos y los Cabos Sanitarios, en posesión de los citados títulos, serán promovidos al empleo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de primera, escalafonándose, por orden de antigüedad, a continuación de los Sanitarios primeros.

Artículo once.—El personal perteneciente a la actual Especialidad Sanitaria que no posea los títulos exigidos en la nueva organización continuará en escalafón aparte, a extinguir, siguiendo las vicisitudes que para las demás especialidades de la Armada se regulan en las disposiciones en vigor.

El empleo máximo a alcanzar por este personal será el de Sanitario primero.

Artículo doce.—Los Suboficiales y Cabos de la Especialidad Sanitaria disfrutará permanentemente del derecho a pasar a formar parte de la Escala Auxiliar de los Servicios de Sanidad, sin más requisito que los de poseer los títulos exigidos en esta Ley.

Artículo trece.—Los Suboficiales y Cabos de la Especialidad Sanitaria declarados a extinguir por esta Ley que se encuentren en posesión del título de Bachiller elemental en sus dos modalidades de universitario o laboral y deseen adquirir el título de Ayudante Técnico Sanitario podrán obtenerlo con sujeción al artículo siguiente.

Artículo catorce.—Periódicamente por el Ministerio de Marina se convocarán entre el personal comprendido en el artículo anterior un cierto número de plazas. Los seleccionados se incorporarán a la Escuela de Suboficiales, donde cursarán los estudios necesarios en la Facultad de Medicina que corresponda.

Artículo quince.—Una vez que hayan obtenido el título de Ayudante Técnico Sanitario, los Suboficiales y Cabos pasarán a formar parte de la nueva Organización, ocupando en el escalafón el puesto que les corresponda, teniendo en cuenta su antigüedad en la escala, de procedencia.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo dieciséis.—Se faculta al Ministro de Marina para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Ley.

Artículo diecisiete.—Queda derogada la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo dieciocho.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 28/1959, de 11 de mayo, sobre plantilla y dotaciones del Profesorado especial de Labores y Hogar en Escuelas del Magisterio

La Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veintiocho), recogida en los Presupuestos generales del Estado para el bienio mil novecientos cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y nueve, dispuso en su artículo catorce que las plantillas de Profesoras especiales de Labores y Hogar en las Escuelas del Magisterio serían en el ejercicio mil novecientos cincuenta y ocho-cincuenta y nueve de veintisiete plazas, que se aumentarían en el ejercicio mil novecientos sesenta y seis y uno en veintiséis, alcanzando a cincuenta y tres plazas en total, todas dotadas con siete mil quinientas pesetas anuales cada una.

La importancia de las enseñanzas de Hogar en la formación de la mujer hace necesario que en la preparación del Magisterio Nacional Primario femenino se atienda, especialmente a esta disciplina, y uno de los medios para lograrlo debe ser la equiparación de las Profesoras especiales destinadas a su docencia a los demás Profesores especiales comprendidos en el artículo trece de la Ley citada. Esta medida lleva como justa consecuencia la plena implantación del mismo régimen de selección.

La reforma de plantillas que se introduce se opera sin aumentar las actuales consignaciones presupuestarias, lo que facilita su aplicación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—La plantilla de Profesoras especiales de Labores y Hogar en las Escuelas del Magisterio durante el año mil novecientos cincuenta y nueve será de trece plazas, dotadas con quince mil ciento veinte pesetas anuales cada una.

Artículo segundo.—La anterior plantilla se incrementará en el ejercicio mil novecientos sesenta y uno en otras trece plazas, dotadas con quince mil ciento veinte pesetas cada una, haciendo un total de veintiséis plazas de Profesora especial de Labores y Hogar.

El aumento dispuesto por este artículo tendrá efectos económicos de primero de octubre de mil novecientos sesenta.

Artículo tercero.—El ingreso en el Profesorado especial de Labores y Hogar de Escuelas del Magisterio se efectuará mediante oposición.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 29/1959, de 11 de mayo, por la que se determina la fecha a partir de la cual debe empezar a contarse el plazo de concesión de un ferrocarril.

Para aplicar a las diversas Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha, la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre fomento de las ampliaciones y mejoras de sus instalaciones, o bien cuando agotado el plazo de concesión ha de revertir al Estado un ferrocarril, es necesario fijar concretamente la fecha a partir de la cual debe comenzar a contarse aquel plazo.

El conocimiento de la expresada fecha, que en algunas concesiones ferroviarias no ofrece duda alguna, en otras no se halla bien determinada, y por ello es preciso examinar en cada caso la Ley que otorgó la concesión, las condiciones generales, particulares y económicas de la misma y el carácter y cuantía de las tarifas, ya que éstas han podido ser calculadas para amortizar el establecimiento ferroviario en un plazo menor que el de concesión, por haber excluido del mismo el período de construcción del ferrocarril.

En el caso de que ni siquiera el estudio del condicionado general, particular y económico de la concesión arroja luz alguna sobre el término inicial de la misma, la regla general será la de que el plazo de concesión comenzará a correr desde la puesta en explotación total o parcial del ferrocarril.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Cuando la fecha de origen para empezar el plazo de la concesión de un ferrocarril no conste en la Ley de la respectiva concesión, y si tampoco con el examen de las

condiciones generales, particulares y económicas de la misma y del carácter y cuantía de las tarifas aprobadas, pueda deducirse cuál sea el término inicial de la respectiva concesión, el plazo de la misma deberá contarse desde la fecha de puesta en explotación, y si ésta se hubiera iniciado fraccionando el ferrocarril en distintos trozos, se adoptará para la totalidad de la concesión la que corresponda a la del primer trozo puesto en servicio.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 30/1959, de 11 de mayo, sobre permuta forzosa de fincas rústicas.

Prosiguiendo la política de reorganización de la propiedad rural, el Estado se propone mediante la presente Ley facilitar la solución del grave problema creado por las parcelas o grupos de ellas que hallándose enclavadas en fincas de extensión muy superior dificultan el laboreo de éstas e impiden importantes obras de transformación de cultivo destinadas a aumentar la productividad de la tierra, y dan lugar siempre a la existencia de perturbadoras servidumbres.

El de los enclavados constituye un problema tradicional del campo y en rigor podría calificarse de consustancial con la propiedad privada de la tierra. Los agricultores tratan de resolverlo mediante convenios amigables en los que generalmente el dueño de la finca principal ofrece al de la enclavada condiciones muy ventajosas. Pero en muchas ocasiones el acuerdo no se logra, unas veces porque el propietario de la finca más importante no ofrece la compensación justa al dueño de la parcela enclavada y otras, las más, porque este último, consciente del interés que tiene la otra parte en desplazarle y seguro de que no puede ser compelido a ello, abusa de su derecho exigiendo condiciones inaceptables.

El objeto de la presente Ley es, en primer término, crear, por estimar que así conviene al interés público, un instrumento de coacción que permita imponer la permuta forzosa en tales casos extremos, pero articulando un sistema de garantías, cuya observancia se confía a la intervención de peritos especializados de la Administración si las partes la aceptan libremente, y en otro caso a los Tribunales de Justicia, que aseguren al propietario compelido a la permuta una nueva finca no solamente de cultivo análogo y similar emplazamiento en relación con su explotación principal, sino también de valor en venta superior en un cincuenta por ciento a la parcela de que se ve privado.

Con la exigencia legal de un mayor valor para la finca que ha de entregarse en sustitución de la enclavada se espera conseguir un doble objetivo: de una parte, imponer al que insta la permuta forzosa un sacrificio económico que sirviendo de medida de su interés limite el ejercicio de la coacción a los casos de verdadera utilidad; de otra, indemnizar al propietario de la parcela enclavada por la fuerza que se ejerce sobre él y por el valor de afección de dicha parcela. El coeficiente del cincuenta por ciento señalado con este objeto se estima justo, puesto que aunque es muy superior al del cinco por ciento establecido por la legislación de expropiación, no puede desconocerse que en los supuestos de permuta forzosa sólo de una manera inmediata resulta favorecido el interés público, beneficiándose, en cambio, directamente el dueño de la finca principal.

Aunque ello pueda parecer paradójico, cabe afirmar de la presente Ley que cuantas menos veces se aplique tanto mejor habrá cumplido su cometido, puesto que no se espera, ni es deseable, que se produzca un número importante de permutas forzosas a través del procedimiento coactivo que se implanta, sino solamente que la posibilidad de aplicarlo y las justas condiciones establecidas sirvan de estímulo para los acuerdos libremente concertados, en los que se encontrará siempre la mejor solución del problema.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—El dueño de una o más fincas rústicas podrá exigir la permuta de las parcelas enclavadas en ellas en las condiciones que determina la presente Ley.

A estos efectos tendrán la consideración de enclavadas las parcelas o grupos de parcelas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que individualmente o en conjunto estén comprendidas en el área de otra finca, o, sin estarlo totalmente, tengan con

ella linderos comunes superiores al setenta por ciento de su perímetro.

b) Que separen dos o más fincas del mismo propietario de tal manera que, aisladamente o en conjunto, tengan linderos superiores al treinta por ciento de su perímetro comunes con las fincas entre las que estén situadas.

En ambos casos, para que la permuta pueda exigirse, es preciso que la extensión total de la parcela o de cada grupo de parcelas enclavadas sea inferior al tercio de la extensión de la finca en que estén comprendidas o de la suma de las extensiones de aquellas a las que separen. Se considerarán también enclavadas las parcelas o grupos de parcelas que, aun perteneciendo al mismo dueño de la finca principal, sean poseídas por otras personas titulares de derechos reales de disfrute o de arrendamiento o aparcería y se encuentren en las circunstancias definidas en este artículo. El dueño podrá exigir el traslado de aquellas situaciones en condiciones análogas a las de la permuta.

Artículo segundo.—No podrá exigirse la permuta de la parcela que se halle en alguno de los siguientes casos:

a) Ser de extensión seis veces mayor que la unidad mínima de cultivo del término municipal definida por la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

b) Ser finca de regadío con plantación regular de árboles frutales o parrales y de extensión superior a dos veces la unidad mínima de cultivo.

c) Tener casa de labor permanentemente habitada.

d) Que exista en la misma instalación industrial o minera suficiente para hacer de la finca rústica elemento secundario de explotación.

e) Constituir suelo urbano o de reserva urbana conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, sobre régimen del suelo, o tener por su proximidad al suelo urbano estaciones ferroviarias, carreteras, puertos, playas, industrias, o por cualquier otra circunstancia similar, un valor en venta superior al triple del precio que normalmente corresponda en la localidad a las tierras de su misma calidad y cultivo.

Artículo tercero.—La parcela que ha de entregarse en sustitución de la enclavada reunirá las siguientes condiciones:

a) Ser de extensión no inferior a la enclavada ni superior al doble y de valor en venta superior en un cincuenta por ciento.

b) Ser de cultivo o aprovechamiento análogo, sin que la nueva situación cambie sustancialmente las condiciones de la labor.

c) Estar situada en modo análogo en relación con la explotación principal que dentro del término municipal tuviera el propietario y el cultivador.

d) Tener acceso a caminos públicos directamente o a través de otras fincas pertenecientes al que insta la permuta o sobre las que éste tenga o adquiera derecho de paso.

e) Ser de configuración adecuada para que no dificulte gravemente la explotación de la finca principal o de aquella de la que, en su caso, se segregue.

f) Estar libre de cargas e inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del que insta la permuta.

Artículo cuarto.—Los preceptos de la presente Ley son de aplicación, además de a los supuestos previstos en el artículo primero, a aquellos otros en los que se pretenda una rectificación de lindes entre dos fincas limítrofes, cualquiera que sea la longitud de aquéllas, siempre que la longitud del linde común a que afecte la rectificación quede reducida en un cincuenta por ciento como mínimo.

En este caso cualquiera de los dueños de las fincas colindantes podrá instar la rectificación de lindes, y el mayor valor en venta a que tiene derecho el obligado a la permuta, según el párrafo a) del artículo tercero, se reducirá al veinte por ciento.

Artículo quinto.—Para ejercitar el derecho establecido en el artículo primero de la presente Ley, el dueño de la finca principal podrá requerir fehacientemente al de la enclavada o grupo de enclavadas o proceder directamente por vía judicial, regulándose en este caso la cuantía del juicio por el valor de la parcela cuya permuta se pretenda. Tanto en el requerimiento como, en su caso, en la demanda, se describirá la parcela o parcelas que se ofrecen en sustitución o la finca o parte de finca donde ha de determinarse la parcela que reemplace a la enclavada.

Antes de promover el juicio declarativo deberá intentarse la conciliación ante la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del lugar en que radique la parcela enclavada. Se exceptúan de la conciliación los supuestos previstos en los números segundo, tercero y cuarto del artículo cuatrocientos sesenta de la Ley de Enjuiciamiento Civil y los juicios que se promuevan

contra personas desconocidas o inciertas o contra ausentes que no tengan residencia conocida. Lo convenido en este acto tendrá los efectos que la Ley señala para la conciliación judicial, que no será necesario intentar en esta clase de juicios.

Artículo sexto.—El dueño de la parcela enclavada, dentro de los diez días siguientes a haber sido requerido fehacientemente, o, en caso de demanda, durante el plazo que tiene para contestarla, podrá manifestar a la otra parte, también fehacientemente, su decisión de que sea el Servicio de Concentración Parcelaria quien a expensas del que pretende la permuta determine si la parcela o parcelas ofrecidas conforme a lo previsto en el párrafo primero del artículo quinto reúnen las condiciones legales precisas, o en el caso de que se hubiera ofrecido una finca o parte de finca, dicho Servicio señale en ella la parcela adecuada para sustituir a la enclavada.

El derecho que en el párrafo anterior se concede al dueño de la parcela enclavada corresponderá, en el supuesto previsto en el último párrafo del artículo primero, al titular del derecho real de disfrute de la parcela, y, en su defecto, al arrendatario o aparcerero.

En caso de que el requerido o demandado hubiere condicionado la intervención del Servicio de Concentración Parcelaria a la previa declaración judicial de que procede la permuta forzosa, conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de esta Ley, la determinación pericial se hará una vez que sea firme la sentencia.

No obstante, y si de modo sustancial dicha determinación infringe las condiciones establecidas en el artículo tercero, podrán los interesados, dentro de los treinta días de ser notificados de ella, impugnarla en el juicio ordinario que corresponda. Si las pretensiones del actor fueran totalmente desestimadas, se le impondrán las costas.

El Servicio de Concentración Parcelaria podrá en caso necesario servirse para los fines que se determinen en esta Ley de los funcionarios adscritos a los servicios provinciales del Ministerio de Agricultura. Los gastos de la determinación pericial serán los que ocasione el desplazamiento de los técnicos más las dietas y haberes reglamentarios que correspondan durante dos días como máximo.

Artículo séptimo.—El titular de la parcela enclavada, si hubiera sido requerido fehacientemente para ello, deberá manifestar de modo también fehaciente y bajo su responsabilidad dentro de los diez días siguientes al requerimiento los derechos reales y los arrendamientos u otras formas de posesión existentes sobre la parcela, así como sus titulares, si los conociera.

Las situaciones jurídicas de tal clase que se constituyan durante los dos meses siguientes al requerimiento deberán asimismo ser manifestadas fehacientemente al requirente dentro de los diez días que sigan a su constitución para que puedan ser tenidas en cuenta a los efectos de la presente Ley.

Si se procediera por vía judicial, el juicio podrá prepararse pidiéndose al titular de la parcela enclavada, en la forma prevenida para la confesión en juicio, declaración sobre los extremos y con las consecuencias indicadas en el párrafo primero de este artículo. Durante los dos meses que sigan a la declaración, el dueño de la parcela enclavada estará afectado por la misma obligación establecida en el párrafo anterior.

Los arrendamientos u otras formas de posesión y los derechos reales, excepción hecha de las servidumbres prediales, pasarán inalterados sobre la parcela dada en sustitución si sus titulares fueron vencidos en el juicio correspondiente o, en su caso, citados para la determinación pericial. Sin embargo, ésta sólo afectará a dichos titulares si reconocieron que concurren los requisitos que para la permuta forzosa establecen los artículos primero y segundo o fueron vencidos en juicio sobre este punto.

Artículo octavo.—La determinación pericial una vez firme, acompañada del documento fehaciente que acredite el ejercicio del derecho regulado en el párrafo primero del artículo sexto, y, en su caso, la ejecutoria que declare la procedencia de la permuta, tendrá fuerza directamente ejecutiva, debiéndose llevar a cabo a petición de cualquiera de las partes, conforme a lo dispuesto en los artículos novecientos diecinueve y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las partes interesadas formalizarán la permuta en escritura pública, debiendo otorgarse por el Juez en rebeldía de una de ellas. Los gastos de escritura serán de cargo del que solicitó la permuta.

Artículo noveno.—Cuando cualquiera de las partes pida la ejecución se observarán las siguientes reglas:

Primera. El Juez señalará el día en que la permuta debe tener efectividad, que será inmediatamente después de cuando corresponda recoger la primera cosecha principal en la parcela que se adjudique en sustitución de la enclavada, entendiéndose en tal día realizada la transmisión del dominio de ambas fincas.

Segunda. No obstante, si el día señalado por el Juez fuese posterior a la época en que según costumbre correspondiere comenzar las labores de un nuevo año agrícola en la parcela enclavada, el cultivador de ésta podrá retenerla hasta el día que el Juez determine, al solo efecto de recoger la cosecha principal correspondiente.

Artículo diez.—Las permutas realizadas como consecuencia de la presente Ley, estarán exentas de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Artículo once.—Se faculta a los Ministerios de Justicia y Agricultura para que en el ámbito de sus respectivas competencias, o conjuntamente a través de la Presidencia del Gobierno, dicten las disposiciones que, en su caso, fueren precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Ley.

Artículo doce.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para que mediante Decreto eleve de seis a diez el coeficiente del apartado a) del artículo segundo.

Segunda.—Queda igualmente facultado el Ministerio de Agricultura para reducir por Decreto el porcentaje del cincuenta por ciento a que se refiere el párrafo primero del artículo cuarto.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 31/1959, de 11 de mayo, sobre modificación de la categoría de los funcionarios judiciales que sirven Juzgados de capital y otras determinadas poblaciones.

La legislación vigente estatuye que los Juzgados de capitales de provincia y de otras determinadas poblaciones sean servidos exclusivamente por Magistrados de la categoría de Entrada. Esta categoría es relativamente corta, lo que determina que los funcionarios permanezcan en ella escaso tiempo y que sean forzosamente trasladados al ascender, con el doble perjuicio que esto origina, de una parte, a los propios funcionarios, y de otra, al servicio, que se perturba en su continuidad por el cambio de titular.

Estos inconvenientes pueden obviarse estatuyendo que los Magistrados de Entrada puedan prestar servicios en las Audiencias y que a los de Ascenso se les amplie su ejercicio a los Juzgados servidos hoy exclusivamente por los de Entrada, a los que actualmente no tienen acceso.

A ello no se opone inconveniente alguno, puesto que todos estos funcionarios, con experiencia probada en bastantes años de servicio profesional, tienen acreditada su competencia para poder desempeñar los cargos que ahora se les atribuyen.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo tercero del artículo diez de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos quedará redactado en la siguiente forma: «Las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se desempeñan actualmente por Magistrados de Entrada podrán serlo en lo sucesivo por Magistrados de esta categoría o de la de Ascenso, indistintamente.

Los Magistrados de estas dos categorías podrán prestar servicios en las Audiencias, con la excepción, respecto a los de Entrada, de las de Madrid y Barcelona.»

Artículo segundo.—Quedan derogados el artículo veinte de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y el párrafo tercero del diez de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y autorizado el Gobierno para dictar las disposiciones necesarias a fin de proceder a la ejecución y desenvolvimiento de los preceptos contenidos en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 32/1959, de 11 de mayo, sobre construcción de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

El acusado crecimiento del número de alumnos de Enseñanza Media en las ciudades de Madrid y Barcelona, con la consiguiente saturación de los Centros oficiales, que motiva el incremento anormal de la enseñanza libre y la necesidad de Profesorado para la comprobación del grado de preparación de los alumnos de este tipo de enseñanza, recomienda con urgencia la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media en las citadas ciudades.

Dada la distribución de los actuales Centros de Enseñanza Media, tanto oficiales como no oficiales, se estima que el número de los nuevos, para situarlos en las barriadas desatendidas, ha de ser de cinco en Madrid y de cuatro en Barcelona, incluyendo en ellos los Institutos experimentales, creados por los Decretos de veintidós de septiembre y tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por otra parte, resulta urgente dotar de locales adecuados al Instituto de Melilla, cuya extraordinaria matrícula acusa la situación especial de dicha plaza de soberanía.

Y como la construcción de estos Institutos no ha de ir en detrimento de las atenciones requeridas por el resto del país, se estima no deben cargarse al presupuesto ordinario del Ministerio de Educación Nacional, sino proceder a la habilitación del oportuno crédito.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para llevar a efecto la construcción y amueblamiento de cinco Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Madrid, de cuatro en Barcelona y de uno en Melilla, por un importe total de doscientos millones de pesetas, distribuidos en cuatro anualidades, correspondientes a los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y nueve, mil novecientos sesenta, mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos, de las que la de mil novecientos cincuenta y nueve ascenderá a cuarenta y un millones, y las restantes, a cincuenta y tres millones cada una.

Artículo segundo.—El Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, creará los nuevos Institutos y el Ministerio de Educación Nacional determinará los lugares de su emplazamiento.

Artículo tercero.—Las plantillas de Catedráticos, Profesores de Religión, Directores espirituales, Profesores adjuntos y Profesoras de Escuelas de Hogar, así como los créditos necesarios para todas las retribuciones del personal y para el sostenimiento de los nuevos Institutos, se aumentarán en la medida exigida por estas nuevas atenciones, incluyéndolos en el Presupuesto de gastos del Estado por cuartas partes al comienzo de los ejercicios económicos de los años mil novecientos sesenta, mil novecientos sesenta y uno, mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres.

Artículo cuarto.—Para la efectividad de lo preceptuado en el artículo primero de esta Ley en cuanto al año en curso se refiere, se concede un crédito extraordinario de cuarenta y un millones de pesetas, que se figurará en un concepto adicional del Presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo sexto, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo primero, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales».

El Ministerio de Hacienda adoptará las prevenciones necesarias para la consignación en presupuestos de las asignaciones correspondientes a los años mil novecientos sesenta, mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos.

Artículo quinto.—El importe de las cantidades que eventualmente dejen de utilizarse en cualquiera de las anualidades señaladas en esta Ley podrá constituir nueva o nuevas anualidades a partir del ejercicio económico de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo sexto.—El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de cuanto se previene en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY 33/1959, de 11 de mayo, sobre creación de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Constantemente va aumentando el trabajo en los Juzgados. lo que determina la necesidad de elevar su número en las poblaciones donde los existentes se hallan más recargados de asuntos, a fin de que la tramitación de los distintos procedimientos no sufra el menor retraso.

Los datos estadísticos demuestran la conveniencia de proceder a la creación de nuevos Juzgados en Palma de Mallorca, Badajoz, Bilbao, San Sebastián, Avilés y Hospitalet, ya que en estas localidades es donde el ritmo creciente de los asuntos es particularmente intenso.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en las poblaciones que se citan los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se enumeran a continuación:

Palma de Mallorca, número tres.

Badajoz, número dos,

Bilbao, número cinco,

San Sebastián, número tres, y

Avilés, número dos.

pasando a denominarse Juzgado número uno los existentes actualmente en Badajoz y Avilés.

Asimismo se crea un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en Hospitalet, cuya jurisdicción se extenderá, además de a este término municipal, a los de Prat de Llobregat, Gavá, Begas, Castelldefells, Viladecamps, Cornellá y San Baudilio de Llobregat, continuando formando parte del partido judicial de San Feliú de Llobregat los restantes términos municipales que antes lo integraban.

Artículo segundo. Se aumentan las plazas que a continuación se detallan en las Carreras siguientes:

CARRERA JUDICIAL

Cuatro Magistrados de Entrada y dos Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Término.

SECRETARIADO DE LOS TRIBUNALES

Rama de Juzgados: Cuatro Secretarios de categoría segunda y dos de tercera.

MÉDICOS FORENSES

Cuatro de primera categoría y dos de segunda.

Oficiales de la Administración de Justicia.

Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Siete Oficiales de quinta categoría.

Auxiliares de la Administración de Justicia:

Veintiún Auxiliares de tercera categoría.

AGENTES JUDICIALES

Seis Agentes Judiciales de tercera categoría.

Artículo tercero.—El personal que se aumenta en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior prestará sus servicios en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de nueva creación.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la dotación de las plazas que se crean, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro de Justicia para que cree los Juzgados Municipales que correspondan a los de Primera Instancia a que se refiere la presente Ley, dotándoles del personal necesario.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 34/1959, de 11 de mayo, por la que se aprueba la nueva regulación de la lucha contra las Enfermedades Venéreas.

La lucha contra las Enfermedades Venéreas, singularmente la sífilis, ha sufrido una profunda transformación en los últimos años gracias al descubrimiento de medicaciones más eficaces y de procedimientos diagnósticos más perfectos.

Consciente la Dirección General de Sanidad de la necesidad de adaptar la Lucha Antivenérea en nuestra nación a las normas universalmente utilizadas, ha creado tres Escuelas de Serología, en Madrid, Barcelona y Sevilla, dotándolas de material más moderno gracias a la ayuda internacional de UNICET.

Para asegurar el funcionamiento de estos nuevos Centros y de todos los restantes Laboratorios de Serología de las Jefaturas Provinciales de Sanidad es preciso habilitar los recursos correspondientes.

Al mismo tiempo existen en España algunos Establecimientos, como el Hospital de la Magdalena, de Barcelona, que fundados en una época en que no se disponía de las medicaciones actuales, cumplieron durante muchos años una función social y sanitaria eficaz, que actualmente no es necesaria por poderse esterilizar hoy en día enfermas contagiosas que necesitaban antes varios meses de tratamiento, por lo que resulta aconsejable su supresión.

De esta forma la dotación de los nuevos servicios se cubre con las partidas presupuestarias que estaban destinadas al sostenimiento del Centro que por la presente se suprime, con lo que, en definitiva, las reformas proyectadas no suponen incremento alguno en los gastos del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suprimido a partir de la publicación de la presente Ley el Hospital de la Magdalena, de la ciudad de Barcelona, pasando su personal facultativo a depender de la Jefatura de Sanidad de aquella provincia.

Artículo segundo.—Las dotaciones de sesenta mil y trescientas noventa y tres mil seiscientos pesetas que el mencionado Establecimiento tiene asignadas en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto séptimo, y en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo tercero, concepto primero, del Presupuesto en vigor del Ministerio de la Gobernación, se destinarán respectivamente, en tanto subsistan, a los gastos de «jornales» y de adquisición de medicamentos, material científico, de cura y laboratorio, productos para los mismos, instrumental y productos fotográficos y radiográficos, productos dietéticos y otra clase de material y efectos necesarios para el funcionamiento de las Escuelas de Serología de Madrid, Barcelona y Sevilla y de otros Laboratorios de Serología de la Lucha Oficial Antivenérea.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY 35/1959, de 11 de mayo, por la que se aprueba el presupuesto ordinario de la Guinea española para 1959.

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para los gastos de la provincia de Guinea durante el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve se otorgan créditos por la suma de ciento noventa y ocho millones trescientas cincuenta y seis mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas, conforme al detalle contenido en el estado letra A.

Los ingresos para el mismo periodo de tiempo se calculan en la suma de ciento noventa y ocho millones trescientas cincuenta y seis mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas, según pormenor que se consigna en el estado letra B.

Artículo segundo. La gestión de los impuestos directos se ajustará a lo dispuesto en el vigente Reglamento, aprobado por Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, con las modificaciones introducidas posteriormente por

las Ordenes de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos y dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, todo ello en lo que no se oponga a la presente Ley de Presupuestos, quedando autorizada la Presidencia del Gobierno para publicar un texto refundido.

Artículo tercero.—La gestión de los impuestos indirectos se ajustará a las disposiciones generales del Estado y especiales de la provincia dictadas hasta la fecha, autorizándose a la Presidencia del Gobierno para que:

a) Ordene la aplicación en aquella provincia de las disposiciones que se dicten en lo sucesivo respecto del impuesto del Timbre, impuesto sobre los Valores Mobiliarios e impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, sobre el Caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas, con las adaptaciones que estime pertinente.

b) Para modificar los Aranceles vigentes en la Renta de Aduanas;

c) Para reorganizar el sistema de imposición indirecta, dictando al efecto las necesarias disposiciones que regulen cada figura impositiva, determinando el sujeto, base, tipos, exenciones, procedimientos y demás normas relativas a cada exacción, teniendo presente para fijar los límites y tipos de gravamen que se detallan en cada reglamentación las especiales modalidades de la economía provincial y la capacidad contributiva de las personas naturales y jurídicas gravadas por cada impuesto.

Artículo cuarto.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, la Presidencia del Gobierno queda autorizada para dictar los reglamentos relativos a los servicios de Tesorería, Recaudación y Pagos, de Intervención y Contabilidad y demás Instrucciones que sean precisas para la organización de los Servicios y el desenvolvimiento de los preceptos de la aludida Ley.

Artículo quinto.—Las atribuciones otorgadas a la Presidencia del Gobierno en los artículos anteriores tendrán las limitaciones siguientes:

A) Los tipos de imposición, recargos, bajas, deducciones en bases y cuotas, cargas, capitalizaciones y aplazamientos de ingresos y garantías para ellos exigibles no pueden ser en ningún caso más gravosos para el contribuyente de la provincia que los establecidos en la legislación general de las contribuciones e impuestos de la misma naturaleza, sin que pueda existir duplicidad de tributación, por deberse fijar previamente a las Sociedades domiciliadas en otras provincias españolas la cantidad a ingresar en el Tesoro de la provincia, de acuerdo con el artículo treinta y tres de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

B) Si a los seis meses de entablar una reclamación o alzada no recayese fallo de las Juntas Administrativas y Jurados de Estimación Territorial o Central, que fueron creados por Orden de la Presidencia del Gobierno de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se entenderá denegada la reclamación, y el contribuyente podrá recurrir ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o, en su caso, ante el Jurado de Utilidades de la Península.

C) Las anteriores limitaciones no son aplicables a los actos administrativos firmes o consentidos por el contribuyente a la promulgación de esta Ley.

Artículo sexto.—El cacao en grano, sin tostar, producto y procedencia directa de Fernando Poo o de la Guinea continental española, tarifado en la partida mil trescientas setenta y ocho, a), de los vigentes Aranceles de Aduanas, satisfará a su importación en la Península e islas Baleares el derecho de cincuenta pesetas con cuarenta céntimos oro los cien kilogramos, hasta el cupo de veinticinco mil toneladas para el año agrícola,

debiendo satisfacer el exceso sobre el indicado cupo los derechos fijados en el apartado b) de la misma partida, quedando encargado el Ministerio de Comercio de regular los embarques mensuales que tengan este destino, conforme a las normas en vigor.

El café en grano y sin tostar producto y procedencia directa de los mismos territorios, tarifado por la partida mil trescientas ochenta y una de los vigentes Aranceles de Aduanas, satisfará a su importación en la Península e islas Baleares el derecho de setenta y cinco pesetas oro los cien kilogramos, hasta un cupo de siete mil quinientas toneladas para el año agrícola, debiendo satisfacer el exceso sobre el indicado cupo los derechos fijados para el café de otras procedencias, tarifado en la partida mil trescientos ochenta y dos de los mismos Aranceles.

El Gobierno, si circunstancias especiales lo aconsejan, podrá variar estos cupos, previo informe de los Ministerios de Comercio y Hacienda y de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Artículo séptimo.—El Gobernador general podrá eventualmente autorizar embarques de cacao para el extranjero siguiendo las instrucciones que a través de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas le comunique el Ministerio de Comercio.

Artículo octavo.—Queda facultado el Gobernador General para autorizar gastos cuya cuantía no exceda de un millón de pesetas.

Se le autoriza para aprobar y adjudicar en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y nueve obras públicas nuevas y construcciones urbanas hasta una suma equivalente al doble de los créditos presupuestos, sin que el importe a satisfacer durante el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve pueda exceder de los créditos fijados para el mismo.

Artículo noveno.—Se prohíbe a los Consejos de Vecinos crear directa ni indirectamente ningún impuesto ni arbitrio que grave el uso o simple tenencia de vehículos de tracción mecánica.

Dichos Consejos percibirán del Tesoro, en concepto de participación en las cuotas que se recauden por los impuestos sobre la riqueza urbana, productos del trabajo personal (cuota mínima) y beneficios de empresas (cuota de patentes), la cantidad que les corresponda de la consignación figurada en la Sección doce, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo cuarto, proporcional al importe de los padrones y matrículas respectivos.

Artículo décimo.—En la gratificación de jefatura o destino, respectivamente, que se fije en el presupuesto de gastos a los funcionarios al servicio de la Administración provincial se considerarán incluidos todos los emolumentos que pudieran derivarse del Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, salvo los detallados en el capítulo primero de la Sección doce del presente presupuesto.

Artículo undécimo.—Será de la competencia exclusiva de la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Plazas y Provincias Africanas), previa audiencia del Gobernador general, la función de conferir todos los destinos en la Administración pública de la provincia al personal procedente de Cuerpos o Carreras de la Península que pase a prestar sus servicios a la misma.

Artículo duodécimo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo catorce de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, el presente presupuesto podrá ser prorrogado por un año, siempre que las variaciones que sea preciso introducir en él no excedan de la quinta parte de su importe, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

ESTADO LETRA A

Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1959

Capítulo	Artículo	Grupo	Designación de los gastos	Créditos presupuestos			
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas	
1.º	1.º		SECCION PRIMERA				
			Gobierno general				
			PERSONAL				
			<i>Sueldos</i>				
			1.º	Gobierno de la provincia	354.600		
			2.º	Personal del Gobierno General	745.320		
			3.º	Subgobierno	388.560		
			4.º	Jurisdicción Militar	267.360		
			5.º	Policia Gubernativa	1.091.280		
			6.º	Delegación de Trabajo	741.600		
			7.º	Delegación de Estadística	121.560		
			8.º	Funcionarios administrativos de la Administración Provincial	2.138.760		
						5.849.040	
			2.º	<i>Otras remuneraciones</i>			
			1.º	Gobierno de la provincia	359.080		
			2.º	Gobierno General	640.442		
			3.º	Subgobierno	254.344		
			4.º	Jurisdicción Militar	208.688		
			5.º	Policia Gubernativa	861.648		
			6.º	Delegación de Trabajo	463.024		
	7.º	Delegación de Estadística	72.556				
	8.º	Funcionarios administrativos de la Administración Provincial	2.059.682				
				4.919.464			
					10.768.504		
2.º	1.º		MATERIAL				
			<i>De oficina, no inventariable</i>				
			1.º	Gobierno General	201.500		
			2.º	Jurisdicción Militar	6.250		
			3.º	Policia Gubernativa	18.500		
			4.º	Delegación de Trabajo	12.000		
			5.º	Delegación de Estadística	3.750		
						242.000	
			2.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
			1.º	Gobierno General	34.000		
			2.º	Delegación de Estadística	14.000		
						48.000	
3.º	3.º		<i>Combustible, conservación y reparación de automóviles</i>				
			1.º	Gobierno General	250.000		
			2.º	Jurisdicción Militar	6.250		
			3.º	Policia Gubernativa	13.750		
						270.000	
							560.000
3.º	1.º		GASTOS DIVERSOS				
			<i>De carácter general</i>				
			1.º	Gobierno General	112.000		
			2.º	Transmisiones	10.000		
						122.000	
			2.º	<i>Adquisiciones</i>			
			1.º	Gobierno General	170.000		
			2.º	Policia Gubernativa	76.000		
				246.000			
					368.000		
			<i>Total de la sección primera</i>			11.696.504	

Capítulo	Artículo	Grupo	Designación de los gastos	Créditos presupuestos		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			SECCION SEGUNDA			
			Justicia y Culto			
			PERSONAL			
1.º			<i>Sueldos</i>			
	1.º	Unico	Justicia	1.076.880	1.076.880	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Justicia	703.216		
	2.º		Clero	375.400		
					1.078.616	
						2.155.496
2.º			MATERIAL			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º		Justicia	26.200		
	2.º		Culto	48.500		
					74.700	
	2.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		Unico	Justicia	21.000	21.000	
	3.º		<i>Combustible, conservación y reparación de automóviles</i>			
		Unico	Justicia	15.000	15.000	
						110.700
3.º			GASTOS DIVERSOS			
	1.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Justicia	606.000		
	2.º		Clero	17.000		
					623.000	
			<i>Total de la sección segunda</i>	»	»	623.000
						2.889.196
			SECCION TERCERA			
			Guardia Territorial de Guinea y Administraciones Territoriales			
			PERSONAL			
1.º			<i>Sueldos</i>			
	1.º	Unico	Guardia Territorial de Guinea	6.719.880	6.719.880	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Guardia Territorial de Guinea	5.589.474	5.589.474	
						12.309.354
2.º			MATERIAL			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
		Unico	Guardia Territorial de Guinea	117.000		
	2.º		<i>Combustible, conservación y reparación de automóviles</i>			
		Unico	Guardia Territorial de Guinea	51.000	51.000	
						168.000
3.º			GASTOS DIVERSOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
			Guardia Territorial de Guinea	50.000	50.000	

Capítulo	Artículo	Grupo	Designación de los gastos	Créditos presupuestos		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
3.º	2.º		<i>Adquisiciones</i>			
		Unico	Guardia Territorial de Guinea	600.000	600.000	650.000
			<i>Total de la sección tercera</i>	»	»	13.127.354
			SECCION CUARTA			
			Servicios marítimos			
1.º			PERSONAL			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		Unico	Guardia Marítima	1.050.960	1.050.960	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Guardia Marítima	838.084	838.084	1.889.044
2.º			MATERIAL			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
		Unico	Guardia Marítima	15.500	15.500	
	2.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		Unico	Guardia Marítima	6.000	6.000	
	3.º		<i>Combustible, conservación y reparación de vehículos</i>			
		Unico	Guardia Marítima	54.000	54.000	75.500
3.º			GASTOS DIVERSOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		Unico	Guardia Marítima	17.000	17.000	
	2.º		<i>Adquisiciones</i>			
		Unico	Guardia Marítima	77.800	77.800	94.800
			<i>Total de la sección cuarta</i>	»	»	2.059.344
			SECCION QUINTA			
			Servicio aéreo			
1.º			PERSONAL			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		Unico	Servicio aéreo	688.200	688.200	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Servicio aéreo	563.650	563.650	1.251.850
2.º			MATERIAL			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
		Unico	Servicio aéreo	24.700	24.700	

Capítulo	Artículo	Grupo	Designación de los gastos	Créditos presupuestos		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º	2.º	Unico	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
			Servicio aéreo	6.000	6.000	
3.º	3.º	Unico	<i>Combustible, conservación y reparación de vehículos</i>			
			Servicio aéreo	57.000	57.000	
3.º	1.º	Unico	GASTOS DIVERSOS <i>De carácter general</i>			87.700
			Servicio aéreo	74.400	74.400	
3.º	2.º	Unico	<i>Obras de conservación</i>			
			Servicio aéreo	15.000	15.000	
			<i>Total de la sección quinta</i>			89.400
						1.428.950
SECCION SEXTA						
Enseñanza						
PERSONAL						
Sueldos						
1.º	1.º	Unico	Enseñanza oficial	2.932.920	2.932.920	
			<i>Otras remuneraciones</i>			
2.º	1.º	Unico	Enseñanza oficial	2.995.042		
			Enseñanza no oficial	211.500		
2.º	2.º	Unico			3.206.542	6.139.462
			MATERIAL			
2.º	1.º	Unico	<i>De oficina, no inventariable</i>			
			Enseñanza oficial	233.000		
2.º	2.º	Unico	Enseñanza no oficial	21.200		
			<i>Material inventariable de oficinas y escuelas</i>		254.200	
3.º	3.º	Unico	Enseñanza oficial	140.000		
			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>		140.000	
4.º	4.º	Unico	Enseñanza oficial	4.500		
			<i>Combustible, conservación y reparación de automóviles</i>		4.500	
3.º	1.º	Unico	Enseñanza oficial	15.000		
			GASTOS DIVERSOS <i>De carácter general</i>			413.700
3.º	2.º	Unico	Enseñanza oficial	10.000	10.000	
			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
3.º	1.º	Unico	Enseñanza oficial	400.000		
			Enseñanza no oficial	85.294		
					485.294	495.294
			<i>Total de la sección sexta</i>			7.048.456

Capítulo	Artículo	Grupo	Designación de los gastos	Créditos presupuestos		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			SECCION SEPTIMA			
			Servicio sanitario			
			PERSONAL			
			<i>Sueldos</i>			
1.º	1.º	Unico	Servicio Sanitario	6.814.200	6.814.200	
	2.º	Unico	<i>Otras remuneraciones</i>	2.177.400	2.177.400	9.021.600
2.º	1.º	Unico	<i>MATERIAL</i>			
			<i>De oficina, no inventariable</i>			
	2.º	Unico	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>	600.000	600.000	
	3.º	Unico	<i>Combustible, conservación y reparación de automóviles</i>	150.000	150.000	
3.º	1.º	Unico	<i>GASTOS DIVERSOS</i>			895.000
			<i>De carácter general</i>			
	2.º	Unico	<i>Adquisiciones</i>	190.000	190.000	
	3.º	Unico	<i>Hospitalidades</i>	11.553.400	11.553.400	
			<i>Total de la sección séptima</i>			14.993.400
						24.910.000
			SECCION OCTAVA			
			Correos			
			PERSONAL			
			<i>Sueldos</i>			
1.º	1.º	Unico	Correos	979.680	979.680	
	2.º	Unico	<i>Otras remuneraciones</i>	721.000	721.000	1.700.680
2.º	1.º	Unico	<i>MATERIAL</i>			
			<i>De oficina, no inventariable</i>			
	2.º	Unico	<i>De oficina, inventariable</i>	78.000	78.000	
	3.º	Unico	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>	10.000	10.000	
			<i>Total de la sección octava</i>	10.000	10.000	

Capítulo	Artículo	Grupo	Designación de los gastos	Créditos presupuestos		
				Por grupos — Pesetas	Por artículos — Pesetas	Por capítulos — Pesetas
2.º	4.º	Unico	<i>Conservación y reparación de vehículos</i>			
			Correos	15.000	15.000	113.000
			<i>Total de la sección octava</i>	»	»	1.813.680
			SECCION NOVENA			
			Obras Públicas, Construcciones Urbanas e Inspección de Industrias			
1.º			PERSONAL			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		1.º	Obras Públicas	1.089.600		
		2.º	Construcciones Urbanas	597.720		
		3.º	Inspección de Industrias	383.040		
					2.070.360	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Obras Públicas	132.900		
		2.º	Construcciones Urbanas	67.200		
		3.º	Inspección de Industrias	49.500		
					249.600	
2.º			MATERIAL			2.319.960
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
		1.º	Obras Públicas	20.000		
		2.º	Construcciones Urbanas	20.000		
		3.º	Inspección de Industrias	20.000		
					60.000	
	2.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		1.º	Obras Públicas	3.000		
		2.º	Construcciones Urbanas	3.000		
		3.º	Inspección de Industrias	3.000		
					9.000	
	3.º		<i>Entretenimiento y conservación de vehículos</i>			
		1.º	Inspección de Industrias	12.000		
		2.º	Construcciones Urbanas	12.000		
					24.000	
3.º			GASTOS DIVERSOS			93.000
	1.º		<i>Adquisiciones</i>			
		Unico	Inspección de Industrias	10.000		
					10.000	
	2.º		<i>Obras y construcciones públicas</i>			
		1.º	Obras Públicas	76.000.000		
		2.º	Construcciones Urbanas	12.000.000		
					88.000.000	
	3.º		<i>Conservación ordinaria de carreteras, campos de aviación, obras y edificaciones públicas</i>			
		1.º	Obras Públicas	4.250.000		
		2.º	Construcciones Urbanas	2.000.000		
					6.250.000	
			<i>Total de la sección novena</i>	»	»	94.260.000
			SECCION DECIMA			96.672.960
			Servicios Agronómico y Forestal			
1.º			PERSONAL			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		1.º	Servicio Agronómico	1.760.880		

Capítulo	Artículo	Grupo	Designación de los gastos	Créditos presupuestos		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
1.º	1.º	2.º	Servicio Forestal	561.480		
		3.º	Sección Topográfica	189.960		
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>		2.512.320	
		1.º	Servicio Agronómico	250.500		
		2.º	Servicio Forestal	91.400		
		3.º	Sección Topográfica	26.100		
					368.000	
2.º			MATERIAL			2.880.320
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
		1.º	Servicio Agronómico	65.000		
		2.º	Servicio Forestal	37.000		
					102.000	
	3.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
		1.º	Servicio Agronómico	100.000		
		2.º	Servicio Forestal	45.000		
					145.000	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		1.º	Servicio Agronómico	110.000		
		2.º	Servicio Forestal	10.000		
					120.000	
	4.º		<i>Combustible, conservación y reparación de vehículos</i>			
		1.º	Servicio Agronómico	42.000		
		2.º	Servicio Forestal	30.000		
					72.000	
3.º			GASTOS DIVERSOS			439.000
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		1.º	Servicio Agronómico	2.275.000		
		2.º	Servicio Forestal	416.000		
					2.691.000	
	2.º		<i>Adquisiciones</i>			
		1.º	Servicio Agronómico	1.200.000		
		2.º	Servicio Forestal	428.000		
					1.628.000	4.319.000
			<i>Total de la sección décima</i>	»	»	7.638.320
			SECCION UNDECIMA			
			Hacienda			
			PERSONAL			
1.º			<i>Sueldos</i>			
	1.º	Unico	Delegación de Hacienda, Subdelegación y Administraciones Subalternas de Hacienda y Aduanas	1.723.320		
					1.723.320	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Delegación de Hacienda, Subdelegación y Administraciones Subalternas de Hacienda y Aduanas	389.900		
					389.900	
2.º			MATERIAL			2.113.220
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
		Unico	Delegación de Hacienda	92.000		
					92.000	
	2.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		Unico	Servicio de Hacienda	201.000		
					201.000	

Capítulo	Artículo	Grupo	Designación de los gastos	Créditos presupuestos		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º	3.º		<i>Combustible, conservación y reparación de vehículos</i>			
		Unico	Servicio de Hacienda	10.500	10.500	
3.º			GASTOS DIVERSOS			303.500
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		Unico	Servicio de Hacienda	200.000	200.000	
						200.000
			<i>Total de la sección undécima</i>			2.616.720
			SECCION DUODECIMA			
			GASTOS DIVERSOS			
	1.º		Personal.—Asignaciones varias	»	12.110.000	12.110.000
	2.º		Material, alquileres y entretenimiento de locales	»	1.675.000	1.675.000
	3.º		Gastos de los Servicios	»	5.855.000	5.855.000
	4.º		Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos	»	6.065.000	6.065.000
	5.º		Ejercicios cerrados	»	750.000	750.000
			<i>Total de la sección duodécima</i>	»		26.455.000

RESUMEN

	Pesetas
SECCION PRIMERA.—Gobierno General	11.696.504
SECCION SEGUNDA.—Justicia y Culto	2.889.196
SECCION TERCERA.—Guardia Territorial de Guinea y Administraciones Territoriales	13.127.354
SECCION CUARTA.—Servicios marítimos	2.059.344
SECCION QUINTA.—Servicio aéreo	1.428.950
SECCION SEXTA.—Enseñanza	7.048.456
SECCION SEPTIMA.—Servicio sanitario	24.910.000
SECCION OCTAVA.—Correos	1.813.680
SECCION NOVENA.—Obras Públicas, Construcciones Urbanas e Inspección de Industrias	96.672.960
SECCION DECIMA.—Servicios Agronómico y Forestal	7.538.320
SECCION UNDECIMA.—Hacienda	2.616.720
SECCION DUODECIMA.—Gastos diversos	26.455.000
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	198.356.484

ESTADO LETRA B

Presupuestos de ingresos de la Provincia de Guinea para el ejercicio de 1959

Capítulo	Artículo	Designación de los ingresos	Ingresos presupuestos		
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas	Por secciones Pesetas
SECCION PRIMERA					
Impuestos directos					
IMPUESTO SOBRE LA RIQUEZA RÚSTICA					
1.º	1.º	Cuota fija	3.000.000		
	2.º	Cuota complementaria	30.000.000		
				33.000.000	
2.º	Unico	Impuesto sobre la riqueza urbana	3.750.000	3.750.000	
3.º	Unico	Idem sobre productos del trabajo personal	16.000.000	16.000.000	
4.º	Unico	Idem sobre rendimiento del patrimonio mobiliario	5.000.000	5.000.000	
5.º	Unico	Idem sobre beneficios de Empresas	56.000.000	56.000.000	
					113.750.000
		<i>Total de la sección primera</i>	»	»	113.750.000
SECCION SEGUNDA					
Impuestos indirectos					
RENTA DE ADUANAS					
1.º	1.º	Importación	14.000.000		
	2.º	Exportación	17.000.000		
	3.º	Derechos menores	5.000		
				31.005.000	
2.º	Unico	Impuesto de consumos	10.000.000	10.000.000	
3.º	Unico	Idem del timbre	14.000.000	14.000.000	
4.º	Unico	Idem sobre valores mobiliarios	5.000.000	5.000.000	
5.º	Unico	Idem de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas	6.500.000	6.500.000	
					66.505.000
		<i>Total de la sección segunda</i>	»	»	66.505.000
SECCION TERCERA					
Servicios especiales prestados por la Administración					
1.º	Unico	«Boletín Oficial» de la provincia	20.000	20.000	
2.º	Unico	Venta de medicamentos en los hospitales de la Administración	800.000	800.000	
3.º	Unico	EstanCIAS de enfermos no pobres	1.000.000	1.000.000	
4.º	Unico	Producto de los aeropuertos	300.000	300.000	
					2.120.000
		<i>Total de la sección tercera</i>	»	»	2.120.000
SECCION CUARTA					
Propiedades y derechos del Estado					
PRODUCTOS DE PROPIEDADES Y DERECHOS					
	1.º	En venta	500.000		
	2.º	En renta	400.000		
	3.º	Canon de concesiones	3.500.000		
				4.400.000	
		<i>Total de la sección cuarta</i>	»	»	4.400.000

Capítulo	Artículo	Designación de los ingresos	Ingresos presupuestos		
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas	Por secciones Pesetas
Unico	SECCION QUINTA				
	Recursos varios				
	1.º	Derechos obvenconales	50.000		
	2.º	Reintegros de ejercicios cerrados	30.000		
	3.º	Productos del recargo sobre apremios	100.000		
	4.º	Alcances	1.000		
	5.º	Recursos eventuales	300.484		
	6.º	Intereses de valores	2.000.000		
	7.º	Fondos recaudados para atenciones benéficas ...	100.000		
	8.º	A recaudar por servicios prestados por la Administración	9.000.000		
	<i>Total de la sección quinta</i>		11.581.484	11.581.484	
				11.581.484	

RESUMEN

	Pesetas
SECCION PRIMERA—Impuestos directos	113.750.000
SECCION SEGUNDA—Impuestos indirectos	66.505.000
SECCION TERCERA—Servicios especiales prestados por la Administración	2.120.000
SECCION CUARTA—Propiedades y derechos del Estado	4.400.000
SECCION QUINTA—Recursos varios	11.581.484
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	199.356.484

LEY 36/1959, de 11 de mayo, por la que se concede un suplemento de crédito de 117.500.000 pesetas al Ministerio del Aire con destino a satisfacer atenciones derivadas del programa de trabajos de la Dirección General de Industria y Material.

Los créditos de que en el año en curso dispone el Ministerio del Aire para atenciones de la defensa aérea, tanto en lo que se refiere al material de vuelo como a su entretenimiento, resultan insuficientes para cubrir las necesidades de los servicios y el eficiente sostenimiento de las industrias creadas para independizar a la aviación nacional de servidumbres extranjeras.

Aconseja ello la suplementación de aquellas dotaciones en cuantía bastante para compensar las elevaciones de precio de los materiales y de la mano de obra, originarias de dicha insuficiencia.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ciento diecisiete millones quinientas mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección duodécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo sexto, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo primero, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; grupo primero, «Dirección General de Industria y Material»; concepto único, «Para pago de las anualidades ya comprometidas y de las precisas en el presente ejercicio para los nuevos contratos que se formulen de fabricación y adquisición de material aeronáutico y sus repuestos, creación de talleres de bases para atender al material volante y adquisición de materiales en el extranjero».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 37/1959, de 11 de mayo, por la que se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto 61.000.000 de pesetas, al Ministerio de Información y Turismo, para atender a las necesidades de instalación de la segunda fase del Plan de Radiodifusión y Televisión Nacionales.

La prosecución al mismo ritmo con que actualmente se llevan a efecto los trabajos de instalación del Plan Nacional de Televisión e iniciación de su enlace hertziano con Portugal hace indispensable la habilitación de dos suplementos de crédito que incrementen las dotaciones de los actualmente destinados a la adquisición de terrenos y edificios, construcción y montaje de líneas de energía y a la adquisición y transformación de las emisoras.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto sesenta y un millones de pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección décimocuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo séptimo, «Inversiones productoras de ingresos», conforme al siguiente detalle: Al artículo primero, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; grupo segundo, «Dirección General de Radiodifusión»; concepto único, «Dotación para la adquisición de solares y terrenos, construcciones e adquisiciones de edificios para el servicio específico de la radiodifusión y televisión; gastos de montaje; construcción de líneas aéreas y subterráneas de transporte de energía eléctrica, telefónicas y microfónicas, así como la ampliación y reforma de las instalaciones actuales de la Dirección General de Radiodifusión», trece millones de pesetas; y al artículo segundo, «Adquisiciones de primer establecimiento»; grupo segundo, «Dirección General de Radiodifusión»; concepto único, «Para la adquisición y transformación de emisoras de radiodifusión y televisión, antenas, redes de tierra, enlaces, emisoras de sincronización, etc.», cuarenta y ocho millones de pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY 38/1959, de 11 de mayo, por la que se conceden tres suplementos de crédito, importantes en junto 21.000.000 de pesetas, al Ministerio de Información y Turismo, para satisfacer durante el año actual el mayor coste que habrá de originar la puesta en marcha de las emisoras de televisión de Madrid (Navacerrada), Barcelona y Zaragoza.

El funcionamiento en cadena de las emisoras de televisión de Madrid (Navacerrada), Barcelona y Zaragoza, previsto para el año en curso y ya realizado en parte, reclama la habilitación de tres suplementos de crédito aplicados a los conceptos presupuestarios que se destinan a las diferentes atenciones que con la marcha de las emisoras se relacionan, y que, al recargarse con nuevos y más intensos gastos, resultan insuficientes a los fines para que han sido consignados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres suplementos de crédito, por un importe total de veintitún millones de pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección décimocuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo», con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo segundo, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo tercero, «Alquileres y obras en edificios arrendados»; grupo tercero, «Dirección General de Radiodifusión»; concepto único, «Para alquiler y obras de conservación de los locales que ocupan los servicios dependientes de la Dirección General y gastos que ocasione el traslado de locales, así como el pago de anualidades con destino a adquisiciones beneficiosas para disminuir el número de locales arrendados por el Estado», un millón quinientas mil pesetas, y al capítulo tercero, «Gastos de los Servicios»; artículo quinto, «Otros gastos ordinarios»; grupo cuarto, «Dirección General de Radiodifusión», diecinueve millones quinientas mil pesetas, de las que dos millones se aplicarán al concepto primero, «Consumo de energía eléctrica, combustibles para la calefacción, combustibles y lubricantes para los motores que produzcan energía propia para su utilización por las emisoras y combustibles y demás gastos que se precisen para el material móvil de la Dirección, y diecisiete millones quinientas mil pesetas, al concepto tercero, «Para los gastos de todo orden que origine la programación de las emisoras de radio o televisión nacionales, incluidos los de contratación de orquestas, cuadros artísticos, concursos diversos, premios radifónicos, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY 39/1959, de 11 de mayo, sobre reajuste de plantillas del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado y del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado.

Las funciones que conforme a la reorganización aprobada por Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y siete tiene encomendadas la Subsecretaría de Comercio en orden al de carácter interior y exterior de España y a la política comercial y de pagos, así como la creciente expansión de sus actividades, a medida que se amplía nuestra actividad econó-

mica y financiera en el exterior, aconsejan se aumenten las plantillas de sus técnicos facultativos y especializados, dando colocación y número de ellas a los funcionarios de las mismas que pertenecieron al suprimido escalafón de Consejeros y Agregados de Economía Exterior.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la promulgación de esta Ley la plantilla del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado, comprendidas las dos partidas que actualmente figuran dotadas en el Presupuesto del Ministerio de Comercio, será la siguiente:

10 Técnicos Comerciales del Estado, Jefes Superiores, a 43.800 pesetas	438.000
17 Técnicos Comerciales del Estado, Jefes de 1.ª clase, a 39.360 pesetas	669.120
20 Técnicos Comerciales del Estado, Jefes de 2.ª clase, a 35.880 pesetas	717.600
23 Técnicos Comerciales del Estado, Jefes de 3.ª clase, a 32.880 pesetas	756.240
25 Técnicos Comerciales del Estado, de 1.ª clase, a 29.880 pesetas	747.000
27 Técnicos Comerciales del Estado, de 2.ª clase, a 25.920 pesetas	699.840
38 Técnicos Comerciales del Estado, de 3.ª clase, a 21.480 pesetas	816.240
<hr/>	<hr/>
160	4.844.040

Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre

807.340

● 5.651.380

Artículo segundo.—A partir de la misma fecha indicada en el artículo anterior, la plantilla del Cuerpo Especial de Ayudantes Comerciales del Estado será la que sigue:

4 Ayudantes Comerciales del Estado, Superiores, a 35.160 pesetas	140.640
7 Ayudantes Comerciales del Estado, Mayores de primera clase, a 32.880 pesetas	230.160
9 Ayudantes Comerciales del Estado, Mayores de segunda clase, a 31.680 pesetas	285.120
13 Ayudantes Comerciales del Estado, Principales de primera clase, a 28.800 pesetas	374.400
18 Ayudantes Comerciales del Estado, Principales de segunda clase, a 27.000 pesetas	486.000
28 Ayudantes Comerciales del Estado, Principales de tercera clase, a 25.200 pesetas	705.600
30 Ayudantes Comerciales del Estado, de 1.ª clase, a 20.520 pesetas	615.600
51 Ayudantes Comerciales del Estado, de 2.ª clase, a 18.240 pesetas	930.240
<hr/>	<hr/>
160	3.767.760

Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre

627.960

4.395.720

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para cubrir el reajuste de las plantillas comprendidas en los artículos anteriores, con efectos económicos de primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 40, 1959, de 11 de mayo, sobre Universidades Laborales.

El generoso impulso que dió origen a la Universidad Laboral española—bella realización social del Movimiento—atrajo desde el primer instante la ilusionada adhesión de los trabajadores españoles, que a través de sus Mutualidades Laborales no han escatimado dinero ni esfuerzos para que la iniciativa triunfase, convencidos de que tal institución docente es instrumento eficaz de potenciación de su juventud, que hará posible la lógica aspiración de compartir en igualdad de oportunidades con los restantes grupos sociales el acceso a todos los puestos, honores y responsabilidades del trabajador, cualquiera que fuera su posición económica, al par que ensancha sin límites el panorama de dignificación y atractivo vital de su existencia.

En el breve lapso de tiempo transcurrido desde el comienzo de la obra cinco Centros docentes de esta índole se han levantado casi totalmente y comienzan a funcionar. Para lograrlo se han invertido cuantiosas aportaciones económicas no sólo por las referidas Mutualidades Laborales, sino también por otras entidades, y todavía se requerirán ulteriores inversiones si han de terminarse los proyectos, sostenerse adecuadamente las Instituciones pedagógicas construidas y, sobre todo, si se ha de completar en forma armónica con las exigencias patrias la red de Centros que irradian su labor sobre toda la superficie nacional.

De otro lado, el propio afán laudable de dar pronto cima a la tarea hizo que acudiesen a ella diversos órdenes de Organismos, e incluso personas privadas, sin tiempo de establecer las bases jurídicas y económicas y sin que se precisase con suficiente solemnidad y firmeza la estructura de los nacientes Organismos y su encaje dentro del total orden institucional español. Todo lo cual aconseja la promulgación de unas normas con rango suficiente para satisfacer las apuntadas exigencias, asentando de manera conveniente el porvenir de la obra y su trascendencia sobre la vida del país.

Finalmente, la consideración de las Universidades Laborales como obra social educativa de carácter racional obligan y brindan al Estado la oportunidad de participar constantemente en el desarrollo de esta obra.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Universidades Laborales son Instituciones docentes con la misión de capacitar profesional y técnicamente a los trabajadores españoles y elevar su total formación cultural y humana para hacer posible su acceso a cualquier puesto social.

Artículo segundo.—El Estado ejercerá sobre las Universidades Laborales una obra de protección e impulso a través del Ministerio de Trabajo, que determinará reglamentariamente los órganos de gobierno de las Universidades Laborales y sus facultades de gestión en relación con las superiores de dirección y fiscalización del Ministerio, así como todo lo referente a patrimonio y administración de dichas Instituciones.

A través de la Organización Sindical de los empresarios y trabajadores españoles participarán en el gobierno y administración de las Universidades Laborales, de cuyos órganos rectores y consultivos también formarán parte los representantes de las Mutualidades Laborales.

Será preceptivo el informe previo de la Organización Sindical y de las Juntas Rectoras de las Mutualidades para la ordenación de los planes docentes y de financiación de las Universidades Laborales, a los que se refieren los artículos tercero y quinto de la presente Ley.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional desarrollará en el orden docente sus facultades específicas, de acuerdo con la vigente legislación en materia de educación en sus distintos grados y en lo que tenga relación con la ordenación de los planes y de la función docente de las Universidades Laborales.

La formación y selección de los Profesores y educadores de las Universidades Laborales serán objeto de singular cuidado a través de cursos o pruebas especiales o de Instituciones adecuadas.

Artículo cuarto.—La ejecución de los planes docentes, así como la disciplina y formación del alumnado en las Universidades Laborales, podrá encomendarse a Instituciones del Estado, del Movimiento o de la Iglesia o a entidades particulares,

bajo la superior inspección y vigilancia de los Ministerios de Trabajo y de Educación Nacional en las materias de su respectiva competencia y con sujeción a lo establecido en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

Artículo quinto.—La aprobación de los planes generales de financiación de las Universidades Laborales corresponderá al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y previo informe del de Hacienda.

Artículo sexto.—Las Universidades Laborales tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio y la consideración de Instituciones públicas no estatales, y gozarán a efectos académicos, mediante el cumplimiento de los requisitos correspondientes, de la situación y beneficios que por la legislación docente se concede a los Centros no estatales reconocidos por el Estado.

Las Universidades Laborales disfrutará igualmente de los beneficios reconocidos por las Leyes a las Fundaciones benéfico-docentes.

Artículo séptimo.—Sin perjuicio de que en el futuro puedan establecerse mediante Ley nuevas Universidades Laborales, se confirman con tal carácter la de «Francisco Franco», de Tarragona; la de «José Antonio Primo de Rivera», de Sevilla; la de «Onésimo Redondo», de Córdoba, y la de «José Antonio Girón», de Gijón.

Artículo octavo.—Además de las enseñanzas que se determinan en el artículo cuarenta y seis de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y de las que puedan implantarse al amparo de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete, en las Universidades Laborales, según las características y condiciones de las mismas, podrán establecerse también cuantos estudios, incluso de carácter superior, puedan ser desarrollados con eficacia, de acuerdo con lo que para cada uno de ellos se disponga en la legislación general que regule el orden docente que corresponda.

Las Universidades Laborales podrán también organizar cursos de perfeccionamiento o de readaptación profesional en régimen normal o de formación acelerada para trabajadores adultos e inválidos recuperables, y amparar mediante becas la asistencia de sus alumnos a los demás Centros de Enseñanza Media y Superior. Igualmente podrán desarrollar planes formativos de postgraduados.

El Gobierno podrá mediante Decreto ampliar esta relación en función de futuras modificaciones en el régimen legal de las distintas modalidades de la enseñanza, del desarrollo de las Universidades Laborales, de las necesidades nacionales de técnicos y obreros calificados y del progreso en la acción y planes de las propias Universidades.

Artículo noveno.—Al desarrollo y sostenimiento de las Universidades Laborales contribuirán:

Primero. El Estado, con las subvenciones que consigne en el presupuesto general de gastos del Estado en su sección correspondiente a Ministerio de Trabajo.

Segundo. Las Instituciones de Previsión Social obligatoria:

a) Mediante las prestaciones de acción formativa que en forma de becas otorguen a los beneficiarios del régimen de Seguridad Social.

b) Mediante las inversiones que hagan para este fin de sus fondos y reservas, conforme a las normas en vigor.

Tercero. Las Cajas generales de ahorro popular, que destinarán a esta obra social de interés nacional las cantidades que aportan al Ministerio de Trabajo, con arreglo a lo establecido en el Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, sin perjuicio de satisfacer asimismo las aportaciones establecidas en el apartado c) del artículo veinte de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Cuarto. Los trabajadores y las empresas por su participación general en la cuota de formación profesional y en la financiación de los sistemas de previsión social, y además las empresas mediante el abono de becas de estudios que puedan otorgar a sus trabajadores o a las familias de los mismos.

Quinto. Los intereses y rentas de su propio patrimonio, el importe de las subvenciones que pueda percibir de entidades públicas y el de las donaciones, herencias o legados de particulares.

Sexto. En cuanto así lo acuerden las Instituciones de previsión social libre, los Ayuntamientos, las Diputaciones, la Organización Sindical y entidades que la constituyen y, en general, las Instituciones, organismos y particulares a quienes interese o que deseen reservar y sostener becas en los cupos de alumnado de las Universidades Laborales.

Artículo diez.—A las Universidades Laborales tendrán también acceso en el grado y condiciones que en cada caso se señalen los familiares de los trabajadores españoles agrupados en las Instituciones a que se refiere el apartado segundo del artículo noveno de esta Ley que contribuyan a su erección y sostenimiento, salvo un porcentaje de matrícula en ningún caso superior al quince por ciento reservado a las becas a que se refiere el artículo anterior, y, en su caso, a la libre admisión previo pago de los derechos que correspondan.

Por el Ministerio de Trabajo se determinará anualmente, a propuesta de los órganos de gobierno de las Universidades Laborales, este porcentaje, así como los cupos de alumnos que correspondan a las distintas Instituciones de previsión social obligatoria, en la forma y con las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo once.—Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar dentro de su competencia cuantas disposiciones requiera la ejecución de la presente Ley y para proponer al Gobierno las normas oportunas para regular la situación patrimonial de los Organismos docentes a que la misma se refiere.

DISPOSICION ADICIONAL

Si de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente procediere la descasificación de la Fundación San José, de Zamora, como entidad benéfico-docente privada, queda autorizado el Ministerio de Trabajo para otorgar a aquella el carácter de Universidad Laboral, incorporándola al régimen establecido por la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

CORRECCION de erratas del Decreto 751/1959, de 29 de abril, sobre contribución de las Cajas de Ahorro Populares, de las de la Banca Privada y de las Sociedades Cooperativas a los fondos de Formación Profesional Industrial.

Habiéndose padecido error en el citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 112, de 11 de mayo de 1959, página 6856, se publica el párrafo primero, debidamente rectificado:

«La Ley Orgánica de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, al determinar, en su artículo veinte, los recursos que habrán de servir de base para el cumplimiento de las finalidades específicas de este grado de la enseñanza, señaló una participación concreta a cargo de las Cajas de Ahorro—en su triple manifestación de populares, bancarias y postal—y de las Sociedades Cooperativas de tipo industrial.»

• • •

ORDEN de 10 de abril de 1959 por la que se dispone que los Profesores numerarios y los que desempeñen los cargos de Directores, Secretarios o Jefe de Estudios no podrán dedicarse a la Enseñanza Media Privada.

Ilustrísimo señor:

Conforme con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Por analogía con la reglamentación general de los restantes Cuerpos docentes de la Enseñanza Media estatal, y a

partir de primero de octubre del año en curso, los Profesores numerarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional no podrán dedicarse al ejercicio de la enseñanza privada.

2.º Desde la fecha arriba indicada tampoco podrán dedicarse a la enseñanza media privada quienes, desempeñen los cargos de Directores, Secretarios, o Jefes de Estudios de los referidos Centros, aunque no tengan la condición de Profesores numerarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de abril de 1959 por la que se dispone que los litigios que versen sobre seguros sociales y mutualismo laboral se tramitarán con arreglo al procedimiento especial regulado en los artículos 129 y siguientes del Decreto de 4 de julio de 1958, sobre procedimiento laboral.

Ilustrísimos señores:

El artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 dispuso que el Ministro de Trabajo, oída la Organización Sindical, elevaría al Gobierno el Texto refundido de las disposiciones que regulan el procedimiento laboral y un procedimiento especial para los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral acomodado a sus especiales características. El Decreto de 4 de julio de 1958, en sus artículos 129 y siguientes, en cumplimiento del expresado mandato legal, reguló el citado procedimiento. Mas como en dichos artículos se contienen algunas normas aplicables exclusivamente a los litigios en que sean demandados las Mutualidades Laborales y el Instituto Nacional de Previsión, se ha planteado ante los Tribunales de la jurisdicción laboral la cuestión de si el procedimiento especial es de aplicación general o está limitado a las acciones ejercitadas contra las Mutualidades Laborales y el Instituto Nacional de Previsión. Y como este último criterio no sólo pugna con el espíritu de la Ley, sino que además daría lugar a dualidad de litigios, con posibilidad de resoluciones contradictorias,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confiere la disposición final tercera, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los litigios que versen sobre Seguros Sociales y Mutualismo Laboral se tramitarán y fallarán, sin excepción alguna, con arreglo al procedimiento especial regulado en los artículos 129 y siguientes del Decreto de 4 de julio de 1958, cualquiera que fuere la cualidad de las personas que sean parte en los mismos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de abril de 1959 por la que promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Francisco Gómez Olivie, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 21 y 22 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por promoción de don Carlos Entrena Klett, a don Francisco Gómez Olivie, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Pravia, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 4 de abril del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 23 de abril de 1959 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tafalla a don Andrés Fernández Salinas, Juez de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 16 y 17 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tafalla, vacante por promoción de don Carlos Díaz-Aguado Fernández, a don Andrés Fernández Salinas, Juez de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olot.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 23 de abril de 1959 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Roque a don Sebastián Salvador Domínguez Martín, Juez de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Roque, vacante por promoción de don Carlos Entrena Klett, a don Sebastián Salvador Domínguez Martín, Juez de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ubea.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 23 de abril de 1959 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sariñena a don Antonio del Cacho Frago, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sariñena, va-

cante por traslación de don Emilio Molins Guerrero, a don Antonio del Cacho Frago, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Boltaña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 4 de mayo de 1959 por la que se nombran con carácter definitivo Auxiliares Penitenciarios de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido en el artículo 335 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero de 1956, y vista la propuesta elevada a V. I. por el Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios, en la que se acredita que los veintisiete alumnos-aspirantes a Auxiliares penitenciarios de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, que fueron aprobados para dicho empleo con carácter provisional por Orden ministerial de 18 de octubre de 1958, han terminado satisfactoriamente el curso reglamentario de capacitación previsto en la Orden de convocatoria para cubrir las plazas vacantes de la citada categoría en el expresado Cuerpo, de fecha 3 de marzo del citado año.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter definitivo Auxiliares penitenciarios de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con el haber anual de 11.160 pesetas y demás emolumentos legales, a los veintisiete alumnos-aspirantes que a continuación se relacionan, por el orden de puntuación obtenida en la Escuela, que será el de su colocación escalafonaria, con antigüedad para todos los efectos de la fecha de su nombramiento provisional, en cuyo empleo cesarán simultáneamente:

Número

1	D. José Manuel Lorenzo de la Fuente.
2	D. José Luis Díez Cifuentes.
3	D. Manuel Llamas Jiménez.
4	D. Gregorio Galache Galache.
5	D. Manuel Miguel Castander.
6	D. José Montero Silva.
7	D. Francisco Ontalba Vicente.
8	D. José Antonio Fernández Aparicio.
9	D. Eduardo Moreno Lainez.
10	D. Diego Farraga Manzanera.
11	D. Joaquín Mejuto Sesto.
12	D. Emilio Lubián Regalado.
13	D. Francisco Millán López.
14	D. Cayo Iturbide Villanueva.
15	D. Manuel María Román González.
16	D. Elías Martínez Torrijos.
17	D. José García Prósper.
18	D. Víctor López Izquierdo.
19	D. Ángel Ladrón Santos.
20	D. Avelino Herraiz Díaz.
21	D. Emiliano Barea Muñoz.
22	D. José Martín Lázaro.
23	D. Vicente Aguilar Gómez.
24	D. Sergio G. Palazuelo Fernández.
25	D. Luis Martínez Muñoz.
26	D. Ramón Gómez Salinas.
27	D. José L. García Arzuaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1959.

ITURMENDI

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone cubrir la vacante producida por la Auxiliar de primera clase doña Ascensión Villarias Moradillo por don Adolfo Delgado Ortega.

Vacante en el Cuerpo Auxiliar de este Departamento una plaza de Auxiliar de primera clase como consecuencia de haberle sido concedida la excedencia voluntaria el día 30 de abril próximo pasado a doña Ascensión Villarias Moradillo que la venía desempeñando, y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Esta Subsecretaria, en uso de las facultades que le están conferidas por la Orden de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Cubrir la vacante aludida colocando en el lugar que por antigüedad le corresponda entre los Auxiliares de primera clase a don Adolfo Delgado Ortega, que se encontraba en situación de excedencia voluntaria y fué reintegrado al servicio activo por Resolución de 11 del mismo mes de abril en

plaza de Auxiliar de segunda clase, hasta tanto se produzca vacante entre los de su categoría y clase, y puesto que no existe deducida con anterioridad a la suya petición de reintegro de otro funcionario de igual clase, por lo que es evidente le corresponde al señor Delgado Ortega la citada plaza.

Segundo.—Que los efectos administrativos y económicos de este reintegro serán del día 1 de los corrientes, siguiendo al de la vacante mencionada, toda vez que el citado funcionario se encuentra en la actualidad incorporado al servicio.

Tercero.—Que en atención a que el señor Delgado Ortega tiene acreditados en su categoría un tiempo de servicio de diez años dos meses y trece días, debe ser colocado inmediatamente detrás de doña Carmen Junyent Prat, que cuenta con diez años y cuatro meses y delante de doña María de las Mercedes Sánchez Foy, que cuenta con diez años un mes y nueve días, refiriéndose este cómputo a la fecha de la vacante, acumulándose los días de servicios prestados como Auxiliar de segunda clase, únicamente como servidos al Estado, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1959.—El Subsecretario, Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 41/1959, de 11 de mayo, por la que se concede pensión extraordinaria a doña María Luisa Aznar Ardois, viuda del Almirante don Francisco Regalado Rodríguez.

Los destacados servicios prestados a la Patria y a la Marina por el Almirante don Francisco Regalado Rodríguez a través de más de medio siglo de permanencia en activo, durante el cual desempeñó cargos de bien relevante importancia, como los de Jefe de Estado Mayor de la Flota Nacional y Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada de mi Cuartel General durante la pasada Campaña de Liberación, y con posterioridad los de Ministro de Marina y Capitán General de un Departamento Marítimo, le hacen acreedor a que el Estado dispense a su viuda una protección económica más intensa también que la que se derive de la aplicación estricta de la legislación normal sobre Clases Pasivas; protección económica que a la par que le sirva de tal, le signifiquen la gratitud de la Patria por los dilatados y valiosos servicios prestados por tan prestigioso Almirante.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a doña María Luisa Aznar Ardois, viuda del Almirante don Francisco Regalado Rodríguez, la pensión extraordinaria anual de cuarenta mil pesetas, con carácter vitalicio, compatible con cualquier otra que pueda corresponderle, y que percibirá a partir de la publicación de la presente Ley, mientras conserve la aptitud legal para ello.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de mayo de 1959 por la que se dispone la agregación a efectos de servicios de los partidos veterinarios de Ingenio y Agüimes.

Excmos. Sres.: Visto el expediente que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 71 del vigente Reglamento de Personal eleva el Excmo. Sr. Gobernador civil de Las Palmas de

Gran Canaria, en el que se solicita la agregación a efectos de servicios de los partidos veterinarios de Ingenio y Agüimes;

Resultando que los Ayuntamientos de Ingenio y Agüimes, amparándose en lo que dispone el apartado b) del artículo 71 del Reglamento de Personal, solicitan la agregación a efectos de servicios veterinarios de los partidos constituidos por los citados Ayuntamientos, basándose en que por los escasos ingresos que tales partidos independientemente proporcionan a sus titulares se encuentran constantemente vacantes y, por lo tanto, los servicios tanto sanitarios como pecuarios sin la debida asistencia, estimando que agregados podrían aportar medios económicos suficientes para la subsistencia decorosa de un profesional que atendiera los servicios en propiedad;

Resultando que en el expediente figura documentalmente la información de los Organismos que, según determina el artículo 72 y disposición adicional segunda del citado Reglamento, han de ser necesariamente oídos;

Vistos el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, los artículos 71, 72 y demás que integran la sección primera del capítulo sexto y demás concordantes del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953;

Considerando que son favorables a la agregación a efectos de servicios veterinarios que se solicita los informes del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia, de la Jefatura Provincial de Ganadería, de la Jefatura Provincial de Sanidad, y que el Excmo. Sr. Gobernador civil hace suya la propuesta razonada de la Jefatura Provincial de Sanidad;

Considerando que tanto la Dirección General de Sanidad como la Dirección General de Ganadería, en su informes consideran conveniente la repetida agregación, a fin de que los servicios de ellas dependientes estén debidamente atendidos;

Considerando que la agregación a efectos de servicios de los partidos de Ingenio y Agüimes supone una rectificación a la clasificación de los partidos veterinarios de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio de 1955 y, por lo tanto, ha de ser aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno, por tratarse de una resolución que afecta a varios Departamentos, en virtud de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Esta Presidencia, vista la propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha resuelto agregar a efectos de servicios los partidos veterinarios de Ingenio y Agüimes, que serán desempeñados por un solo Veterinario titular, el que percibirá, de acuerdo con la propuesta de los respectivos Ayun-

tamientos, los haberes que en los presupuestos de ambos figuren actualmente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de la Gobernación y de Agricultura.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

ANUNCIO del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Algeciras por el que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de la que dijo llamarse Josefa Lara Aguilera, y estar avecindada en Tánger, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 30 de abril de 1959, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 367/59, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autora.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 3.000 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse Josefa Lara Aguilera y estar avecindada en Tánger.

Algeciras, 2 de mayo de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

* * *

RESOLUCIONES de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que se expresan.

Con fecha 30 del actual han sido dictadas por este Departamento Ordenes ministeriales por las que se declaran exentas de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, las tómbolas que, autorizadas por los excelentísimos Prelados respectivos, han de celebrarse en las poblaciones que a continuación se relacionan durante las fechas que se indican:

Santander (Obispado de Santander), del 20 de julio al 20 de agosto de 1959.

Tarrasa (Obispado de Barcelona), del 20 de junio al 12 de julio de 1959.

Lourizán (Arzobispado de Santiago de Compostela), del 17 al 21 de mayo de 1959 y del 13 al 14 de junio de 1959.

Burgos (Arzobispado de Burgos), del 17 de julio al 17 de agosto de 1959.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 30 de abril de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se declaran de urgencia las obras que se expresan.

Vista la instancia presentada por la Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A., solicitando se declaren de urgente ejecución las obras del embalse de la presa de la Ribeira, en el río Eume, en término de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), con destino, en principio, a producción de energía eléctrica,

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros, ha resuelto declarar de urgente ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, las obras de construcción de la presa de la Ribeira, así como la urgencia de la ocupación de los bienes afectados por las mismas, todo ello con sujeción al proyecto aprobado.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Empresa interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1958.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

* * *

Vista la instancia presentada por Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima, solicitando se declaren de urgente ejecución las obras del salto de Castrejón, en el río Tajo, en términos de Polán y otros (Toledo),

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros, ha resuelto declarar de urgente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, las obras de que se ha hecho mérito, así como la urgencia en la ocupación de los bienes afectados por las mismas, todo ello con sujeción al proyecto aprobado y a los planos parcelarios presentados, suscritos por el Ingeniero de Caminos don Juan Lázaro Urra.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1959.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

* * *

Vista la instancia presentada por Iordero, S. A., solicitando se declaren de urgente ejecución las obras de ampliación del salto de Fontecha, en el río Ebro, en término de Burguenda (Alava) y Bozoo y Valle de Tobalina (Burgos),

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros, ha resuelto declarar de urgente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, las obras de que se ha hecho mérito, así como la urgencia en la ocupación de los bienes afectados por las mismas, todo ello con sujeción al proyecto aprobado y al plano parcelario, suscrito en 21 de noviembre de 1958 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Martínez Artola.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1959.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por las que se adjudican determinadas obras.

En vista del resultado obtenido en la subasta para las construcción de las obras de la carretera comarcal 513, de Hervás a Portugal por Hoyos (Valverde del Fresno a la frontera portuguesa), terminación del trozo segundo,

Este Ministerio ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, Construcciones Aldanondo, S. A., con domicilio en Madrid, calle de Galileo, 92, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta meses después de empezadas por la cantidad de 11.300.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 6.769.657,65 pesetas, el alza de 4.530.342,35 pesetas; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rige en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1959.—El Director general, P. G. Ormaechea.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cáceres.

• • •

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera comarcal 443, de Huelva a Portugal por Rosal de la Frontera, sección de Santa Bárbara a Rosal, trozo quinto.

Este Ministerio ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, Ginés Navarro e Hijos, S. A., con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 8, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinticinco meses después de empezadas por la cantidad de 4.285.325,08 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 3.137.134,03 pesetas, el alza de 1.148.191,05 pesetas; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rige en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1959.—El Director general, P. G. Ormaechea.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huelva.

• • •

En virtud del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación del trozo tercero de la carretera local de Talará a Almuñécar,

Este Ministerio ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, Construcciones Ramos, S. A., con domicilio en Granada, plaza de la Trinidad, 4, comprometiéndose a terminar las obras treinta y ocho meses después de empezadas por la cantidad de 7.635.525,15 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 6.100.368,94 pesetas, el alza de 1.535.156,21 pesetas, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1959.—El Director general, P. G. Ormaechea.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Granada.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Tinglado de hormigón armado en la dársena de Eguidazu», en el puerto de Ondárroa.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 18 de febrero de 1959,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «tinglado de hormigón armado en la dársena de Eguidazu», en el puerto de Ondárroa, provincia de Vizcaya, al mejor postor, Constructora Asturiana, S. A., en la cantidad de un millón trescientas cincuenta y dos mil quinientas ocho pesetas con ochenta y tres céntimos (1.352.508,83) que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de

ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos (847.438,61), representa un alza de quinientas cinco mil setenta pesetas con veintidós céntimos (505.070,22).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

• • •

ORDEN de 29 de abril de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 9.241, promovido por la Sociedad Anónima Portolés y Compañía contra Orden ministerial de 9 de julio de 1957, y la desestimación del recurso de reposición contra la misma interpuesto, relativa a aquella a la aprobación de la propuesta de acta de precios contradictorios de suministro de cemento para el pantano de «Gabriel y Galán», cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la alegación de inadmisibilidad del recurso que formula el Abogado del Estado con base en el apartado c) del artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción, e igualmente desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo incoado por la representación de Portolés y Compañía, S. A., contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de ruego de julio de mil novecientos cincuenta y siete y veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, la primera relativa a precios contradictorios del cemento para obras de la presa del pantano «Gabriel y Galán», y la segunda denegatoria de su reposición, por ser ambas ajustadas a derecho, y en su virtud las confirmamos, declarándolas firmes y subsistentes, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 29 de abril de 1959.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de abril de 1959 por la que se destina la petición de Centro especializado para el curso Preuniversitario al Centro de Estudios Politécnicos de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don José Luis Jiménez Jiménez, como Director-propietario del Centro de Estudios Politécnicos, establecido en la calle de Córdoba, 4, de Sevilla, en solicitud de que se le autorice como Centro especializado para el curso Preuniversitario, responsabilizando sus enseñanzas al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla;

Visto el informe de la Inspección de Enseñanza Media, en el que constan deficiencias fundamentales en cuanto al profesorado, horario, instalación y organización, por lo que no se considera procedente su autorización;

Visto el Decreto de 13 de septiembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre), de ordenación del curso Preuniversitario.

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado por no reunir el Centro de Estudios Politécnicos de Sevilla las condiciones de Centro especializado para el curso Preuniversitario.

Los alumnos que tuviera declarado el Centro formalizarán su matrícula en el Instituto «San Isidoro», que responsabiliza sus enseñanzas, y serán calificados por éste como los demás alumnos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media sobre nombramientos de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Con objeto de garantizar los derechos del profesorado y de evitarles los riesgos que pudieran derivarse de una indeterminación de los mismos.

Esta Dirección General considera necesario que se ponga el mayor cuidado en que al extender los nombramientos de los Profesores adjuntos interinos se determine expresamente que pueden percibir sus haberes como sueldo o gratificación, ya que así consta en el correspondiente crédito del presupuesto, con cargo al cual son retribuidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1959.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

• • •

ORDEN de 13 de abril de 1959 sobre asignación de una plaza de Profesor adjunto a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de Profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la Enseñanza,

Esté Ministerio ha resuelto:

Primero. Asignar una plaza de Profesor adjunto a la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) de la Universidad de Barcelona, la cual quedará adscrita a las enseñanzas de «Historia de la Pedagogía, Historia de las Instituciones Pedagógicas de España e Historia de la educación española en América».

Segundo. Que conforme se previene en el artículo tercero de la citada Ley, el importe de la dotación correspondiente a la plaza anteriormente indicada será satisfecho con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1959.—P. D., T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de mayo de 1959 por la que se aprueba a Federación Ibérica de Seguros, S. A., domiciliada en Madrid, su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por Federación Ibérica de Seguros, S. A., domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los artículos 86, 87 y concordantes del Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1959.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de abril de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo del corriente año en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento por don Miguel Zaragoza Alvado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo; dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción aducida de incompetencia de jurisdicción y no dando lugar a los recursos contencioso-administrativos acumulados en este proceso, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de las demandas interpuestas a nombre de don Miguel Zaragoza Alvado, impugnando las dos Ordenes del Ministerio de Trabajo de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, que acordaron la inadmisión de sendos recursos extraordinarios de revisión contra lo que el once de junio anterior resolvió la Dirección General de Previsión en dos expedientes sobre respectivas actas de liquidación de cuotas por seguros sociales y sindical y por Mutualidad Laboral del Comercio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—Ignacio S. de Tejada.—Manuel Docavo.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria en los expedientes promovidos por las entidades que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Azucarera Antequerana, S. A., en solicitud de autorización para modernización y ampliación de su fábrica azucarera en Antequera (Málaga), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Azucarera Antequerana, S. A. para modernizar y ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se presentará a la aprobación de esta Dirección General de Industria la escritura de ampliación de capital.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Emilio Gil Cacho, en solicitud de autorización para ampliación de su industria de fabricación de colas, en Tejares (Salamanca), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la modificación proyectada no es urgente y requiere, en cambio, inversión de divisas que en las presentes circunstancias no es aconsejable,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a don Emilio Gil Cacho la ampliación solicitada.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Industria en el expediente promovido por Polipac, S. A.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Polipac, S. A., en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de envases a base de papel, cartón y materias plásticas, en Hernani (Guipúzcoa), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Polipac, S. A. para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución de la Sociedad.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero-jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima, la instalación de la línea eléctrica que se reseña.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife a instancia de Unión Eléctrica de Canarias, S. A., domiciliada en Viera y Clavijo, 1, las Palmas de Gran Canaria, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica de Canarias, S. A., la instalación de una línea de interconexión entre el grupo generador accionado por turbina de gas, emplazado en terrenos de la fábrica de gas, y la central eléctrica, propiedad ambas de la Sociedad peticionaria. La línea de interconexión, de 800 metros de longitud, estará constituida por tres cables de cobre de 3 x 95 milímetros cuadrados de sección cada uno y 11 kV. de tensión de servicio.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si la Empresa peticionaria justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Prisiones que anunciaba concurso para proveer plazas vacantes de Maestro de Taller dependientes de Trabajos Penitenciarios de la Dirección General de Prisiones.

En la Resolución de la Dirección General de Prisiones de 13 de abril de 1959, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 106, de 4 de mayo de 1959, se ha observado una errata material, que ha de entenderse subsanada en la forma que sigue:

Página 6557, norma primera, párrafo tercero, donde dice, refiriéndose a un Maestro de Aerografía:

«... con el sueldo anual de 12.300 pesetas...»

Debe decir:

«... con el sueldo anual de 13.320 pesetas...»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ANUNCIO de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Algeciras por el que se transcribe lista de aspirantes a dos plazas de Oficiales segundos administrativos y se señala lugar, fecha y hora del sorteo para el orden de actuación.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición para la provisión de dos plazas vacantes de Oficiales segundos administrativos de esta Junta, procede publicar la lista de aspirantes admitidos y excluidos de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957, sobre el régimen general de oposiciones y concursos.

Admitidos a examen todos los aspirantes, la lista queda formada por:

1. D. Juan Pablo Rodríguez-Sánchez Garibardo.
2. D. Jesús Minguez Comino.
3. D. José Paine Gil.
4. D. Juan José Sotelo Bustillo.
5. D. Eduardo Vázquez Vázquez.
6. D. Pascual Foncubierta Patricio.
7. D. Miguel Ramírez Ros.
8. D. Claudio Lluquet Espinosa.
9. D. Manuel Gallego Ortega.

El sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores a que se refiere la base cuarta de la convocatoria se celebrará el día 25 de mayo próximo, a las doce horas, en las oficinas de esta

Junta, paseo de las Conferencias, sin número.

Algeciras, 20 de abril de 1959.—El Presidente, Manuel Ruiz Fernández.—El Secretario-Contador, Mateo Rodríguez-Sánchez Garibardo.

1.623.

* * *

ANUNCIO de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición anunciada para cubrir 25 plazas de aspirantes en expectación de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros del Estado.

En virtud de lo prevenido en la Orden de convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de marzo último para cubrir 25 plazas de aspirantes en expectación de ingreso en el Cuerpo de Camineros del Estado en esta provincia, se consigna a continuación la relación nominal, por orden alfabético de apellidos, de los solicitantes que por reunir las condiciones exigidas en dicha Orden son admitidos para efectuar el oportuno examen de aptitud, clasificándolos conforme a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947.

Asimismo se incluye la de los que por no reunirlas quedan excluidos, pudiendo éstos reclamar contra su exclusión dentro de los quince días que siguen a la publicación de este anuncio.

Cupo no restringido

1. Alamo Mejía, Anselmo Justo del.
2. Basterrechea Díaz, Eusebio.
3. Berrendero de la Puente, Pablo.
4. Bravo García, Miguel.
5. Bravo Sánchez, Jesús.
6. Cao Camino, Manuel.
7. Carrión Aranguren, Julián.
8. Caz Mesonero, Marcial del.
9. Cobo Morales, José.
10. Cordero González, Gregorio.
11. Corral Ortiz, Cristóbal.
12. Corredor Corredor, Atanasio.
13. Encina Montero, Alfonso.
14. Fernández Rubio, Miguel.
15. García Arias, Saturnino.
16. García Gómez, Alfonso.
17. García Rey, Félix.
18. González Ollero, Alvaro.
19. Hernanz García, Jesús.
20. Hurtado Luis, Pedro.
21. Izquierdo Iglesias, Gregorio.
22. Izquierdo Iglesias, Julián.
23. Martín Trabado, Isidro.
24. Martín Vázquez, Eusebio.
25. Mofino Cortinas, Carlos.
26. Moreno Tello, Fernando.
27. Muñoz Canelada, José.
28. Muñoz Moreno, Angel.
29. Ortiz Jiménez, Saturnino.
30. Palomino Perales, Blas.
31. Peña González, Tomás.
32. Piña Clemente, Alejandro.
33. Poyato Camacho, Ramón.
34. Rivas Rivas, Félix.
35. Rivera García, Anastasio.
36. Rodríguez Fernández, Lorenzo.

37. Rodríguez Fernández, Timoteo.
38. Rojas Marcos, Nicolás.
39. Romert Raya, Eufrasio.
40. Sánchez Gallego, Valentín.
41. Yera Cobo, Juan Antonio.

Aspirantes excluidos

1. Gómez Pérez, Mariano.—Excede de la edad fijada.
2. González Martín, Demetrio.—Excede de la edad fijada.
3. Inés Serrano, Mariano de.—Excede de la edad fijada.
4. Matellano García, Gregorio.—No ha cumplido el servicio militar.
5. Minero Rasero, Antonio.—No expresa la edad del solicitante.
6. Paris Martínez, Mariani.—No expresa la edad del solicitante.
7. Rodríguez Rodríguez, Tomás.—Excede de la edad fijada.
8. Valero Moreno, Juan.—Presentada la instancia fuera de plazo.

Los ejercicios darán comienzo el día 25 de junio del corriente año, a las once de la mañana, en las oficinas de esta Jefatura (calle de Agustín de Bethencourt, 4, Nuevos Ministerios).

Madrid, 4 de mayo de 1959.—Rafael Shvela.

2.481.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de abril de 1959 por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de cátedras de Matemáticas en diversos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Tlmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya provisión ha de hacerse, conforme al turno que la corresponde, por concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de la asignatura, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de abril).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a concurso de traslado la provisión de las cátedras de «Matemáticas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Algeciras, Manresa, Palma de Mallorca (femenino) y Valencia (masculino).

2.º Podrán optar a la traslación los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio o excedentes y los que hayan sido titulares de la disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta. Regla primera del artículo 2.º de la Ley de 24 de abril de 1958.

3.º Para la resolución del concurso serán tenidas en cuenta las condiciones es-

tablecidas en el artículo 6.º de la Ley citada.

4.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El día de la publicación será computado como primer día del plazo, si fuera hábil. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

En las instancias los aspirantes habrán de manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancias.

5.º Los expedientes serán resueltos a propuesta de la Comisión especial que será nombrada para la resolución de este concurso, según establece el artículo 5.º de la Ley de referencia.

6.º Una vez que obre en la Dirección General de Enseñanza Media la propuesta de la Comisión especial con las actas de las sesiones celebradas se requerirá a los Catedráticos que hayan sido propuestos para que dentro del plazo de treinta días hábiles justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar además la autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31). Los excedentes deberán presentar dentro del mismo plazo los certificados y declaraciones juradas exigidos por la Ley de 15 de julio de 1954 y por el Decreto de 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

7.º La presente convocatoria será hecha pública en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1959.—P. D., Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso previo de traslado la cátedra de «Estratigrafía y Geología histórica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Dotada la cátedra de «Estratigrafía y Geología histórica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad a concurso previo de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de

24 de abril de 1958 y Decreto de 10 de mayo de 1957.

2.º Podrán concurrir a este concurso los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicio, expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), por

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso previo de traslado la cátedra de «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Vacante la cátedra de «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad a concurso previo de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 y Decreto de 10 de mayo de 1957.

2.º Podrán concurrir a este concurso los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicio, expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), por conducto y con informe del Rectorado correspondiente precisamente dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1959.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

ANUNCIO de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago por el que se relacionan los aspirantes definitivamente admitidos para el concurso-oposición para cubrir dos plazas de Médicos internos del Hospital Clínico de esta Facultad, adscritas a las cátedras que a continuación se indican, y cuyas plazas han sido convocadas con fecha 3 de febrero de 1959 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo mes y año).

Para la plaza de Médico interno de «Patología y Clínica médica»:

Don Jorge Román Martínez.

conducto y con informe del Rectorado correspondiente precisamente dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1959.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

Para la plaza de Médico interno de «Pediatría y Puericultura»:

Don Manuel Cerqueiro Rodríguez.

Santiago, 13 de abril de 1959.—El Decano.—Visto bueno, el Rector.

ORDEN de 22 de abril de 1959 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 18.600 pesetas y adscrita a la enseñanza de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Lengua y Literatura españolas».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años, y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes posean el grado de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1959.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANUNCIO de los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposiciones para proveer las plazas de Profesores adjuntos adscritos a las enseñanzas de «Mecánica teórica y Matemáticas especiales» y «Astronomía general y Topografía, astronomía esférica y Geodesia y Matemáticas especiales», vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, por el que se indica lugar, día y hora para presentación de los aspirantes admitidos.

Se convoca a los señores opositores admitidos para tomar parte en los concursos-oposiciones para la provisión de las plazas de Profesores adjuntos adscritos a las enseñanzas de «Mecánica teórica y Matemáticas especiales» y «Astronomía general y Topografía, Astronomía esférica y Geodesia y Matemáticas especiales» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, a fin de verificar las pruebas de los exámenes el día 29 del próximo mes de mayo, a las nueve de la mañana, en el Seminario Matemático de esta Facultad.

Barcelona, 14 de abril de 1959.—El Presidente, Francisco Sanvicéns Marfull

• • •

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor adjunto de «Zootecnia», primero (Genética y Fomento pecuario), «Zootecnia», segundo (Alimentación e higiene) de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo) por el que se convoca a los señores opositores para verificar los ejercicios correspondientes, señalando fecha, hora y lugar en donde han de ser realizados.

Se convoca a los señores opositores que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de «Zootecnia», primero (Genética y Fomento pecuario), «Zootecnia», segundo (Alimentación e Higiene), de la Facultad de Veterinaria de León, y que han sido admitidos para que se presenten a realizar los ejercicios correspondientes, los cuales darán comienzo el día 10 de junio próximo, a las nueve de la mañana, en el aula número 3 de esta Facultad.

Con la antelación reglamentaria quedará expuesto en el tablón de anuncios el temario del primer ejercicio escrito.

León, 17 de abril de 1959.—El Presidente, S. Ovejero.

• • •

ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto adscrita a la cátedra de «Patología y Clínica médica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago por el que se señala día, lugar y hora para la presentación de los aspirantes admitidos.

Al objeto de comenzar la práctica de los ejercicios del concurso-oposición a una plaza vacante de Profesor adjunto adscrita a la cátedra de «Patología y Clínica médica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, se convoca

a los señores opositores admitidos a este concurso-oposición para el día 10 de junio próximo, a la hora de las once de la mañana, en el Hospital Clínico de esta Facultad. Al propio tiempo se advierte a los señores opositores que el cuestionario de 50 temas objeto del primer ejercicio estará a disposición de los mismos quince días antes en la Secretaría de dicha Facultad.

Santiago, 22 de abril de 1959.—El Presidente, Pedro Pena y Pérez.

• • •

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor adjunto adscrita a la cátedra de «Agricultura y Economía agraria» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba por el que se cita a los señores opositores.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 10 de mayo de 1957, y en cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 3 de diciembre de 1958, se convoca a los señores opositores admitidos al concurso-oposición anunciado para provisión de una plaza de Profesor adjunto adscrito a la cátedra de «Agricultura y Economía agraria» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba para el día veintiséis (26) de junio de 1959, a las diez de la mañana, en el aula de la mencionada cátedra, para dar comienzo los ejercicios de dicho concurso-oposición.

Quince días antes del comienzo de los ejercicios se hallará a disposición de los señores opositores el cuestionario que ha de regir en el primer ejercicio de esta oposición, en la Secretaría de la Facultad.

Córdoba, 20 de abril de 1959.—El Presidente, Gumersindo Aparicio Sánchez.

• • •

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesor adjunto de Fisiología general y Fisiología especial de la Facultad de Medicina de Valladolid por el que se convoca a los señores opositores.

Los señores opositores a estas plazas quedan convocados para el día 2 de junio próximo, a las once horas y en la Cátedra primera de esta Facultad de Medicina a fin de dar comienzo a los ejercicios. El cuestionario para el primer ejercicio se hallará a disposición de los interesados quince días antes en la Secretaría de la Facultad de Medicina.

Valladolid, 17 de abril de 1959.—El Presidente.

• • •

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor adjunto de Obstetricia de la Facultad de Medicina de Valladolid por el que se convoca a los señores opositores.

Se convoca a los señores opositores a esta plaza para el día 5 de junio de 1959 (viernes), a las diez horas, en la Cátedra

primera de esta Facultad de Medicina a fin de dar comienzo a los ejercicios. El cuestionario para el primer ejercicio se hallará a disposición de los interesados quince días antes en la Secretaría de la Facultad de Medicina.

Valladolid, 15 de abril de 1959.—El Presidente, Marcelino Gavilán.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Distrito Forestal de Burgos por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la convocatoria de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Relación de opositores admitidos a las que se convocaron según anuncio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 3 de marzo de 1959:

Anibal Liñán García.
Victor Martínez Cámara.
Hipólito Mayoral Bartolomé.
Gaudencio Antón Pino.
Felipe Cuevas Martínez.
Bibiano Moreno Fernández Villa.
Luis Gil Moreno.
Raimundo Vargas Blanco.
Laurentino Moreno Cámara.
Ignacio F. Montenegro López.
Paulino Arilla Arilla.
Juan Martín García.
Martín Villanueva Güemes.

Relación de opositores no admitidos por los motivos que se consignan.

Rufino López Montero.—Por no reunir la instancia las condiciones que fija el apartado quinto de la convocatoria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el mismo, puedan presentarse en esta Jefatura (calle de Madrid, 7, primero) las reclamaciones consiguientes por quienes se consideren perjudicados.

Burgos, 4 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

1.626.

• • •

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet por el que se hacen públicos determinados datos sobre la oposición convocada para proveer plazas vacantes en esta Corporación.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 86, del día 10 de los corrientes, se publica la relación de los aspirantes admitidos y excluidos en el concurso-oposición para la provisión en propiedad en la plantilla de este Ayuntamiento de tres

plazas vacantes: una de Jefe de los Servicios de Vigilancia nocturna; una de Guardia municipal y una de Vigilante nocturno.

Los aspirantes excluidos por adolecer sus instancias de los requisitos exigidos

en el párrafo segundo de la base segunda de la convocatoria, en el término de quince días, a contar del siguiente a la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, podrán interponer ante la propia Alcaldía-Presidencia

recurso de reposición, en el caso de considerar infundada su exclusión.

Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), 20 de abril de 1959. — El Alcalde, L. Mutlló. 6.678.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Audiencias Territoriales

LA CORUÑA

Se hace público que con esta fecha se inicia el expediente de devolución de la fianza que tenía constituida el Procurador de los Tribunales que fué del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Verín don Camilio Suárez Fernández, contra la que pueden formularse las reclamaciones a que rubiere lugar dentro del plazo de seis meses, contados desde el siguiente día al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el referido Juzgado de Primera Instancia de Verín.

La Coruña, 30 de abril de 1959.—El Secretario de Gobierno (ilegible). 6.819.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Haciendo pública la petición de don José Reyes en solicitud de concesión para instalar en la Zona Franca de Cádiz un taller de reparaciones de coches extranjeros.

Don José R. Reyes, ciudadano de Estados Unidos, de profesión Ingeniero, pasaporte número 122149, y con residencia en Cádiz, plaza de Castelar, número 3, se dirige a este Departamento en solicitud de concesión para instalar un taller de reparaciones de coches extranjeros en la Zona Franca de Cádiz.

Los fundamentos y antecedentes de la petición se concretan en los siguientes apartados:

Objeto de la instalación: Reparación de automóviles propiedad de extranjeros, con recambios y repuestos para los mismos, dentro del recinto de la Zona Franca de Cádiz, donde no se utilizarían maquinarias pesadas de ninguna índole; únicamente las herramientas manuales necesarias para llevar a cabo la mano de obra que requiere el cambio de piezas.

Primeras materias: Extranjeras.
Maquinaria: Herramientas manuales.
Capital: Totalmente extranjero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 10 de agosto de 1955 y disposiciones complementarias, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones oportunas dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación. También podrán presentarse en el mismo plazo escritos que apoyen la petición.

Tanto las impugnaciones como los escritos en pro de la concesión deberán remitirse a la Dirección General de Aduanas, acompañados de ocho copias, según dispone la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1955, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21 del mismo mes y año.

Madrid, 29 de abril de 1959.—El Director general, Teoprepides Cuadrillero.

Delegaciones

MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a don José Pena Andrés, cuyo domicilio se ignora, inculcado en el expediente número 1 de 1959, instruido por aprehensión de automóvil turismo «Plymouth», amparado en la matrícula M-80070, que a las diez horas del día 13 de mayo de 1959 se reunirá este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo o representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 5 de mayo de 1959.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

2.506.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a don Tomás Collado, cuyo último domicilio conocido era en calle Valenzuela, 15, Granada, inculcado en el expediente número 20 de 1959, instruido por aprehensión de cajas película, carretes fotográficos y un flash, que a las diez horas del día 13 de mayo de 1959 se reunirá este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo o representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 5 de mayo de 1959.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

2.507.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a don Luis Carmona, cuyo último domicilio conocido era en San Vicente, 25, Alicante, inculcado en el expediente número 39 de 1959, instruido por aprehensión de lámparas de radio y válvulas, ruedas metálicas y otras mercancías, que a las diez horas del día 13 de mayo de 1959 se reunirá este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo o representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 5 de mayo de 1959.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

2.508.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a don Paul Nick Pope, don James D. Napier y don Jesús V. Ortiz, cuyos últimos domicilios conocidos eran Fitzgerald, Estado de Georgia, en Aschaffenburg (Alemania), el primero, y Redwood City, Estado de California, de los Estados Unidos de América, los últimos, inculcados en el expediente núm. 41 de 1959, instruido por aprehensión de un automóvil de la marca «Opel-Kapitan», matrícula 7C-63892, U. S. Forces in Germany, que a las diez horas del día 13 de mayo de 1959 se reunirá este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir por sí mismos o representados por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 5 de mayo de 1959.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

2.509.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a don Antonio González Prae-

na, cuyo último domicilio conocido era en Comandante Fortea, número 80, Madrid, inculcado en el expediente número 161 de 1959, instruido por aprehensión de tabaco, que a las diez horas del día 20 de mayo de 1959 se reunirá este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo o representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 5 de mayo de 1959.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

2.510.

• • •

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a don José Pena Andréu y don Benito González García, cuyos últimos domicilios conocidos eran: se ignora el del primero y en avenida República Argentina el segundo, inculcado y testigo, respectivamente, en el expediente número 827 de 1958, instruido por aprehensión de automóvil Ford, transformado en furgoneta, matricula provisional M-11.858, con dos motores, que a las diez horas del día 20 de mayo de 1959 se reunirá este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir por sí mismo o representados por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 5 de mayo de 1959.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

2.511.

CIUDAD REAL

A los efectos de lo prevenido en el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, y para su anulación y expedición del resguardo correspondiente, se publica el extravío del resguardo original número 4.728 de entrada y 4.495 de Registro de Inscripción, constituido en esta sucursal, el día 4 de abril de 1958, por Hija de Pedro García Montón, a disposición de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, e importante siete mil quinientas pesetas (7.500).

Ciudad Real, 8 de mayo de 1959.—El Delegado de Hacienda, P. S., Haro Corrales.

6.882.

LEON

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito número 102 de entrada y 23.649 de registro, de veintiséis mil once pesetas, constituido por don Lisardo González López el día 16 de mayo de 1958, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en la Delegación de Hacienda (Intervención), quedando dicho resguardo sin valor ni efecto alguno transcurridos que sean dos meses desde la

publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

León, 13 de marzo de 1959.—El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz.

6.818.

• • •

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

PUIGCERDA

Don José Brell Arbó, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Puigcerdá.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que instruyo por descubiertos a la Hacienda contra los deudores que seguidamente se expresan, y por los conceptos, ejercicios e importes de descubiertos, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Resultando que el deudor en este expediente aparece en la tramitación del mismo que reside en el extranjero: en cumplimiento del artículo 127, con relación al artículo 126, párrafo quinto, del vigente Estatuto de Recaudación, acuerdo requerirle de pago por medio de edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, para que comparezca por sí o representante legal a abonar sus descubiertos dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha de inserción en los periódicos oficiales, apercibiéndole que, transcurrido dicho plazo sin haber cumplido el requerimiento, se decretará la prosecución del procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos, aparte de las prescritas por la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.»

Pueblo de Alp.—Radioaudición, años 1954-55-56-57-58: Manuel Alonso Araujo, 210 pesetas por principal.

Pueblo de Puigcerdá.—Radioaudición, años 1956-57-58: Constanco Picón García, 180 pesetas por principal.

Tosás.—Radioaudición, años 1957-58: Mariano Martínez Sáez, 120 pesetas por principal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente edicto en Ripoll, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Recaudador, José Brell.

2.480.

• • •

Don José Brell Arbó, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Puigcerdá.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que instruyo por descubiertos en certificaciones de débito contra los deudores de importe por principal, apremio 10 ó 20 por 100, según plazo de pago y costas presupuestadas, que a continuación se relacionan, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Habida cuenta que el deudor en este expediente reside en el extranjero, según aparece en la certificación de débito expedida por la Intervención de Hacienda, o así resulta en la tramitación del expediente, y que, a tenor de lo que determina el artículo 112,

número 3, del vigente Estatuto de Recaudación, es preceptivo conceder al deudor un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que pueda satisfacer sus descubiertos con el recargo reducido del 10 por 100 sobre el principal, por la presente acuerdo requerir de pago al deudor por medio de edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que comparezca a abonar sus descubiertos con el recargo del 10 por 100 sobre el principal, y cuyos diez días de plazo empezarán a contar desde el siguiente en que aparezca publicado el edicto en dichos periódicos oficiales; que transcurrido dicho plazo sin abonar su débito, y conforme a lo prevenido en el artículo 127 del citado Estatuto, se le concede un nuevo plazo de ocho días para que comparezca en este expediente por sí o por medio de representante legal, apercibiéndole que si deja transcurrir este nuevo plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución del procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos, aparte de las prescritas en la forma prevista por la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.»

Pueblo: Puigcerdá.

Concepto: Industrial. Año económico 1956—José María Carbó Carsi: Débitos por principal, 5.235,43 pesetas.

Concepto: Aduanas. Derechos menores. Año 1958.—Francisco Espot Campi: Débitos por principal, 2.239.983,15 pesetas. Antonio Rosa Font: Débito por principal, 2.239.983,15 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente edicto en Ripoll, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Recaudador, José Brell.

2.479.

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando concurso de adquisición de cinco carretillas eléctricas y diez remolques para las mismas.

Se convoca a concurso público para contratar, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, el suministro al Estado de cinco carretillas eléctricas y diez remolques para las mismas, con destino al servicio de Correos.

El pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en el Negociado de Compras de la Sección séptima de la Jefatura Principal de Correos, cualquier día laborable durante las horas de oficina hasta las doce horas del día 11 de junio próximo, en que expira el plazo de admisión de ofertas.

Las proposiciones deberán presentarse, antes de las doce horas del citado día 11 de junio, en el Registro General de Correos (planta quinta del Palacio de Comunicaciones).

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 5 de mayo de 1959.—El Director general, Manuel González y González.

1.628.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Confederaciones Hidrográficas

GUADIANA

CONCESIÓN DE AGUA

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Pelayo Moreno Caballero.

Nombre y domicilio de su representante en Ciudad Real: Don Pedro Alpera Manuel, Paloma, número 22.

Clase de aprovechamiento: Riego de 52 hectáreas de la finca «El Palancar».

Cantidad de agua que se pide: 53,04 litros por segundo continuos.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Guadiana.

Términos municipales en que radicarán las obras: Zarza de Alange (Badajoz).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, sitas en Ciudad Real, calle de la Mejora, número 2, segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Ciudad Real, 25 de abril de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, Joaquín Larañaeta Vidal.

6.727.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Real Academia Española

PREMIO «CASTILLO DE CHIREL»

En cumplimiento de lo estatuido por la Fundación del «Premio Chirel», hecha por la excelentísima señora Baronesa del Castillo de Chirel en recuerdo de su difunto marido, el excelentísimo señor don Carlos Frígola, Barón del Castillo de Chirel, la Real Academia Española abre un concurso literario cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

Asunto: Colección de artículos acerca de Madrid.

Premio: 4.000 pesetas.

Condiciones: Por expresa disposición de la señora fundadora solamente podrán ser premiados trabajos originales escritos en castellano que no agraven a la fe ni a la Santa Iglesia Católica insertos en publicaciones periódicas (revistas inclusive).

El período de publicación de dichos trabajos ha de estar comprendido entre el 1 de enero de 1956 y el 31 de diciembre de 1959.

Los aspirantes al premio han de solicitarlo por escrito y presentar en la Secretaría de la Academia antes de las diez de la noche del día 7 de enero de 1960 tres ejemplares de los trabajos con los cuales concurren y los comprobantes, si tienen a bien aducirlos, de las circunstancias que esta convocatoria exige.

La Academia en pleno acordará la adjudicación del premio si halla bastante mérito en trabajo que satisfaga las condiciones del concurso.

La petición del premio podrá partir también de individuos de número de esta Real Academia o de cualquiera otra persona, a condición de que respondan de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere concedido.

Si el autor premiado publicare en volumen los artículos presentados y quisiere hacer mención del premio obtenido señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto, salvo autorización expresa de la Academia.

No serán devueltos los escritos o documentos que hayan presentado los concurrentes.

Quedan excluidos de este certamen los individuos de número y los correspondientes de la Real Academia Española.

Madrid, 6 de mayo de 1959.—El Secretario, Julio Casares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

MADRID

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Envases Industriales, S. A. Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Ampliar su industria de elaboración de ampollas de vidrio para inyectables y de reparación de maquinaria.

Capital: Antes de la ampliación, pesetas 4.604.000; en la ampliación, 468.000 pesetas.

Producción: Antes de la ampliación, 6.000.000 de ampollas de vidrio para inyectables, y reparación y conservación de maquinaria por un valor de 1.500.000 pesetas. En la ampliación, 4.000.000 de ampollas de vidrio para inyectables.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 16 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

2.548.

Peticionario: Provincial Eléctrica, S. A. Objeto de la petición: Instalación de un centro de transformación en el camino de Valdebebas del Cerro del Aire, en el término municipal de Fuencarral (Madrid), compuesto por dos transformadores de 250 KVA. cada uno, a 15.000/220/127 voltios, de los cuales sólo se equipará uno de momento. Será destinado este centro para suministro en baja tensión a los abonados del sector, y se alimentará mediante derivación de la línea a 15 KV., que alimentará el centro del Teologado, en el kilómetro 7 de la carretera Chamartín-Alcobendas.

Valor de la instalación: 177.534,82 pesetas.

Todos los elementos a emplear serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 29 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

2.553.

LEGALIZACIONES DE AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Instituto Llorente, S. A. Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Legalizar la ampliación de su industria de fabricación de sueros, vacunas y especialidades farmacéuticas.

Capital: Antes de la ampliación, veinticinco millones de pesetas. Después de la ampliación, no varía.

Producción anual: Antes de la ampliación, sueros y vacunas opoterápicos y hormonas; especialidades farmacéuticas, vitaminas, sueros y vacunas veterinarias; análisis y diagnósticos, por valor de pesetas 36.790.000. En la ampliación, sueros y vacunas; especialidades farmacéuticas y vitaminas, por un valor de 11.420.000 pesetas.

Esta industria emplea maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 15 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental, J. Fernandez Castañeda.

2.549.

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: «Frenos y Embragues, Sociedad Anónima».

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 1.870.000 pesetas. Valoración maquinaria de la ampliación: 159.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar la industria de fabricación de cintas y zapatas de freno y discos de embrague.

Producción: La producción anual actual de 25.000 metros de zapatas de freno moldeadas o rígidas en piezas o unidades de 4 a 152 milímetros de ancho, 6.000 metros de cinta moldeada para frenos de 30 a 152 milímetros de ancho, 15.000 metros de cinta moldeada de 4 a 19 milímetros de ancho y 15.000 metros de discos de embrague moldeados o rígidos, se aumentará en 15.000 metros de cinta moldeada para frenos de 30 a 152 milímetros de ancho.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales y las siguientes de importación anualmente: Amianto, 10.650 kilogramos. Resinas y caucho natural y sintético, 5.650 kilogramos. Negro de humo, 100 kilogramos. Azufre, 1.000 kilogramos. Oxido de cinc, 7.000 kilogramos.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 20 de abril de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. Garcia Martí.

6.841.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Autolot, S. A. E.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 62.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de aparatos estabulizadores, mesas para televisores y fabricación del auto-radios electrodomésticos y para el automóvil.

Producción anual: 600 aparatos autolot, 300 aparatos radio-coches, 300 mesas televisores, 600 aparatos electrodomésticos y para el automóvil.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 20 de abril de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí, 6.823.

• • •

Peticionario: Don José María Perelló Teixidó.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 115.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller para la construcción y reparación de calderería mayor con una potencia de 10 CV.

Producción: Se construirán depósitos, autoclaves, alambiques, calderas, bombos; en total, unas 100 unidades.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 25 de abril de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí, 6.822.

• • •

Peticionario: Don Alfredo Batlle Llopart.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 88.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller de clichés para fotolitografía.

Producción: 1.000 placas de clichés para fotolito al año.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 24 de abril de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí, 6.766.

• • •

Peticionario: Don José Puig López.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 104.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller mecánico.

Producción: Reparación de maquinaria.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 15 de abril de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí, 6.758.

ALAVA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don David Pinedo Angulo.

Emplazamiento: Vitoria.

Capital: 150.000 pesetas.

Objeto: Nueva industria de reparaciones mecánicas y ensamblajes metálicos.

Producción: Reparaciones mecánicas por valor de 86.200 pesetas. Ensamblajes y armaduras metálicas, 700 unidades.

La maquinaria y materias primas serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que cuantos se consideren perjudicados con la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado ejemplar, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en estas oficinas. Dato, número, 49, entresuelo.

Vitoria, 29 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A.

6.794.

• • •

Dirección General de Minas
y Combustibles

DISTRITOS MINEROS

BADAJOZ-CÁCERES

Peticionario: Don Antonio Bolaños Morales, vecino de Perales del Puerto (Cáceres).

Emplazamiento: Término municipal de Perales del Puerto (Cáceres).

Objeto: Suministro de energía eléctrica a las minas «Nuestra Señora de la Peña», número 6.535, y «Aurora», número 8.266, del término municipal de Perales del Puerto (Cáceres), mediante línea eléctrica aérea de alta tensión de 15.000 V., de una longitud aproximada de 15 kilómetros y estaciones de transformación. Partirá de la central eléctrica de la Compañía La Cervigona, S. A., situada en el pantano de Borbollón, término de Santibáñez el Alto, hasta Perales del Puerto, pasando por las minas mencionadas.

Potencia: 500 KVA.

Materiales a invertir: De procedencia nacional.

Capital a invertir: 1.133.614,60 pesetas.

Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Jefatura del Distrito Minero, calle de Ramón Albarrán, número 10, principal.

Badajoz, 26 de marzo de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental, Jesús Remón Camacho,

1.017.

Peticionario Doña Teresa Viñas Camps.
Localidad del emplazamiento: Sabadell.
Capital actual: 500.000 pesetas. Capital de la ampliación: 240.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de hilados de carda con la instalación de 180 husos de selfactinas y una carda mechera.

Producción: La actual de 36.000 kilogramos de hilados de carda al año será ampliada hasta 42.000 kilogramos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 17 de abril de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí, 6.821.

• • •

Peticionario: «Fábrica Electrónica Josa, S. A.»

Localidad del emplazamiento: Rubí.
Capital actual: 560.000 pesetas. Capital de la ampliación: 300.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de aparatos eléctricos, ampliando las secciones de fabricación de tornillería y piezas estampadas o troqueladas especiales para la misma.

Producción: Tornillería, 12.000.000 de piezas anuales, y piezas estampadas o troqueladas, 3.000.000 de unidades anuales.

Producción de la ampliación: Tornillería, 16.800.000 piezas anuales, y piezas estampadas o troqueladas, 3.000.000 anuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 17 de abril de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí, 6.806.

• • •

Peticionario: «S. A. Zeus».

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 1.325.000 pesetas. Idem de la ampliación: 989.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar una industria de fabricación de moldes, matrices, piezas moldeadas y pequeños dispositivos para instalaciones eléctricas.

Producción actual: Moldes para plásticos, 150; moldes para metales, 500; piezas sueltas diversas, 2.000; piezas moldeadas, 20 toneladas; piezas troqueladas, 14 toneladas; piezas torneadas, 12 toneladas; piezas estampadas, 4,5 toneladas, y dispositivos armados, 50.000 anuales. Producción de la ampliación: Moldes para plásticos, 50; moldes para metales, 100; piezas sueltas diversas, 3.000; piezas moldeadas, 30 toneladas; piezas troqueladas, 20 toneladas; piezas torneadas, dos toneladas; piezas estampadas, 32 toneladas anuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 23 de abril de 1959.—El Ingeniero Subjefe, F. García Martí, 6.765.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas Agronómicas

CORDOBA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Doña María Luisa Padilla, viuda de Cabrera.

Objeto: Instalar fábrica de conservas de tomate y pimientos en su finca «Rapales», en Villarrubia (Córdoba).

Producción anual: 30.000 kilos de pimientos y tomates.

Capital: 132.000 pesetas.

Tanto el capital como la maquinaria y materias primas son nacionales y se hace público para que todo el que se considere afectado por esta instalación pueda presentar sus escritos de impugnación, por triplicado y reintegrados, en estas oficinas, Concepción, 12, en el plazo máximo de diez días.

Córdoba, 5 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental (ilegible).
2.490.

VALENCIA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Arrocerías San Martín. Localidad: Valencia.

Objeto de la petición: Extracción de aceite germen de arroz.

Capital: 78.000 pesetas (setenta y ocho mil pesetas).

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo, número 5.

Valencia, 6 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe, Fernando Oria de Rueda.
2.504.

• • •

Jefaturas de Ganadería

TARRAGONA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Senén Florensa Reixach.

Emplazamiento: Valis.

Industria: Fábrica piensos compuestos.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Cantidad anual de producción: 34.800 quintales.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en este Servicio, Rambla del Generalísimo, 5, las reclamaciones suscritas en cuadruplicado que se consideren oportunas.

Tarragona, 5 de mayo de 1959.—El Jefe del Servicio, Mariano Sanz Callejas.
2.503.

• • •

Peticionario: Don José Aménos Foix.

Emplazamiento: Reus.

Industria: Matadero de aves.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Cantidad anual de producción: 150.000 aves.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en este Servicio, Rambla del Generalísimo, 5, las reclamaciones suscri-

tas en cuadruplicado que se consideren oportunas.

Tarragona, 5 de mayo de 1959.—El Jefe del Servicio, Mariano Sanz Callejas.
2.502.

• • •

Servicio Nacional del Trigo

ALBACETE

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Godofredo Gómez Sánchez.

Objeto de la petición: Instalar un molino maquilero de piensos.

Localidad de emplazamiento: Aldea Nava de Arriba (Pozohondo).

Capital: 44.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Albacete, 6 de mayo de 1959.—El Jefe provincial, P. D., el Secretario administrador (ilegible).
2.487.

LEON

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Herederos de don Gabriel Díez Díez.

Objeto de la petición: Tomar en traspaso por herencia un molino maquilero.

Localidad del emplazamiento: Benllera, Ayuntamiento de Carrocera.

Capital: 42.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

León, 6 de mayo de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).
2.493.

MURCIA

INSTALACIÓN DE MOLINO

Peticionario: Don Venancio Martín Valero.

Objeto de la petición: Instalar un molino para uso propio en la diputación de Camachos, del término de Cartagena (Murcia).

Capital: 42.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura por triplicado los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Murcia, 28 de abril de 1959.—El Jefe provincial accidental (ilegible).
2.495.

OVIEDO

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Ismael Fernández Vallina.

Objeto: Implantar un molino maquilero de piensos.

Localidad: San Pedro de Ambás (Villaviciosa).

Capital: 23.500 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Oviedo, 5 de mayo de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).
2.498.

SALAMANCA

SUSTITUCIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Don Zacarías de la Nava San Juan.

Objeto de la petición: Instalar un motor de gas-oil de 15 HP. en sustitución del rodezno actualmente instalado en su molino maquilero.

Localidad: Puebla de Yeltes (Salamanca).

Capital: 10.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, 22 de abril de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).
6.768.

SEVILLA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionarios: Don Rafael Rodríguez Fernández y don Antonio Gavira Piñero.

Objeto de la petición: Implantar molino de piensos «Serraleón», para atender las necesidades de moliitura de granos de su explotación agrícola-ganadera.

Localidad del emplazamiento: Carmona (Sevilla).

Capital: 19.800 pesetas.

La maquinaria es de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Sevilla, 4 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe Provincial.
2.501.

• • •

MINISTERIO DEL AIRE

Regiones Aéreas

ATLÁNTICA

Junta Económica.-Servicio de Aeropuertos

Se convoca subasta pública para contratar la ejecución de la obra denominada «Instalaciones comedor de tropa de la base aérea de León», por un importe de dos millones trescientas once mil novecientas setenta y cuatro pesetas con cuarenta y seis céntimos (2.311.974,46 pesetas), en cuya cantidad se encuentran incluidos todos los beneficios de contrata.

El plazo de terminación de la obra será el de 31 de diciembre del presente año.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los demás documentos del proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (paseo de Zorrilla, núm. 68. 3.º, Valladolid) todos los días hábiles, de diez a catorce horas. El acto de la subasta tendrá lugar

las doce horas del día 8 de junio de 1959 en la Jefatura de este Servicio (paseo de Zorrilla, núm. 68, 3.º).

La fianza provisional será de treinta y seis mil ochocientas cincuenta pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

A la proposición se acompañará un programa de trabajo en el que se especifiquen los plazos parciales y fechas de terminación de las distintas clases de obra, según determina la condición vigésimasexta del pliego de condiciones legales.

En el caso de que dos o más proposiciones fueran iguales se procederá a la licitación por puja, a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 6 de mayo de 1959.—El Secretario de la Junta Económica.

Modelo de proposición

Al señor Presidente de la Junta Económica del Servicio de Obras de la Región Aérea Atlántica.

Don domiciliado en (población y domicilio), en nombre propio o en nombre y representación legal de (denominación y domicilio de la Entidad representada), enterado de los anuncios publicados para la adjudicación provisional de la subasta de la obra denominada «Instalaciones comedor de tropa de la base aérea de León» y de los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para la misma, formula la siguiente oferta, que, de ser aceptada llevaría a efecto ateniéndose exactamente a lo dispuesto en los citados pliegos.

Presupuesto total para ejecución por contrata de la obra objeto de esta subasta (el precio se consignará en letra).

(Lugar y fecha, firma y rúbrica.)
Relación de los documentos que se acompañan.
6.787.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Política Comercial y Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de Isidro Boyer Mas en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hilados de coco para su transformación en limpiabarros, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su

aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de esta publicación, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Isidro Boyer Mas.

Domicilio: Guillermo Magro, 21. Crevillente (Alicante).

Mercancía que ha de importarse: Hilados de coco.

País de origen: Inglaterra.

Mercancía que ha de exportarse: Limpiabarros.

País de destino: Estados Unidos.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Crevillente (Alicante). Guillermo Magro, número 21

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100 merma natural de transporte y un 20 por 100 merma de fabricación.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Por cada 100 kilogramos de limpiabarros exportados se precisan 120 kilogramos de coco importado.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año en total.

Carácter de la concesión: Admisión temporal.

Fundamentos de la misma: Posibilidad de exportar manufacturados fabricados en España, con la consiguiente compensación de moneda extranjera.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Sevilla o Irún.

Madrid, 5 de mayo de 1959.—El Director general, P. D., José Luis Goicolea.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

ALINS (LERIDA)

Aprobados los proyectos técnicos, presupuesto y pliego de condiciones, se convoca subasta para adjudicación de las «Obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de Aynet de Besán», de este Municipio, con arreglo a los correspondientes proyectos técnicos, redactados

por el Ingeniero don Ramón Escartin Bescós, siendo la base de la misma la cantidad de quinientas ochenta y seis mil novecientas ochenta pesetas con treinta y cuatro céntimos (586.980,34 ptas.) a la baja.

El plazo para ejecutar las obras es el de un año, contado a partir del día siguiente hábil a aquel en que se comunique en forma al contratista la adjudicación definitiva de las obras.

El expediente, con cuantos documentos tengan relación con esta subasta, estará a disposición del público, a horas hábiles de oficina, en la Secretaría de esta Corporación.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta asciende a once mil setecientas treinta y nueve pesetas con sesenta y ocho céntimos (pesetas 11.739,68), dos por ciento de la base de la subasta, y la definitiva en el seis por ciento del precio por el que se haga la adjudicación.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán bajo sobre cerrado, que podrá estar lacrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de once a trece horas, en días hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación del primer anuncio hasta el día anterior hábil al señalado para la apertura de las plicas. Los poderes, para aquellos que liciten en nombre de terceros, deberán estar bastanteados por un letrado en ejercicio de la capital de esta provincia.

La subasta o acto de apertura de las plicas tendrá efecto en la Escuela Nacional de Aynet de Besán, a las once horas del día siguiente hábil de aquel en que transcurran veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Serán de cuenta del adjudicatario el pago de todos los gastos e impuestos derivados de esta subasta.

Modelo de proposición

Don ... mayor de edad y vecino de ..., con domicilio en ..., en nombre ... (propio o en representación de ...), con capacidad para contratar, enterado del pliego de condiciones, proyectos y del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número ..., de fecha ..., por el que se subastan las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de Aynet de Besán, en el Municipio de Alins, se comprometo a realizar las citadas obras por la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma legible del proponente.)

Alins, 8 de mayo de 1959.—El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, Juan Saboya.

6.831.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

El señor Juez de Primera Instancia número cinco de esta capital, por providencia dictada en diecisiete de los corrientes, ha admitido la demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía incoada por el Procurador don Vicente Olivaes, en nombre y representación de Manuel Rodríguez, S. A., contra «América, Compañía General de Capitalización, S. A.», domiciliada en esta capital, plaza de Cánovas, número 4, y Banco Rural y Mediterráneo, S. A., domiciliado en Madrid, calle de Alcalá, número 17, y contra cualquiera persona individual o jurídica que posea o pretenda alegar derecho sobre el uso, posesión o derecho de traspaso de la tienda derecha señalada con el número dos de la calle de Serrano, número 26, de esta capital, sobre nulidad de actuaciones de juicio de falta de pago, embargo y dimanado de juicio ejecutivo, reivindicación de local y 495 acciones de 1.000 pesetas cada una de la Sociedad Manuel Rodríguez, devolución de rentas, revisión de rentas, reclamación de 150.000 pesetas e indemnización de daños y perjuicios, de las que se ha conferido traslado a los demandados y entre ellos a cuantas personas individuales o jurídicas posean o pretendan alegar cualquier derecho al uso, posesión o traspaso de la tienda derecha señalada con el número dos de la calle de Serrano, número 26, de esta capital, y en su consecuencia emplazo a los mismos para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, previéndoles que las copias de la demanda y documentos estarán a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

6.816.

* * *

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número trece de los de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en juicio ejecutivo seguido por doña María Quintana-Fernández Rodríguez, representada por el Procurador señor Morales, contra don Enrique Fernández García y otro, sobre reclamación de cantidad, se anuncia por medio del presente, que el día 20 de mayo próximo, a las once horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, la venta por segunda vez en pública subasta, de los bienes embargados como de la pertenencia del deudor don Enrique Fernández García y consistente en lo siguiente:

Los derechos que al expresado señor García corresponden en la herencia de su padre, don José Fernández Pertierra, cuyo juicio de abintestado se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia número 17 de los de esta capital, en el que se comprenden en el correspondiente inventario, en síntesis, los siguientes bienes: El 80 por 100 de las acciones que integran el capital de la Sociedad Pesacosi, S. A.; diversos muebles que constituirían el domicilio del causante; un piso, primero derecha, de la casa número 9 de la calle del General Martínez

Campos, de esta capital; el 30 por 100 indiviso sobre la finca sita en Martín de los Heros, 24, también de esta capital, y otros diversos derechos y acciones. Tales bienes han sido pericialmente tasados en 2.285.934.44 pesetas y deduciéndose el importe de las deudas conocidas contra la herencia, que asciende a 666.733.16 pesetas, queda un líquido de 1.610.201.28 pesetas, de cuya cantidad corresponde al demandado don Enrique Fernández García una sexta parte que, rebajada con el veinticinco por ciento a que se refiere el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, asciende a la suma de cien mil seiscientos treinta y siete pesetas con cincuenta y ocho céntimos, que es el tipo de esta segunda subasta.

Se advierte que servirá de tipo a esta subasta el ya indicado de cien mil seiscientos treinta y siete pesetas con cincuenta y ocho céntimos; que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo indicado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que los títulos de propiedad respecto de los bienes muebles que integran la herencia cuyos derechos se subastan, han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ningunos otros; que los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los que pretendan interesarse en el remate, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—al crédito de la actora continuarán subsistentes, y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción, con la antelación mínima de veinte días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

6.773.

* * *

En este Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de Madrid se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Juan Ramón Angulo González, contra el Banco Popular Español, S. A., y otros, sobre nulidad de escritura de venta y otros extremos, en cuyos autos se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid a veintuno de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El señor don Aciscio Fernández Carriedo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número diecinueve de los de esta capital, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Juan Ramón Angulo González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, domiciliado en Santa Julia, número 5, representado por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado y dirigido por el Letrado señor Díaz González, contra el Banco Popular Español, S. A., de esta vecindad, representado por el Procurador señor

Feijoo y dirigido por el Letrado don Luis Butragueño, contra don German Díaz Sánchez, mayor de edad, casado, Aparejador y de esta vecindad, representado por el Procurador don Rafael Rodríguez y Rodríguez, y dirigido por el Letrado don Luis Butragueño, y contra don Emilio Gutiérrez Bringas, mayor de edad, propietario, y de vecindad desconocida, que ha sido declarado en rebeldía, sobre nulidad de escritura de venta y otros extremos; y ... Fallo.—Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Juan Ramón Angulo González, debo declarar y declaro nula la escritura pública de venta autorizada en 28 de diciembre de 1956 y en virtud de la cual se vendió al señor Angulo González, representado el vendedor por el Juez de Primera Instancia número 19 de los de Madrid, supuesta parcela en el término municipal de Cercedilla, y nulas asimismo las actuaciones de juicio de mayor cuantía tramitado en este Juzgado a instancia del Banco Popular Español, contra don Emilio Gutiérrez Bringas, a partir de la providencia en que se acordó en ejecución de sentencia la subasta de aludida y supuesta finca de Cercedilla, condenado a dicho Banco Popular a que reintegre al actor las ochenta y tres mil ciento cincuenta y dos pesetas que en total percibió en aquel pleito, y absolviendo a ese demandado y los que también lo fueron señor Gutiérrez Bringas y don German Díaz Sánchez de las demás peticiones deducidas en la súplica de la demanda. Sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, que debido a la rebeldía de uno de los demandados, además de notificarsele en los estrados del Juzgado al actor no solicitare la persona, lo pronuncio, mando y firmo definitivamente juzgando en primera instancia.—Aciscio Fernández Carriedo.—Firmado y rubricado.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en la de su Juzgado acto seguido de su pronunciamiento, de que doy fe en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Ante mí.—P. D. Manuel Rivero.—Rubricado.»

Y para que la sentencia y publicación anteriormente inserto se notifique al demandado don Emilio Gutiérrez Bringas, cuyo actual domicilio o paradero es desconocido, expido la presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

6.762.

* * *

Don José Luis Ponce de León y Belloso, Juez de Primera Instancia número ocho de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en el expediente incoado con sujeción a los preceptos de la Ley de 26 de julio de 1922, ante el Juzgado de mi cargo y Secretaría de don José Torres Santos, se ha dictado con fecha de hoy providencia, teniendo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la Compañía Mercantil Anónima «Industrias Reunidas Españolas, S. A.» (IRESA), con domicilio social y talleres en Madrid, calle del Marqués de Montegudo, números 13, 15 y 17, y otra factoría en la

calles de Monte Oliveti, número 4 (Puente de Vallecas).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, José Ponce de León y Beloso.—El Esecretario, José Torres.
6.764.

PONTEVEDRA

El Ilmo. Sr. D. Ovidio Chamosa Sarandeses, Magistrado, Juez de Primera Instancia de Pontevedra y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Jacinto Mosquera Trapote, en nombre y representación de la Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra, que lita en concepto de pobre, contra don Alfonso Rodríguez Taboada y doña María Rodríguez Fernández, industrial y propietario, mayores de edad, solteros y vecinos de Lalín, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, en cuyos autos se acordó por providencia de esta fecha sacar a pública subasta, por término de veinte días los siguientes bienes:

1. Casa de planta baja y un piso, conocida por Mariña, con huerta y era que la circunda, en la carretera de Lalín a Monforte; mide todo ello diecisiete áreas cincuenta centiáreas. Linda: Norte, carretera; Sur, casa y huerta de doña Socorro Taboada Campos, muro en medio; Este, camino, y Oeste, la finca que se describe a continuación. Se valoró, a efectos de la escritura, en setenta mil pesetas y se hioplectó para responder de 45.500 pesetas.

2. Naval de Subiglesias, de diecisiete áreas cincuenta y seis centiáreas. Linda: Norte, carretera de Lalín a Monforte; Sur, atrio de la iglesia y camino; Este, la finca anterior, y Oeste, terreno de María Fernández. Se valoró, a efectos de subasta, en 52.680 pesetas.

3. Finca a prado denominada «Chepe» de una hectárea un área veinte centiáreas. Linda: Norte, herederos de José Rivas Rodríguez, Rudesindo Fernández, herederos de Amancio Moure y herederos de Guillermo Gutiérrez; Sur, terrenos de herederos de Manuel Fernández, de Victoriano Gutiérrez y de Benito Calvino; Este, terreno de herederos de Amancio Moure, los de Guillermo Gutiérrez, carretera de Lalín a Monforte, herederos de Benito Calvino, Francistas Couto y Rudesindo Fernández y otros, y Oeste, terreno de herederos de José Rivas. Se valoró, a efectos de subasta, en 165.000 pesetas.

4. Terreno destinado a solar en la carretera de Lalín a Monforte, de ciento treinta y dos metros cuadrados. Linda: Norte, terreno de Laureano Trabazo; Sur, carretera; Este, terreno de Laureano Trabazo; Sur, carretera; Este, terreno indicado, y Oeste, de María Josefa González. Se valoró, a efectos de subasta, en pesetas 35.000.

5. Casa de planta baja y buhardilla, de ochenta y cuatro metros cuadrados. Linda: Norte, carretera de Lalín a Monforte; Sur, muro; Este, la casa que se describe a continuación, y Oeste, casa de herederos de Marcial Rodríguez. Se valoró, a efectos de subasta, en 70.000 pesetas.

6. Casa de planta baja y buhardilla, de ochenta y cinco metros cuadrados. Linda: Norte, carretera de Lalín a Monforte; Sur, muro y huerta de doña Socorro Taboada Campos; Este, casa de los herederos de don Marcial Rodríguez, y Oeste, la casa anterior. Se valoró, a efectos de subasta, en 70.000 pesetas.

7. Casa de planta baja, un piso y buhardilla en la carretera de Monforte a

Lalín, de ciento treinta y cuatro metros cuadrados. Linda: Norte, carretera; Sur, huerta de doña Socorro Taboada; Este, casa de doña Socorro Taboada, y Oeste, de Luis Lalín. Se valoró, a efectos de subasta, en 180.000 pesetas.

8. Casa de planta baja y buhardilla, de 84 metros cuadrados, en la carretera de Lalín a Monforte. Linda: Norte, carretera; Sur, huerta de doña Socorro Taboada; Este, la casa que se describe a continuación, y Oeste, mas de esta precedencia. Se valoró, a efectos de subasta, en 70.000 pesetas.

9. Un edificio de planta baja destinado a almacén, de noventa y cuatro metros cuadrados, en la carretera de Lalín a Monforte. Linda: Norte, carretera; Sur, la casa o cobertizo que se describe a continuación; Este, casa de Ramón Trabazo, y Oeste, la casa anterior. Se valoró, a efectos de subasta, en 50.000 pesetas.

10. Un cobertizo de piedra y ladrillo de 450 metros cuadrados. Linda: Norte, la casa anterior y casa de Ramón Trabazo; Sur, huerta que se describe a continuación; Este, terreno de herederos de Antonio Siero, y Oeste, más de esta precedencia. Se valoró, a efectos de subasta, en 50.000 pesetas.

11. Una huerta de treinta áreas cincuenta y cuatro centiáreas. Linda: Norte, el cobertizo anterior; Sur, camino real o calzada; Este, terreno de herederos de Antonio Siero, y Oeste, corral y huerta de Luis Lalín. Se valoró, a efectos de subasta, en 30.000 pesetas.

Para la diligencia de subasta se señaló el día veintisiete de junio próximo y hora de doce en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, simultáneamente con la que ha de celebrarse el mismo día y hora en el de igual clase de Lalín por radicar los bienes objeto de subasta en este partido y bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en tal diligencia deberán los licitadores depositar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, que es la valoración que consta a continuación de la descripción de cada una de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se permitirán posturas que no cubran los expresados tipos, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a tercero. Que los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pontevedra a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. El Juez, Ovidio Chamosa.—El Secretario judicial, José Taboada.
2.505.

LA ESTRADA

Don Martín Otero Fernández, Juez de Primera Instancia del partido de La Estrada.

Hago público: Que en este Juzgado se incoa expediente a instancia de Albino Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la parroquia de Vinseiro, en este término, sobre declaración de fallecimiento de su hermano Adolfo Rodríguez Rodríguez, de cuarenta y siete años, hijo de José y de Jesusa, natural de la parroquia de Vinseiro, el cual entre los meses de septiembre y octubre del año mil novecientos

treinta y seis se incorporó al Ejército Español en el Regimiento de Infantería de Mérida, de guarnición en Vigo, y trasladado después al frente de batalla, no se tuvieron más noticias del mismo, suponiéndose haya fallecido.

Dado en La Estrada a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Martín Otero Fernández.—El Secretario, Manuel Lois Nidal.
6.840. 1.º 12-5-1959

RIBADEO

El Juez de Primera Instancia de Ribadeo.

Hago saber: Que a instancia de María Antonia Visitación García Gutiérrez se incoa expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermano Francisco José María García Gutiérrez, de cincuenta y ocho años, soltero, hijo de Manuel y Remedios, cuyo último domicilio fué San Esteban de Villameá, municipio de Puente Nuevo (Lugo), ausentándose hace unos treinta años, ignorándose actual paradero. Se llama ausente personas pueden facilitar noticias.

Ribadeo a once de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).
6.820. 1.º 12-5-1959

RIBADAVIA

Don Francisco Troncoso Facorro, Juez de Primera Instancia de este partido de Ribadavia.

Hace público: Que en este Juzgado y a instancia de José Conchouso Mojón, mayor de edad, soltero y vecino de Surribas, municipio de Avión, en este partido, se sigue expediente para la declaración de fallecimiento de Eduardo Lorenzo Conchouso, de cincuenta y cinco años, soltero, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Pascais, de dicho municipio de Avión y vecino del propio lugar, de donde se ausentó para Cuba el año de 1920, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna del mismo ni de su paradero actual, desconociéndose por ello tal paradero y existencia.

Ribadavia a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Francisco Troncoso.—El Secretario (ilegible).
6.839. 1.º 12-5-1959

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita. llama y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Juzgados Militares

CADAHIA PORTOMENE, Francisco; del reemplazo de 1954, agregado al de 1958, hijo de Francisco y de María, natural de Balboa, Ayuntamiento de Monteroso (Lugo), de veinticinco años, cuyas señas personales son 1.632 m. de estatura, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, estudiante, soltero, religión C. A. R., domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 66; comparecerá en término de treinta días

ante el Juzgado de Instrucción de la citada Caja de Recluta, en Monforte de Lemos.—(240-59).

CARBALLO MONTES, Manuel; hijo de Manuel y de Carmen, natural de Adá, Ayuntamiento de Chantada (Lugo), de veintidós años, de 1,620 m. de estatura, soltero, labrador; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 66.—(241-59); y

RODRIGUEZ LIMERES, Alfredo; hijo de Manuel y de Amalia, natural y vecino de Villalpape, Ayuntamiento de Bóveda (Lugo), de veintidós años, de 1,760 m. de estatura, soltero, labrador; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 66.—(242-59).

Comparecerán en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Caja de Recluta número 66. de Monforte de Lemos (Lugo).

CERVERA MANZANERA, Antonio; hijo de Lucas y de Vitoria, natural de Lorca (Murcia), de 1,645 m. de estatura, mecánico; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 33; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la citada Caja de Recluta, en Murcia.—(243-59).

MARCOS SANCHEZ, Jorge; natural de El Payo (Salamanca), avecindado y alistado en Moraleja (Cáceres), soltero, obrero, de veintidós años, de 1,550 m., no sabe leer ni escribir; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Caja de Recluta número 14 de Plasencia (Cáceres).—(244-59).

LLOPIS MONREAL, Joaquín; hijo de Miguel y de Ramona, natural de Calaceite (Teruel), de veintidós años, avecindado en Calaceite (Teruel) hasta el año 1955 y domiciliado últimamente en Domaine de Pont-Cermes Por Coursan-Aude (Francia); sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 45.—(245-59);

ARANDA SESE, Emilio; hijo de Emilio y de Angela, natural de Alcorisa (Teruel), de veintidós años, de 1,770 m. de estatura y domiciliado últimamente en Sète (Francia); sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 45.—(246-59);

SIMON MARTINEZ, Juan; hijo de José y de Manuela, natural de Ademuz (Valencia), de veintidós años, de 1,590 m. de estatura, domiciliado últimamente en Albalate del Arzobispo (Teruel); sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 45.—(247-59); y

GRACIA NAVARO, Tomás; hijo de Gabino y de Palmira, natural de Alfambra (Teruel), de veintidós años, de 1,706 metros de estatura, domiciliado últimamente en París (Francia); sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 45.—(248-59).

Comparecerán en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Caja de Recluta número 45 de Teruel.

MAESTRE CASTELLO, Fernando; hijo de Joaquín y de Guillermina, natural de Petrel, provincia de Alicante, de veintidós años de edad, cuyo último domicilio se ignora; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 30 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante la Caja de Recluta número 30 de Alicante.—(231-59).

ROCA LAFORGA, Antonio; hijo de Joaquín y de Isabel, soltero, carpintero, de cincuenta y un años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona; encarado en expediente judicial número 25, de 1957 por delito de polizontaje; comparecerá en el término de quince días ante la Comandancia Militar de Marina de Barcelona.—(232-58).

SAEZ MONTEJO, Jesús; hijo de Domingo y de Ricarda, natural de Santo Do-

mingo (Logroño), soltero, mecánico, de veinticinco años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguileña, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada, vestía uniforme de Regulares, domiciliado últimamente en la calle Mon, número 8, de Oviedo; procesado por desertión; comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez del Campamento del Generalísimo Franco, Cerro Muriano (Córdoba).—(233-59).

MOLETO FAJARDO, Andrés; hijo de Rafael y de Asunción, natural de Fernán Núñez (Córdoba), de veintidós años de edad, esquilador y cuyas señas personales son: estatura 1,640 metros, domiciliado últimamente en Bujalance; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 19 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta número 19 de Córdoba.—(234-59).

JUST SELLES, José; hijo de Ramón y de Evarista, natural de Fuente Encarroz (Valencia), de veintidós años y cuyas señas personales son: estatura 1,630 metros, domiciliado últimamente en Fuente Encarroz; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 29 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante la Caja de Recluta número 29 de Játiva.—(235-59).

CARDERO PEREZ, Nemesio; hijo de Alejandro y de Lorenza, natural de Vallesco (Las Palmas), de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Las Palmas de Gran Canaria; sujeto a expediente por haber falta a concentración a la Caja de Recluta número 73 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante la Caja de Recluta número 73 de Las Palmas de Gran Canaria.—(236-59).

ACOSTA ACOSTA, Jesús; hijo de Francisco y de Benita, natural de Las Palmas de Gran Canaria, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Caracas (Venezuela); sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 73 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante la Caja de Recluta número 73 de Las Palmas de Gran Canaria.—(237-59).

ORMAECHEA ARBALAN, Aniano; hijo de Pelegrín y Silvia, natural de Lodosa (Navarra), de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Logroño; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 49 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante la Caja de Recluta número 49 de Logroño.—(238-59).

PEREZ PEREZ, Argimiro (reemplazo 1958); hijo de Francisco y de Amparo, natural de Chandreja (Orense) y alistado por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo), de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,650 metros, dependiente de tejidos, soltero, su religión C. A. R., domiciliado últimamente en San Lázaro-Chalet en Monforte (Lugo); sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 66 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante la Caja de Recluta número 66 de Monforte de Lemos.—(239-1959).

Juzgados Civiles

SANCHEZ RUIZ, Carmen; hija de Julio y de Dolores, natural de Belmas (Córdoba), soltera, prostituta, de treinta y siete años, domiciliada últimamente en Barcelona, Barracas del Somorrostro, letra E, 340, cuyo actual paradero se ignora; procesada en causa número 68 de 1959 por lesiones; comparecerá en el término de

diez días ante el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona.—(1964-59).

MONTES FERNANDEZ, Francisco, (a) el hijo del Extremeño; hijo de Manuel y Dolores, de veintisiete años, soltero, tratante, natural de Andújar y vecino de Jaén, plaza de la Magdalena, 23; procesado en causa número 74 de 1951 por hurto; comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Andújar.—(1959-59).

SOUZA LE FREITAS, Manuel; hijo de Manuel y Palmira, de cuarenta y cuatro años, natural de Figueira de Foz (Portugal), vecino de Barcelona, calle Arco de San Agustín, número 5, principal; procesado en causa número 25 de 1957 por estafa; comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Arenys de Mar.—(1960-59).

MONTOBBIO ESPINA, Joaquín; hijo de Joaquín y de Dolores, natural de Barcelona, casado, del comercio, de sesenta años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, avenida del Generalísimo Franco, número 369, sexto segunda, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa número 429 de 1958 por estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona.—(1965-59).

ASENSIO BONA, José; hijo de Antonio y de Candida, de treinta años, soltero, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Bilbao y cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa número 690 de 1958 por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Bilbao.—(1968-59).

LINO OLIVER, Manuel; hijo de José y de Angela, de dieciocho años, soltero, peón, natural de Manresa, domiciliado últimamente en Bilbao y cuyo actual domicilio se ignora; procesado en causa número 690 por hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Bilbao.—(1969-59).

TORREGROSA PALOMARES, Lázaro; de treinta y cinco años, minero, hijo de Juan Francisco y de Ana, natural y vecino de Linares; procesado en sumario 119 de 1959 por abandono de familia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid.—(1975-59).

AGUDO LOPEZ, Antonio; de treinta y ocho años, soltero, fotógrafo, hijo de Rafael y de Eloisa, natural y vecino de Madrid, calle de las Minas, 19, segundo, número 2; procesado en causa 285 de 1945 por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 10 de Madrid.—(1978-59).

MAGAN GARCIA-OCHOA, Angel, de treinta y seis años, casado, mecánico, natural de Madrid, hijo de Melchor y de María, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa 368 de 1951 por hurtos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 11 de Madrid.—(1977-59).

BARBA RODRIGUEZ, Alfonso; natural de Alías (Cáceres), soltera, vecina de Madrid, calle de Santiago Masarnau, 7; procesada en causa 179 de 1954 por hurto.—(1978-59).

PEREZ SERRANO, Juan José; natural de Totana (Murcia), de treinta y ocho años, agente comercial, hijo de Juan y de Josefa, casado, vecino de Madrid, con domicilio en calle de Fernando IV, número 17; procesado en causa 419 de 1945 por estafa.—(1979-59); y

BRUNETE HERRAIZ, Luis; de cincuenta y cuatro años, natural de Ciempozuelos (Madrid), jornalero, hijo de Bonifacio y de Martina, soltero, vecino de Aranjuez, calle de las Conchas, 4; procesado en causa 323 de 1955 por hurto.—(1980-59).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 13, de Madrid.

FERNANDEZ MARTIN, Martina; cu-

yas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Madrid calle de Sebastián Elcano, número 14; procesada en causa 345 de 1957 por hurto.—(1981-59); y

GARCIA TEJADA, Justo; natural de Villanueva de la Serena (Badajoz), soltero, feriante, de veintiocho años; hijo de Juan y de María; procesado en sumario 243 de 1958 por escándalo público (1982-59).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 14 de Madrid.

CRUZ TORRES, Manuel de la; natural de Barcelona, de cincuenta y dos años; hijo de Manuel y de Amelia, domiciliado últimamente en la avenida de José Antonio, 66; procesado en causa 97 de 1959 por estafa.—(1984-59); y

MORON VILLAVERDE, Francisco; hijo de Francisco y de Dolores, natural y vecino de Madrid, calle de Alcántara, 19, casado, de cuarenta y cinco años; procesado en causa 49 de 1957 por estafa.—(1985-59)

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 15 de Madrid.

PINAR SALINAS, Carlos; de treinta y tres años, natural y vecino de Madrid, calle de San Andrés, número 35, hijo de Carlos y de Teresa, reportero, soltero; procesado en sumario 43 de 1957 por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 22 de Madrid.—(1987-59).

SANCHEZ ROSALES, Hilario; de veintidós años, hijo de Bonifacio y de María, natural de Braojos de Medina, partido de Medina del Campo, soltero, obrero; procesado en sumario 100 de 1958 por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Oviedo.—(1990-59).

CRUZ VARELA, Francisco; de veintisiete años, casado, mecánico, hijo de Manuel y de Josefa, natural de El Ferrol del Caudillo y domiciliado últimamente en Madrid Mesón de Paredes, 79 ó 97; procesado en sumario 5 de 1959 por imprudencia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tordesillas (Valladolid).—(1995-59).

POLO ASENSIO, Julio; natural de Zaragoza, de treinta y ocho años, hijo de Marcelo y de Carmen; procesado en causa 112 de 1959 por estafa y asociación ilícita; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Valencia.—(1996-59)

CORTES CORTES, Francisco; de diecisiete años, hijo de José y de Carmen gitano, casado, natural de Lérida, domiciliado últimamente, al parecer, en Reus, calle Roselló y en Tarragona, calle Silla del Arzobispo, 14, y en Barracas del Río Francolí; procesado en sumario 156 de 1953 por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vendrell.—(1997-59).

ROSADO GONZALEZ, Manuel; hijo de José y de Carmen, de cincuenta y dos años, casado, arriero, natural de Sevilla y vecino de Santisteban del Puerto, calle Saladero; procesado en sumario 106 de 1949 por quebrantamiento de prisión; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villacarrillo.—(1998-59).

ANULACIONES

Juzgados Civiles

El Juzgado de Instrucción número 14 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 13 de 1958, Mercedes Sánchez Rodríguez.—(1983-59).

El Juzgado de Instrucción de Alcalá la Real deja sin efecto la requisitoria refe-

rente al procesado Rafael Garrido Reinoso.—(1955-59).

El Juzgado de Instrucción de Alcalá la Real deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Manuel Morales Pérez.—(1956-59).

El Juzgado de Instrucción de Alcalá la Real deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada Antonia, Expósito Ramírez.—(1957-59).

El Juzgado de Instrucción de Alcalá la Real deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Mariano Tejero Román.—(1958-59).

El Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 142 de 1954, José Esteve Xifrés.—(1961-1959).

El Juzgado de Instrucción número 12 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 317 de 1956, Antonio Andrés Piqueras.—(1962-59).

El Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 34 de 1959, Luis Artigas Algas.—(1960-59).

El Juzgado de Instrucción número 3 de Bilbao deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 145 de 1955, Juan López Ocaña.—(1967-59).

El Juzgado de Instrucción de Lalin deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en causa 137 de 1954, Consuelo Bo. ana.—(1974-59).

El Juzgado de Instrucción número 21 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 61 de 1959, Juan Manuel López de Chicheri y Urbina.—(1986-59).

El Juzgado de Instrucción número 1 de Murcia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 80 de 1958, Valentín López Hernández.—(1989-1959).

El Juzgado de Instrucción de Pontevedra deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 243 de 1953, Modesto Gómez Romay.—(1991-59).

El Juzgado de Instrucción número 1 de San Sebastián deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 6 de 1951, Florentina Ezponda Marticorena.—(1992-59).

El Juzgado de Instrucción de Teruel deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 18 de 1958, Gabriel Monjó Vincent.—(1994-59).

El Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en expediente 5 de 1953, Julio Bartolomé Millán.—(1999-59).

EDICTOS

Juzgados Civiles

Don Manuel Sáenz Adán, Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado número 1, decano, de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se cita a los lesionados Francisco Garrido Jordán y Flora Angar Santillán para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario 192-1945 (en reconstitución), por imprudencia, haciéndose por este mismo conducto el ofrecimiento de los derechos y acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los mismos, y así bien se cita a la vez a los mismos fines, con igual ofrecimiento de acciones, a Lorenzo García Sánchez, bajo los apercibimientos consiguientes si no comparecieren.

Dado en San Sebastián a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nue-

ve.—El Juez, Manuel Sáenz Adán.—El Secretario (ilegible). 1.993.

Don Francisco Javier Ruiz Ocaña y Ramiro, Magistrado, Juez de Instrucción de Guadaluajara y su partido.

Hago saber: Que cumpliendo carta-orden de la superioridad dimanante del sumario número 45, rollo número 240, del año 1956, por el delito de tenencia de armas, contra Federico Simón García, he acordado hacer saber por medio del presente al acusador particular de la mencionada causa, don Felipe Bargaño García, vecino de Alcalá de Henares (Madrid), cuyo actual domicilio se ignora, para que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se persone de nuevo en la aludida causa por medio de Procurador, con motivo de haber fallecido el que actualmente ejercía su representación, don José Llorente Sanz, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del expresado plazo se le tendrá por separado del ejercicio de la acusación privada.

Dado en Guadaluajara a tres de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Francisco Javier Ruiz Ocaña y Ramiro.—El Secretario (ilegible). 1.988.

Don Alejo López Mellado, Juez de Instrucción de Getafe y su partido.

Doy fe: Que en la ejecutoria 88-58, sumario 89-44, por hurto, contra Martín Blanco Fernández, se ha acordado por la Sección Primera de la Excma. Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia dictada en la expresada causa, la entrega definitiva de la rueda recuperada a su propietario, don Daniel Campos Díaz, a quien le fué entregada en calidad de depósito.

Y para que así conste y le sirva de notificación, por ser desconocido su domicilio, se publica el presente en Getafe, veintisiete de abril de 1959.—El Juez, Alejo López Mollado.—El Secretario (ilegible). 1.907.

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado número 15 de esta ciudad.

Por el presente cita y llama al propietario del coche de turismo marca «Oldsmobile», sin placas de matrícula, según placa precinto L-7289, stile: 51-38690, cuyo vehículo es de gran lujo, grande y de color negro, que fué encontrado abandonado en la calle de San Pedro Avanto, de esta ciudad, el día 12 de abril próximo pasado, y se halla en el depósito de vehículos, para que dentro del quinto día y hora de las once de su mañana comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, a fin de prestar declaración en sumario que instruyo bajo el número 127 del año 1959, sobre robo; al propio tiempo se hace saber a dicho perjudicado el derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de mostrarse parte en la causa y de renunciar o no a la indemnización que pueda corresponderle.

Dado en Barcelona a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Andrés Gallardo Ros.—El Secretario (ilegible). 1.963.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

MADRID

ADMISIÓN DE VALORES A COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 28 del actual y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos General de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos, emitidos con fecha 12 de septiembre de 1946 por Financiera Banloque, Sociedad Anónima:

7.500 acciones serie A, números 1 al 7.500, y 17.500 acciones serie B, números 7.501 al 25.000 inclusive. Todas estas acciones son al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, y se hallan totalmente desembolsadas, siendo todas ellas intransferibles a extranjeros.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de abril de 1959.—El Secretario, Pablo Villa Urquidí.—Visto bueno, el Sindico-Presidente, Enrique García de la Rasilla.
6.360.

• • •

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 30 de abril último y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos General de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes valores, emitidos con fecha 13 de junio de 1958 por la Compañía Metropolitana de Madrid:

69.960 acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 699.601 al 769.560 inclusive, el 75 por 100 de las cuales es intransferible a extranjeros.

Dichas acciones son iguales a las anteriormente admitidas a cotización de dicha Sociedad.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de mayo de 1959.—El Secretario, Pablo Villa Urquidí.—Visto bueno, el Sindico-Presidente, Enrique García de la Rasilla.
6.667.

• • •

ILUSTRES COLEGIOS OFICIALES DE GESTORES ADMINISTRATIVOS

MADRID

Don Manuel Martín-Pintado Ureña ha solicitado su baja en este Colegio.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de tres meses puedan producirse reclamaciones contra la fianza cuyo devolución solicita.

Madrid, 17 de marzo de 1959.—El Presidente, Juan G. O'Shea y Verdes Montenegro.
6.676.

LA CORUNA

Instada la devolución de fianza del Gestor Administrativo don Angel Porto Anido, que venía ejerciendo su profesión en Santiago de Compostela, calle de Castro, número 15, por haber causado baja en este Colegio el 12 de septiembre de 1953, se hace público para general conocimiento, con el fin de que los que se crean con derecho a ello puedan presentar en el plazo de tres meses cuantas reclamaciones contra la misma estimen ante este Ilustre Colegio, Cantón Grande, número 9.

La Coruña, 4 de febrero de 1959.—El Vicepresidente, Braulio González Noguerol.
6.788.

• • •

BANCO DE ESPAÑA

SORIA

Saldos de cuenta corriente y depósitos en presunción de abandono que serán ingresados en el Tesoro público en el caso de no ser reclamados por los interesados o sus derechohabientes.

Saldos de cuenta corriente: Basilio Orden Hernández, 345.20 pesetas; Agueda Torrubia Sanz, 167.73 pesetas.

Depósitos de valores: Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1951, don Fermín de la Torre San. 1.700 pesetas nominales.

Soria, 8 de noviembre de 1958.—El Secretario, Julio Torrijos y Balseyro.
1.008.

• • •

BANCO PASTOR

MADRID

Extraviado el resguardo de depósito en custodia número 17.114, de 5.000 pesetas nominales en acciones Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (Fenosa), a nombre de doña Carmen Pita Lasantas, se avisa por el presente anuncio que transcurrido el plazo de un mes, a contar de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, sin reclamación alguna se expedirá un duplicado, anulando el original, sin responsabilidad para este Banco.

Madrid, 5 de mayo de 1959.—Banco Pastor (sucursal de Madrid): El Subdirector general, Francisco Gómez.
6.660.

• • •

CEMENTOS PORTLAND MORATA DE JALON, S. A.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta general ordinaria de accionistas de la S. A. Cementos Portland Morata de Jalón se reunirá el día 25 de mayo de 1959, a las doce y media de su mañana, en la Sala de Juntas de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza (calle de Don Jaime I, número 18), para deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación de la gestión

social, cuentas y balance del ejercicio de 1958 y distribución de beneficios.

2.º Ampliación del capital hasta pesetas 47.250.000.

3.º Modificación del artículo 5.º de los Estatutos sociales.

4.º Autorización al Consejo de Administración para que sin previa consulta a la Junta general pueda ampliar el capital social en una o varias veces, y dentro del plazo máximo de cinco años, hasta el límite de 54.000.000 de pesetas.

5.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

De no reunirse en primera convocatoria la representación de las dos terceras partes de las acciones en circulación, exigidas por el artículo 58 de la Ley de 17 de julio de 1951 y artículo 15 de los Estatutos sociales, para adoptar los acuerdos sobre los extremos segundo, tercero y cuarto de esta convocatoria, se reunirá nuevamente la Junta en segunda convocatoria en el mismo lugar y a la misma hora del siguiente día, 26 de mayo de 1959.

En el domicilio social y durante el plazo legal tendrán los señores accionistas a su disposición los documentos prevenidos en el artículo 19 de los Estatutos y 110 de la Ley de 17 de julio de 1951, así como los proyectos de ampliación de capital y modificación de Estatutos que se someten a la Junta general.

Zaragoza, 9 de abril de 1959.—El Consejo de Administración.
954.

• • •

PAPELERAS REUNIDAS, S. A.

ALCOY

A partir del día 15 de mayo próximo se satisfará el cupón número 42 de las acciones emitidas por esta Entidad, a razón de 22.50 pesetas, en concepto de dividendo complementario del ejercicio 1958, ya deducido el impuesto sobre las rentas del capital, de conformidad con lo acordado por la Junta general ordinaria.

El pago se efectuará en las oficinas centrales de la Entidad y en el Banco de España, sucursal de Alcoy; Bancos Hispano Americano y Español de Crédito, en sus centrales y sucursales de la nación.

Alcoy, 12 de abril de 1959.—El Presidente, Reinigio Alborn Raduan.
6.350.

• • •

ASOCIACION CIVIL DE ANTIGUOS OBLIGACIONISTAS DEL FERROCARRIL DE ORUSCO A ALOCEN

A partir del día 1 de junio próximo se pagará el cupón número 42 de las antiguas obligaciones del F. C. Madrid-Aragón, emisión 1921 (hoy títulos de nuestra Asociación), a razón de 11.40 pesetas líquidas por cupón, y la amortización de los siguientes títulos, a razón de 500 pesetas líquidas por título:

Números 1.590 al 1.599, 2.204 al 2.213, 3.140 al 3.149, 4.805 al 4.814, 8.363 al 8.372, 8.745 al 8.754, 8.990 al 8.999, 11.804 al 11.813, 13.975 al 13.982, 15.202 al 15.209, 16.870 al 16.879, 17.044 al 17.053, 18.508 al 18.517, 20.771 al 20.780, 22.909 al 22.918.

Tanto los cupones como los títulos amortizados podrán presentarse para su cobro en los Bancos Hispano Americano y Cen-

tral, de Madrid, encargados de este servicio.

Madrid, 8 de mayo de 1959.—El Presidente, R. Abella.
6.752.

SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE HIDROELECTRICA DEL CHORRO, SOCIEDAD ANONIMA

BONOS DE TESORERÍA

Emisión 1959

En cumplimiento del artículo 125 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas se convoca a los titulares de los bonos de Tesorería emitidos por la escritura pública de 4 de abril de 1959 a la Asamblea general, que tendrá lugar el próximo día 25 de mayo, a las cinco y media de la tarde, en el Salón de Juntas del Banco Central, en Madrid, calle del Barquillo, número 2, para deliberar y tomar acuerdo sobre los asuntos del orden del día, que son los prescritos en el artículo 125 de la Ley antes citada.

Podrán asistir a la Asamblea todos los titulares de uno o más bonos. Las tarjetas de asistencia serán expedidas hasta el próximo día 20 de mayo, en el domicilio del Sindicato, calle de Alcalá, número 27, segundo, Madrid, contra presentación de los títulos o resguardo de depósito de los mismos o, en su defecto, contra certificación acreditativa de la titularidad de los bonos extendida por el Establecimiento bancario que haya mediado en la suscripción.

Madrid, 5 de mayo de 1959.—El Comisario, Eugenio Vegas Latapie.
6.654.

KROMOS, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y de conformidad con los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social en Barcelona, calle de Condes de Bell-Lloch, 20, el día 30 de mayo próximo, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y el día 31 de los mismos, en su caso, en segunda convocatoria, en igual lugar y hora, para tratar de los asuntos siguientes:

1) Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del primer ejercicio social, durante el periodo comprendido entre el 11 de noviembre de 1957 al 31 de diciembre de 1958, así como la gestión del Consejo de Administración durante el mismo ejercicio.

2) Designar a los accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

3) Ruegos y preguntas.

Barcelona, 2 de mayo de 1959.—El Consejo de Administración.
6.812.

C. O. V. E., S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 de mayo del presente año, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle del General Mola, 86, y al día siguiente, si hubiere lugar, en segunda convocatoria, en el mismo sitio y hora, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio de 1958.

2.º Ratificación, si procede, de nombramiento de Consejero.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

4.º Aprobación del acta de la Junta. Podrán asistir a la Junta general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos sociales, los señores accionistas que hagan el depósito en la Caja social hasta cinco días antes de la celebración de la misma de sus acciones o del resguardo bancario donde las tengan depositadas.

Madrid, 8 de mayo de 1959.—El Secretario del Consejo, Hipólito Jiménez y Jiménez-Coronado.
6.811.

«YBARROLA». DEPOSITOS DE ACEITE COMBUSTIBLE, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, avenida de Esparña, número 11, el día 8 de junio, a las seis de la tarde, en primera convocatoria, y, en su caso, al día siguiente, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, para tratar de los asuntos que los Estatutos sociales y la legislación en vigor encomiendan a las Juntas generales ordinarias.

Ceuta, 5 de mayo de 1959.—El Consejo de Administración.
6.810.

S. A. HULLAS DEL COTO CORTES

Minas de Cerredo y Anexas

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, que tendrá lugar el día 5 de junio próximo, a las doce horas, en su domicilio social, Cantón Pequeño, número 1, bajo, La Coruña, en primera convocatoria, y para el día siguiente habi, a igual hora e idéntico domicilio, en segunda convocatoria, si hubiera lugar a ella, con el siguiente orden del día:

Primero.—Examen y aprobación de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1958, así como de la gestión del Consejo de Administración durante el mismo ejercicio.

Segundo.—Proposiciones del Consejo.

Tercero.—Nombramiento de Censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Para asistir o ser representado en la Junta es necesario justificar la posesión de acciones en la forma prevista en los artículos 17 y 18 de los Estatutos sociales.

La Coruña, 8 de mayo de 1959.—El Secretario, Luis Cantón Molinero.
6.804.

MANUFACTURAS DE MEDIAS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el día 29 de mayo, a las once treinta de la mañana, en su domicilio social, calle de Manuel Hernández, número 22, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance general de cuentas y cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1958.

2.º Nombramientos de censores para el ejercicio 1959.

3.º Ruegos y preguntas.

4.º Aprobación del acta de dicha reunión.

Madrid, 8 de mayo de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración.
6.776.

COMPANIA DE AGUAS DE CACERES, SOCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y a los efectos que prescribe el artículo 22 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general de señores accionistas en el domicilio de la Compañía para el día 30 de mayo de 1959, a las diez de la mañana, en primera convocatoria, y, en su caso, para el siguiente día e igual hora, en segunda.

Los señores accionistas con derecho de asistencia podrán presentar sus acciones o resguardos en el domicilio social hasta cinco días antes de la reunión.

Madrid, 8 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
6.775.

RIOPLEX, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el día 29 de mayo, a las trece horas, en su domicilio social, calle de Santa Clara, número 4, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance general de cuentas y cuenta de Pérdidas y Ganancias a 31 de diciembre de 1958.

2.º Nombramientos de censores para el ejercicio 1958.

3.º Ruegos y preguntas.

4.º Aprobación del acta de dicha reunión.

Madrid, 8 de mayo de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración.
6.777.

CERVEZAS DE SANTANDER, S. A.

EMISIÓN DE BONOS DE TESORERÍA

Esta Sociedad, domiciliada en Santander, calle de San Fernando, 14, con un capital enteramente desembolsado de pesetas 110.000.000, se dedica principalmente a la elaboración de cerveza y malta.

El Consejo de Administración de la misma, debidamente autorizado por la Junta extraordinaria de accionistas, celebrada el 24 de enero último, ha acordado la emisión de 110.000 bonos simples de Tesorería, al portador, de mil pesetas de valor nominal cada uno, en una sola serie, con numeración correlativa del 1 al 110.000, con las siguientes características:

1) Los títulos se emitirán a la par, siendo los gastos de emisión de cuenta de la Sociedad.

2) Los títulos devengarán un interés anual de 6,95 por 100, siendo los impuestos de cargo del tenedor, excepto el de negociación, que será de cargo de la Entidad emisora. El pago del interés se efectuará semestralmente, abonándose el primer cupón en 1.º de noviembre de 1959, y los sucesivos, el 1.º de mayo y el 1.º de noviembre de cada año.

3) La amortización se efectuará en el plazo máximo de quince años, a contar de la fecha de emisión, reservándose la Sociedad el derecho de amortizar anticipadamente todos o algunos de los bonos emitidos y siendo de cuenta de la misma todos los gastos e impuestos de amortización.

4) Transcurridos cinco años, a partir de la fecha de emisión, o sea en 16 de mayo de 1964, se pagará a los tenedores de los títulos emitidos una prima de 7 por 100, libre de gastos.

Transcurridos diez años, a partir de la fecha de emisión, o sea en 16 de mayo de 1969, se pagará a los tenedores de los títulos una segunda prima de 7 por 100, libre de gastos.

Transcurridos quince años, a partir de la fecha de emisión, o sea en 16 de mayo de 1974, se procederá a reembolsar en efectivo y a la par todos los títulos emitidos que no hubieren sido recogidos anteriormente más una prima de 7 por 100; todo ello libre de gastos.

Los bonos que se amortizarán durante alguno de los tres quinquenios antes referidos percibirán la parte proporcional de la prima correspondiente al tiempo transcurrido desde el comienzo del quinquenio hasta la fecha en que tuviere lugar dicha amortización.

5) El pago del interés de la prima y del capital se efectuará en el domicilio social o en los Bancos que la Sociedad designe al efecto.

6) La suscripción quedará abierta a partir del 16 de mayo de 1959, y se efectuará en las oficinas centrales del Banco de Santander, Banco Pastor, Banco Soler y Torra, Banco Central, Banco de Valencia, Banco Agrícola de Aragón, Sindicato de Banqueros de Barcelona, Crédito y Docks, de Barcelona, o en cualquier de sus sucursales o agencias, pagándose en un solo plazo el total importe de los bonos suscritos.

7) La escritura de emisión ha sido autorizada por el Notario de Santander don Mariano Lozano Díaz el 4 de mayo de 1959.

8) Los poseedores de dichos bonos quedarán integrados en un Sindicato de Obligacionistas, que se regirá por las reglas fundamentales que constan en la escritura de emisión, habiéndose designado Comisario del mismo a don Luis Luna Lastra.

Santander, 6 de mayo de 1959.—El Consejo de Administración.
6.796.

CONFECIONES MAIGAL, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el día 29 de mayo, a las doce treinta de la mañana, en su domicilio social, calle de Manuel Hernáez, número 22, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance general de cuentas y cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1958.

2.º Nombramiento de censores para el ejercicio 1959.

3.º Ruegos y preguntas.

4.º Aprobación del acta de dicha reunión.

Madrid, 8 de mayo de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración.
6.779.

J. MAGRO Y CIA., S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el día 29 de mayo, a las once de la mañana, en su domicilio social, calle de Manuel Hernáez, número 22, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance general de cuentas y cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1958.

2.º Nombramientos de censores para el ejercicio 1959.

3.º Ruegos y preguntas.

4.º Aprobación del acta de dicha reunión.

Madrid, 8 de mayo de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración.
6.778.

AGUA IMPERIAL, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que celebrará esta Sociedad en su domicilio social establecido en Barcelona, Ramblas, número, 104, entresuelo, el día 6 de junio próximo, a las diecisiete horas, bajo el siguiente orden del día:

1.º Presentación, examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1958.

2.º Aplicación de resultados.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas, propietarios y suplentes, para el ejercicio de 1959.

En el caso de no reunirse los mínimos exigidos por la Ley se advierte que la Junta se celebrará en segunda convocatoria el día 8 del citado mes de junio, en el mismo lugar y hora.

Barcelona, 12 de mayo de 1959.—El Consejo de Administración.
6.835.

COMPANIA ANGLO-ESPAÑOLA DE CEMENTO PORTLAND, S. A. «EL LEÓN»

Por acuerdo del Consejo de Administración y con arreglo lo preceptuado en el artículo 12 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, avenida de José Antonio, número 18, el día 1 del próximo mes de junio, a las trece horas, en primera convocatoria, y eventualmente el día 2, a la misma hora, en segunda.

Para asistir a dicha Junta se requiere ser poseedor de cincuenta o más acciones y entregar éstas o el resguardo de depósito de las mismas en las Cajas de esta Compañía, en el Banco Ibérico o en cualquier otro establecimiento bancario antes del día 25 del corriente mes de mayo.

Los poseedores de menos de cincuenta acciones podrán reunirse para conferir a alguno de ellos su representación o delegarla en otro accionista, depositando las acciones o resguardo de depósito en la forma que queda indicada.

Los asuntos que en esta Junta habrán de tratarse serán los siguientes:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, así como de la Memoria, balance, inventario y cuentas del ejercicio de 1958.

2.º Propuesta de reparto de beneficios.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1959.

Madrid, 7 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo, Ildelfonso Fierro.
6.759.

GAMA, S. A.

BILBAO

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará en Bilbao en el domicilio social (Campo de Volantín, 14) el próximo día 30 del actual, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, el día 1 de junio, a la misma hora, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso,

de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1958.

2.º Informe de los accionistas censores de cuentas.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

4.º Ruegos y preguntas.

Bilbao, 6 de mayo de 1959.—El Consejo de Administración.
6.757.

INDUSTRIA Y NAVEGACION, S. A.

(INSA)

Sociedad de Inversión Mobiliaria

(Ley de 26 de diciembre de 1958)

Se convoca, en primer llamamiento, a Junta general ordinaria de accionistas, a las doce de la mañana del día 8 de junio del año en curso y, en su caso, en segunda citación, para la misma hora del día 9 siguiente, en los locales de la Cámara de Comercio de Madrid, plaza de la Independencia, número 1.

Orden del día

1.º Examen y, en su caso, aprobación de la Memoria, el balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio de 1958.

2.º Determinar la distribución de beneficios correspondientes al mismo período.

3.º Gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio de 1958.

4.º Reelección de Consejeros.

5.º Nombramiento de censores de cuentas, propietarios y suplentes, para el ejercicio de 1959.

6.º Nombramiento de dos técnicos titulados mercantiles y dos suplentes de los mismos a los efectos de certificar los balances en el ejercicio de 1959 exigidos por la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Los señores accionistas con derecho de asistencia y previa su legitimación, podrán recoger las tarjetas correspondientes en el domicilio de la Sociedad o en las oficinas del Banco Urquijo, S. A., de Madrid, y Sucursal del Banco Hispano Americano, de Bilbao.

Madrid, 6 de mayo de 1959.—El Consejo de Administración.
6.801.

CERATONIA, S. A.

BARCELONA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y según la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, avenida José Antonio, número 678, segundo, el próximo día 30 de mayo, a las doce horas, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y, en su caso, aprobación de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1958 y aplicación de los resultados.

2.º Aprobación de la gestión social.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para 1959.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 110 de la vigente Ley los documentos a que se refiere el apartado primero del presente anuncio estarán a disposición de los mismos en el domicilio social, a partir del día 16 del corriente mes.

Barcelona, 5 de mayo de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración.
6.800.

BANCO POPULAR ESPAÑOL

Balance en 31 de diciembre de 1958

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas		Pesetas	
1. Caja y Bancos:		1. Capital:	
Caja y Banco de España	702.100.098,04	Desembolsado	160.000.000,00
Bancos y banqueros	576.000.054,10	Suscrito y pendiente de desembolso	—
Moneda y billetes extranjeros (valor efectivo)	2.327.323,38	En cartera	160.000.000,00
2. Cartera de efectos:	1.280.517.475,52	2. Reservas:	
Efectos de comercio hasta noventa días	3.519.652.791,63	Estatutarias	25.305.942,57
Efectos de comercio a mayor plazo	5.797.643,66	Legal (art 53 de la Ley de Ordenación bancaria)	78.094.082,97
Cupones descontados y títulos amortizados	22.862,63	Especial (Ley de 30 de diciembre de 1943)	16.103.423,12
3. Cartera de títulos:	3.525.473.297,92	Reserva inversión Ley de 15 de julio de 1934	1.921.551,34
Fondos públicos	2.336.313.204,45	Reserva inversión Ley de 15 de julio de 1934	18.575.000,00
Otros valores	239.550.636,63	3. Bancos y banqueros	20.496.551,34
4. Créditos:	2.575.863.841,08	4. Acreedores:	
Deudores con garantía real	68.900.676,74	Cuentas corrientes a la vista	4.520.931.333,36
Deudores varios a la vista	411.855.588,33	Cuentas de ahorro (hasta el plazo de un mes)	1.550.449.152,92
Deudores a plazo	1.092.235.546,87	Imposiciones a noventa días	—
Deudores en moneda extranjera (valor efectivo)	78.147.863,40	Imposiciones a seis meses	2.656.855,00
5. Deudores por aceptaciones, avales y créditos documentarios	1.651.139.675,34	Imposiciones a un año	374.874.557,68
6. Accionistas	—	Acreedores en moneda extranjera (valor efectivo)	47.532.901,83
7. Acciones en cartera	86.339.341,34	5. Efectos y demás obligaciones a pagar	6.496.444.800,79
8. Mobiliario e instalaciones	114.763.162,94	6. Aceptaciones, avales y créditos documentarios	17.320.823,48
9. Inmuebles	—	7. Cuentas diversas:	
10. Inversión de la reserva especial:	—	Regularización del desbloqueo en cuentas pasivas	530.444.752,22
En fondos públicos	702.800,00	Otros conceptos	—
En papel de «Reserva social»	1.218.751,34	8. Cuentas de orden	530.444.752,22
En inmuebles	—	9. Pérdidas y Ganancias	2.820.122.913,58
En mobiliario e instalaciones	—	Inversiones acogidas a la Ley de 15 de julio de 1954	79.345.069,29
En otros bienes	18.575.000,00	11. Cuentas diversas:	
Inversiones acogidas a la Ley de 15 de julio de 1954	—	Regularización del desbloqueo en cuentas activas	763.753.420,95
11. Cuentas diversas:	20.496.551,34	Otros conceptos	2.820.122.913,58
Regularización del desbloqueo en cuentas activas	763.753.420,95	12. Cuentas de orden	14.237.237.022,41
Otros conceptos	—	Valores nominales: Depósitos	3.990.251.581,47
12. Cuentas de orden	14.237.237.022,41	Total	18.227.488.603,88
Valores nominales: Depósitos	3.990.251.581,47		
Total	18.227.488.603,88		

P. El Interventor general, José Ferrer Bonsoms.— El Director general, Nicolás Rubio García-Roby.— Visto bueno: El Presidente del Consejo de Administración, Fernando Ca-
macjo Baños.
6.610.

LA UNION ALCOYANA
SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

Balance en 31 de diciembre de 1958

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Caja y Bancos	960.480,48	Capital	7.500.000,00
Valores mobiliarios	11.474.451,25	Reservas patrimoniales	1.970.386,62
Inmuebles	1.469.757,98	Reservas técnicas	7.635.280,20
Delegaciones y Agencias	283.619,13	Provisiones	111.208,84
Recibos pendientes de cobro	1.334.998,24	Compañías reaseguradoras	2.709.858,41
Compañías reaseguradoras	5.250.302,36	Delegaciones y Agencias	53.007,69
Deudores diversos	472.600,95	Acreedores diversos	370.651,96
Fianzas	102.009,30	Pérdidas y Ganancias 1958	1.311.894,03
Mobiliario e instalación	334.068,06		
Total.....	21.682.287,75	Total.....	21.682.287,75

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del año 1958

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Gastos de administración (no incluidos en las cuentas particulares de los Ramos).....	225.242,29	Productos de los fondos invertidos (no afectos a los Ramos)	239.095,17
Contribuciones e impuestos (no incluidos en las cuentas particulares de los Ramos).....	73.157,17	Saldos acreedores de los Ramos en el ejercicio:	
Amortizaciones (no particulares de los Ramos):		Ramo Vida	58.058,25
Mobiliario e instalación.....	61.150,30	Ramo Incendios	445.662,58
Inmuebles	35.052,47	Ramo Robo	24.408,10
Saldo acreedor del ejercicio actual.....	1.311.894,03	Ramo Responsabilidad Civil.....	92.379,91
		Ramo Transportes	151.290,50
		Ramo Accidentes Individuales	118.809,43
		Ramo Accidentes del Trabajo.....	576.794,32
Total.....	1.708.496,26	Total.....	1.708.496,26

6.838.

EXTRACTOS CURTIENTES Y PRODUCTOS QUIMICOS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 29 de mayo actual, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y el siguiente día 30, a la misma hora, en segunda convocatoria, en el domicilio social, Vía Layetana, número 19, entresuelos, con arreglo a la orden del día que a continuación se detalla:

1.º Examen y aprobación, en su caso, del balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio finalizado en 31 de diciembre de 1958 y de la distribución de sus resultados.

2.º Acuerdo sobre renovación de Consejeros.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Barcelona, 6 de mayo de 1959.—El Consejo de Administración.
6.797.

CENTRO FARMACEUTICO VALENCIANO, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el próximo día 5 de junio, a las diez treinta horas de su mañana, en el domicilio del M. I. Colegio Oficial de Farmacéuticos, sito en Muñoz Degraín, 3, de esta ciudad, en primera convocatoria, y si procediera, en segunda, para el siguiente día, a la misma hora, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, del balance, Memoria y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1958.

2.º Nombramiento de accionistas censores para el ejercicio 1959.

Asimismo serán discutidas cuantas proposiciones sean presentadas, de conformidad con el artículo 47 de los Estatutos sociales.

Valencia, 4 de mayo de 1959.—Por el Consejo de Administración, el Secretario, Julio Herrero Monllor.
6.799.

FIBRAS PLASTICAS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el día 29 de mayo, a las doce de la mañana, en su domicilio social, calle de Manuel Hernáez, número 22, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance general de cuentas y cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1958.

2.º Nombramiento de censores para el ejercicio 1959.

3.º Ruegos y preguntas.

4.º Aprobación del acta de dicha reunión.

Madrid, 8 de mayo de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración.
6.780.

FOMENTO ESPAÑOL DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, y en virtud de lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 27 del actual, a las seis de la tarde, en primera convocatoria, y al día siguiente y la misma hora, en segunda, si a la primera no

concurriese suficiente número de señores accionistas, en Madrid, calle de Fernando el Santo, 25 con el siguiente

Orden del día

1.º Examinar, discutir y aprobar, si procede, la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1958.

2.º Aprobación de la distribución de beneficios.

3.º Renovación estatutaria y nombramiento de señores Consejeros.

4.º Nombramiento de señores censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Madrid, 2 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Fernández Navamuel.
6.793.

HIERROS Y ACEROS DE SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del actual mes de mayo, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, con sujeción a la siguiente

Orden del día

a) Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1958.

b) Propuesta de distribución de beneficios.

c) Nombramiento de tres señores Consejeros pertenecientes al grupo A), uno del grupo B. uno del grupo C) y uno del grupo D).

d) Nombramiento de dos señores cen-

sores de cuentas propietarios y dos suplentes para el ejercicio de 1959.

e) Ruegos y preguntas.

Caso de no concurrir suficiente número de acciones, se celebrará la Junta, en segunda convocatoria, a las cuatro de la tarde del siguiente día 31 del actual.

Santander, 4 de mayo de 1959.—El Consejo de Administración.
6.782.

CRISTALERIA ESPAÑOLA, S. A.

MADRID

Almagro, 42

JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración ha acordado convocar Junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad, en su domicilio social de Bilbao (Gran Vía, número 64), para el día 15 de junio de 1959, a las doce horas, en primera convocatoria, y, si procediera, en segunda convocatoria, para el día 16 de junio, en el mismo lugar y hora, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y distribución de beneficios del ejercicio 1958, así como de la gestión del Consejo en el transcurso del mismo.

2.º Elección de Consejero.

3.º Aplicación del contenido del artículo 33 de los Estatutos respecto al ejercicio 1959.

4.º Nombramiento de Censores de cuentas para el ejercicio 1959 y acordar su retribución.

El balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de beneficios, la Memoria y el informe de los Censores de cuentas, estarán a disposición de los señores accionistas, para su examen, en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la Junta.

Bilbao, mayo de 1959.—El Secretario (ilegible).
6.829.

L. U. C. S. A.

La Urbanizadora Constructora, S. A.

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 13 de junio próximo, a la una y media de la tarde, en el domicilio de la Delegación Central, en Madrid, calle de Velazquez, número 46, piso quinto, para tratar del siguiente orden del día:

Primero.—Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas, balance del ejercicio, 1958, distribución de beneficios y gestión del Consejo.

Segundo.—Nombramiento de Censores para el ejercicio 1959.

Madrid, 11 de mayo de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración, Antonio Aparisi.
6.827.

LA DOLOROSA, S. A.

Compañía de Seguros

ALICANTE

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social de esta

Compañía, sito en la calle de Altamira, número 17, el día 30 de mayo, a las once horas, en primera convocatoria, o el día 31 del mismo mes, en la misma hora, en segunda, con arreglo al orden del día:

Primero.—Lectura y aprobación, si procede, del balance y memoria de 1958.

Segundo.—Fijación y distribución de beneficios.

Tercero.—Nombramiento de Censores para 1959.

Cuarto.—Ruegos y preguntas. Hasta cinco días antes de la celebración de la Junta podrán los señores accionistas justificar su condición, según determina el artículo 20 de los Estatutos de esta Compañía.

Alicante, 6 de mayo de 1959.—El Consejo de Administración, el Presidente (ilegible).

6.828.

LA INDUSTRIAL, S. A.

Fábrica de hielo

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de la Palma, núm. 27, el próximo día 29 de mayo, a las cinco de la tarde, en primera convocatoria, y de no poderse constituir válidamente, en segunda, en el mismo lugar y hora el siguiente día 30, con el orden del día que se expresa a continuación:

Primero.—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Segundo.—Informe del Consejo de Administración.

Tercero.—Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1958.

Cuarto.—Nombramiento de los Censores de cuentas para el año 1959.

Quinto.—Ruegos, preguntas y proposiciones.

Sexto.—Elección de Consejeros con arreglo al Reglamento.

Se ruega a los señores accionistas, puntualidad.

Madrid, 5 de mayo de 1959.—Por el Consejo de Administración, el Presidente, Cipriano Mancebo.

6.833.

CASA SUAREZ, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria para el día 30 de mayo, a las once de la mañana, en el domicilio social, avenida de José Antonio, núm. 4, para tratar del siguiente orden del día:

Primero.—Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, memoria, balance y distribución de beneficios del ejercicio de 1958.

Sama de Langreo, 10 de mayo de 1959. El Presidente del Consejo, A. Suárez.

6.824.

HOTEL EL RODEO, S. A.

MARBELLA (MALAGA)

Conforme al precepto estatutario que así lo establece, y a lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, se convoca a Junta general de accionistas, que tendrá el doble carácter de ordinaria y extraordinaria, la cual tendrá lugar en el domicilio social de la entidad (Hotel El Rodeo, Marbella), el día treinta de mayo del

año en curso, conforme al siguiente orden:

Primero.—Ratificación de acuerdos adoptados en Junta general última.

Segundo.—Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio económico último, correspondiente al año natural mil novecientos cincuenta y ocho.

Tercero.—Renovación del Consejo de Administración de la Sociedad.

Cuarto.—Cualquier otra cuestión que propongan los señores accionistas asistentes, que pueda ser tratada y resuelta en la Junta que se convoca, teniendo en cuenta el carácter de la misma y el número de concurrentes a ella.

Por mandato del señor Presidente, el Secretario del Consejo de Administración, José López Ruiz.

6.815.

INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES MARCOR, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en su domicilio social, calle del General Mola, núm. 9, el día 11 de junio, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, o el día 12 a idéntica hora en segunda convocatoria, para conocer el siguiente orden del día:

Primero.—Lectura y, en su caso, aprobación de la Memoria, cuenta de pérdidas y ganancias y balance de situación al 31 diciembre 1958.

Segundo.—Propuesta de distribución de beneficios.

Tercero.—Aprobación de la gestión realizada por el Consejo.

Cuarto.—Ratificación de la designación de un Consejero.

Quinto.—Designación de accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1959.

Madrid, 5 de mayo de 1959.—El Presidente, Francisco Martínez.

6.814.

COMPANIA GENERAL DE FERROCARRILES CATALANES, S. A.

BARCELONA

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta general ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social, calle de la Diputación, núm. 239, tercero, en primera convocatoria, el próximo día 27 de los corrientes, a las doce horas, y, en segunda, el siguiente día hábil, que es el día 29, en el mismo local y hora, para deliberar y resolver acerca de la aprobación de la Memoria, balance y cuentas de ejercicio de 1958, gestión de Consejo de Administración y nombramiento de Censores de cuentas para el año 1959.

Barcelona, 11 de mayo de 1959.—El Consejo de Administración.

6.771.

FABRICA DE MIERES, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, de conformidad con la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, y con lo previsto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará en Mieres, en su domicilio social, sito en su propia fábrica, Abaña, el día 12 de junio próximo, a las once de la mañana, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede.

de la gestión social de la Memoria correspondiente al ejercicio 1958, balance con la cuenta de Pérdidas y Ganancias y propuesta de distribución de beneficios.

2.º Renovación parcial del Consejo de Administración.

3.º Designación de Censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

4.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta.

De no reunirse la mayoría absoluta del capital desembolsado, la Junta se reunirá en segunda convocatoria, el siguiente día hábil, en el mismo lugar y a la misma hora señalada, con el mismo orden del día.

Miércoles, 8 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Alejandro Pidal Guilhou. 6.813.

LA ELECTRICIDAD, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Covadonga, número 372, a las dieciocho horas del día 2 de junio próximo, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente, en segunda convocatoria, si fuera preciso, con sujeción al siguiente orden del día:

a) Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas y balance correspondientes al ejercicio económico cerrado en 31 de diciembre de 1958, y acordar sobre la distribución de beneficios.

b) Aprobación de la Memoria y actuación del Consejo de Administración.

c) Designación de accionistas censores (titulares y suplentes), para el ejercicio económico correspondiente al año 1959.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta general ordinaria, deberán cumplir lo dispuesto en el artículo catorce de los Estatutos sociales, con cinco días, al menos, de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

Sabadell, 6 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración. 6.763.

CONSTRUCCION DE APARATOS MECANICOS, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que tendrá lugar en su domicilio social, calle Caballero, 27, el próximo día 6 de junio, a las seis de la tarde, para tratar de la siguiente orden del día:

a) Memoria.

b) Balance.

Barcelona, 12 de mayo de 1959.—El Administrador, José Ansens Rebollo. 6.767.

TEXTIL BILBAO, S. A.

BILBAO

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 10 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, avenida de las Universidades, número 2, primero, a la una de la tarde, del 30 de mayo actual, para someter a su aprobación:

1.º La Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias relativas al ejercicio de 1958.

2.º Nombramiento de un señor Consejero; y

3.º Designación de señores accionistas

Censores de cuentas correspondientes al ejercicio de 1959.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Junta deberán proveerse, con cinco días de antelación al menos, de la correspondiente papeleta de asistencia, a cuyos fines habrán de depositar en la Caja de la Sociedad la quinta parte de las acciones que posean o los resguardos de su depósito. Asimismo, podrán examinar en las oficinas del local social el balance del último ejercicio, junto con los comprobantes del mismo, desde quince días antes de la celebración de la Junta que se convoca.

Bilbao, 9 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Faustino Blasco Oller. 6.761.

TRANVIA O FERROCARRIL ECONOMICO DE MANRESA A BERGA, S. A.

BARCELONA

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de la Diputación, núm. 239, tercero, en primera convocatoria, el próximo día 27 de los corrientes, a las once horas, y, en segunda, el siguiente día hábil, que es el día 29, en el mismo local y horas, para deliberar y resolver acerca de la aprobación de la Memoria, balance y cuenta del ejercicio de 1958, gestión del Consejo de Administración, nombramiento de Consejeros y designación de Censores de cuentas para el año 1959.

Barcelona, 11 de mayo de 1959. — El Consejo de Administración. 6.772.

SHERWIN-WILLIAMS ESPAÑOLA, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acorde con lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes de los Estatutos sociales, convoca a Junta general de accionistas para el día 29 de mayo de 1959, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 95, con sujeción al siguiente orden del día:

1.º Examen y, en su caso, aprobación de la Memoria, balance, cuenta de resultados y gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 1958, que se someterán, junto con el informe emitido por los accionistas Censores de cuentas, a conocimiento de la Junta general.

2.º Renovación parcial del Consejo de Administración.

3.º Designación de accionistas Censores de cuentas para el ejercicio de 1959, en número de dos propietarios y dos suplentes.

Si por falta de quórum en primera convocatoria no pudiera celebrarse la Junta, tendrá lugar al siguiente día, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y a la misma hora indicados.

Podrán asistir a la Junta los accionistas en quienes concurren las condiciones previstas en el artículo 23 de los Estatutos sociales, y que con cinco días de antelación al que ha de celebrarse la reunión efectúen en las Cajas sociales el depósito de sus acciones o acrediten tenerlas depositadas e inmovilizadas hasta la celebración de la Junta en cualquier entidad bancaria.

Dichos accionistas tendrán derecho a que se les entregue la tarjeta prevista en el artículo 25 de los Estatutos sociales, que servirá para formalizar la lista a que se refiere su artículo 34.

Madrid, 15 de abril de 1959.—El Presidente, J. March Servera. 6.834.

COMPANIA ESPAÑOLA DE PROPAGANDA, INDUSTRIA Y CINEMATOGRAFIA, S. A.

(C. E. P. I. C. S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el próximo día 5 de junio, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, en el local social, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, La Coruña, y para el siguiente día, a la misma hora, e igual domicilio, en segunda convocatoria, si a ello hubiere lugar, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, del balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria y gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 1958.

2.º Propuesta de distribución de beneficios.

3.º Designación de Censores de cuentas para el ejercicio 1959.

La Coruña, 27 de abril de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración, Andrés Pardo Hidalgo. 6.832.

VIDRIERAS CANTABRICAS REUNIDAS, SOCIEDAD ANONIMA

JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración ha acordado convocar Junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad, en su domicilio social de Reinosa (Santander), para el día 17 de junio de 1959, a las doce horas, en primera convocatoria, y, si procediera, en segunda convocatoria para el día 18 de junio, en el mismo lugar y hora, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y distribución de beneficios del ejercicio 1958, así como de la gestión del Consejo.

2.º Deliberar y decidir sobre el contenido del artículo 33 de los Estatutos, respecto al ejercicio 1959.

3.º Nombramiento de Censores de cuentas para el ejercicio 1959 y acordar su retribución.

El balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de beneficios, la Memoria y el informe de los Censores de cuentas, estarán a disposición de los señores accionistas, para su examen, en el domicilio social, quince días antes a la celebración de la Junta. Reinosa, mayo de 1959. 6.830.

VINICOLA HIDALGO Y CIA., S. A.

SANLUCAR DE BARRAMEDA

En cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas para Juntas generales ordinaria y extraordinaria, que tendrán lugar el próximo día 27 de mayo, en el domicilio social, Banda de la Playa, sin número, de esta ciudad, a las nueve de la mañana, la Junta general ordinaria, e inmediatamente de terminar ésta, la extraordinaria, para resolver todos los asuntos comprendidos en el siguiente orden del día:

Con carácter de ordinaria:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1958.

2.º Propuesta del Consejo sobre aplicación de resultados.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

4.º Aprobación del acta de la presente Junta.

Con carácter de extraordinario:

1.º Modificación del artículo tercero de los Estatutos sociales, al fin de cumplimentar lo dispuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, en relación con el Registro Especial de Exportadores de Vinos y Licores. Incluyendo en la redacción del citado artículo que uno de los fines sociales es la crianza y exportación de vinos, fabricación y exportación de aguardientes compuestos y licores.

2.º Modificación del artículo décimo-sexto de los Estatutos sociales, en su párrafo primero, que quedará redactado así: «Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá la Junta general en sesión ordinaria...»; quedando sin modificar el resto del citado precepto estatutario.

3.º Aprobación del acta de la presente Junta.

De ser necesario se cita por la presente a los señores accionistas para segunda convocatoria para el siguiente día veintiocho de mayo, a las nueve de la mañana, la Junta general ordinaria, y a continuación la extraordinaria. Debiendo mediar entre ambas convocatorias las veinticuatro horas que señala la Ley.

Sanlúcar de Barrameda, 4 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo, Julio Hidalgo.
6 817.

ULLASTRES, S. A.

MADRID

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio del señor Presidente, calle de Ayala, número 27, el día 28 de mayo, a las veinte horas, en primera convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria del ejercicio de 1958, balance con la cuenta de Pérdidas y Ganancias y propuesta de beneficios.

3.º Nombramiento de señores accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

En el caso de que la Junta general no pudiera celebrarse en primera convocatoria, se reunirá, en segunda, al siguiente día y misma hora y lugar.

Madrid, 9 de mayo de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración, Manuel Fernández Minguito.
6.805.

LA COMPANIA AGRICOLA
DE TENERIFE, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 30 de mayo corriente, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Teobaldo Power, 2, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social, con arreglo al artículo 96 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de esta Junta.

Para ejercitar el derecho de asistencia deberán depositarse las acciones o sus resguardos hasta el día 23 del corriente, inclusive, en Santa Cruz de Tenerife: en la Caja social o en los Bancos de Bilbao, Hispano Americano Español de Crédito y de Vizcaya, y en Madrid: en el Banco de Aragón o en las oficinas de EBRO, Com-

pañía de Azúcares y Alcoholes, Villanueva, número 4.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
6.809.

• • •

LA COMPANIA AGRICOLA
DE TENERIFE, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 de mayo corriente, a las doce y media de la mañana, en el domicilio social, Teobaldo Power, 2, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Examen y, en su caso, aprobación de la gestión social, Memoria, balance, cuentas, distribución de beneficios e informe de los accionistas censores correspondientes al ejercicio 1958.

2.º Designación de accionistas censores, titulares y suplentes, para el año 1959.

3.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de esta Junta.

Para ejercitar el derecho de asistencia deberán depositarse las acciones o sus resguardos hasta el día 23 del corriente, inclusive, en Santa Cruz de Tenerife: en la Caja social o en los Bancos de Bilbao, Hispano Americano, Español de Crédito y de Vizcaya, y en Madrid: en el Banco de Aragón o en las oficinas de EBRO, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Villanueva, 4.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
6.808.

• • •

EDITORIAL Y LIBRERIA COMERCIAL
CULTURAL, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 25 de mayo próximo, a las doce horas, en el domicilio social de la misma, Víctor Pradera, 65, para tratar de los asuntos siguientes:

Aprobación de la Memoria, cuentas y balances del ejercicio de 1958 y distribución de los beneficios obtenidos.

Nombramiento de señores censores de cuentas para el presente año.

Madrid, 2 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Jacinto Fernández Rayo.
6.825.

• • •

PRODUCTOS ELECTROTECNICOS,
SOCIEDAD ANONIMA

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid en primera convocatoria, el día 22 de mayo, a las diecisiete horas, en el local social (calle de Cáceres, número 41), al objeto de someter a su examen y aprobación la Memoria, balance, cuentas y distribución de beneficios del ejercicio 1958, designar censores de cuentas y adoptar los acuerdos que procedan con arreglo a las disposiciones en vigor.

De no poder constituirse válidamente la Junta en primera convocatoria, se celebrará, en segunda, en el mismo local y orden del día, a las diecisiete horas del día 23 de mayo.

Podrán asistir a la Junta los accionistas, que con cinco días de antelación figuren inscritos en el libro registro de accionistas.

Madrid, 6 de mayo de 1959.—El Consejo de Administración.
6.795.

• • •

SOCIEDAD FINANCIERA Y MINERA,
SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a Juntas generales ordinaria y extraordinaria de accionistas para el día 26 de mayo de 1959, a las once y once y media de la mañana, respectivamente, en el Banco Central, Madrid.

Se someterá a examen y aprobación de la Junta general ordinaria de accionistas el balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, distribución de beneficios correspondientes al ejercicio de 1958, ratificación de nombramiento de Consejero y nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Es objeto de la convocatoria de la Junta general extraordinaria de accionistas una propuesta del Consejo solicitando autorización para ampliar el capital social y modificar los artículos 5.º y 22 de los Estatutos sociales.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas los poseedores de veinte acciones, como mínimo, que deberán acreditar depositando los títulos o resguardos bancarios, con cinco días de anticipación, por lo menos, al señalado para la Junta en el domicilio social.

Madrid, 30 de abril de 1959.—El Consejo de Administración.
6.803.

• • •

SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE
FOMENTO DEL LUPULO

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, avenida de José Antonio, 60, Madrid, el día 9 de junio del presente año, a las doce horas, en primera convocatoria, y a la misma hora del día 10 siguiente, en segunda, al objeto de proceder al examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1958-1959, designación de censores de cuentas, propietarios y suplentes, para el ejercicio 1959-1960 y nombramiento de nuevos Consejeros.

Madrid, 5 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Alfredo Mahou de la Fuente.
6.791.

• • •

LIBRERIAS DE FERROCARRILES, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 29 del presente mes de mayo, a las siete de la tarde, en primera convocatoria, o el 30 del mismo, a igual hora, en segunda, en el domicilio social, calle de Valenzuela, número 6, con el siguiente orden del día:

1.º Elección de escrutadores para las votaciones.

2.º Lectura de la Memoria correspondiente al ejercicio de 1958.

3.º Votación del balance con su cuenta de Pérdidas y Ganancias y propuesta de distribución de beneficios del mismo ejercicio.

- 4.º Designación de un Consejero.
 5.º Nomenclamiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.
 6.º Aprobación de la gestión del Consejo.
 7.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de esta Junta.
 Madrid, 8 de mayo de 1959.—Por el Consejo de Administración, el Presidente, Luciano de Zibiria y Urizar. 6.786.

MOTORES CROSSLEY, S. A. E.

MADRID

Se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria, que de acuerdo con los Estatutos se celebrará el día 29 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social.
 Madrid, 4 de mayo de 1959.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Conrado Lajara. 6.790.

S. A. DE EXPLOTACIONES DE CANTERAS

S. A. E. C. A.

Se convoca a la Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, Serrano, 7, el día 10 de junio, a las seis de la tarde, en primera convocatoria, y veinticuatro horas después, en el mismo lugar, si fuera preciso, en segunda convocatoria, para tratar el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio anterior.

2.º Designación de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Se recuerda a los señores accionistas que deseen concurrir a la Junta la obligación de depositar a tal efecto en las oficinas de la Sociedad, con cinco días, al menos, de anticipación a la fecha de celebración de aquélla, sus acciones o resguardos acreditativos de tenerlos a su libre disposición en algún establecimiento de crédito.

Madrid, 6 de mayo de 1959.—El Presidente. 6.785.

ELECTRICAS LEONESAS, S. A.**CONVERSIÓN PARCIAL EN ACCIONES DE LAS OBLIGACIONES SIMPLES, TERCERA SERIE**

De conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria de accionistas de 18 de abril de 1958, solemnizados por escritura otorgada el 24 de abril del mismo año, ante el Notario de Madrid don Luis Hernández González, esta Sociedad recuerda a los señores obligacionistas poseedores de títulos de la tercera serie, emisión 1 de mayo de 1958, que a partir del día 15 de mayo actual, y hasta el 30 de junio próximo, podrán ejercitar el derecho que les corresponde a que, contra entrega de treinta cupones de los denominados de canje y de tres obligaciones de la citada emisión, ex cupón de canje, se les faciliten, libres de todo gasto, cinco acciones de 500 pesetas nominales cada una, segunda serie, de las 20.835 acciones, números 600.001 al 620.835, creadas por escritura otorgada ante el mismo Notario don Luis Hernández González el 17 de abril último.

Las expresadas acciones, que se emiten al tipo de ciento veinte por ciento, o sea a seiscientas pesetas por título, participarán de los dividendos correspondientes al ejercicio de 1959 en un cincuenta por ciento del dividendo total que correspondía a las acciones actualmente en circulación.

El ejercicio del referido derecho implicará automáticamente la amortización de

las tres obligaciones anteriormente indicadas, a tenor de lo prevenido en el artículo 95 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951.

Las operaciones de canje podrán efectuarse en las oficinas centrales y en las de las sucursales y agencias de las siguientes Entidades: Banco Central, Banco de Santander y Banco de Valencia.

Madrid, 8 de mayo de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración, Federico Corral y Felgu. 6.842.

ELECTRICAS LEONESAS, S. A.**PAGO DE CUPÓN DE OBLIGACIONES**

A partir del día 15 de mayo actual se hará efectivo el cupón número 2 de las obligaciones simples, tercera serie, de esta Sociedad, números 1 al 125.000, a razón de 25,50 pesetas (veinticinco pesetas con cincuenta céntimos) líquidas por cupón, después de deducidos los impuestos correspondientes.

El pago del mencionado cupón de obligaciones se efectuará en las oficinas centrales y en las de las sucursales y agencias de las siguientes Entidades: Banco Central, Banco de Santander y Banco de Valencia.

Madrid, 8 de mayo de 1959.—El Secretario, Federico Corral y Felgu. 6.843.

CARBONIFERA DE LA ESPINA DE TREMOR, S. A.**JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a Junta general de accionistas en el domicilio social, a las doce horas del próximo día 29, en primera convocatoria, y a la misma hora del siguiente día, en segunda, si a ello hubiere lugar, con el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1958.

2. Nomenclamiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Madrid, 2 de mayo de 1959.—El Presidente. 6.783.

COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

En cumplimiento del acuerdo adoptado en la Junta general de accionistas, celebrada el día 25 de abril último, en la que quedó aprobada la distribución de beneficios del ejercicio de 1958, el Consejo de Administración de esta Compañía ha dispuesto repartir a las acciones ordinarias números 1 al 10.432.678 y 10.800.001 al 11.498.034, un dividendo complementario del 6,50 por 100 del nominal, el que una vez hecha la oportuna deducción para pago y previsión de impuestos, representa un líquido de pesetas 25,44 por cupón.

Asimismo el Consejo de Administración ha dispuesto repartir a las acciones núms. 10.432.679 al 10.800.000 y 11.498.035 al 12.600.000, un dividendo complementario del 4,875 por 100 del nominal, el que una vez hecha la oportuna deducción para pago y previsión de impuestos representa un líquido de pesetas 19,35 por cupón.

El pago del dividendo se efectuará a partir del día 21 de mayo actual contra cupón número 48, en cualquiera de los Bancos numerados a continuación, o en sus sucursales, filiales o agencias:

Bancos Urquijo, Hispano Americano y Español de Crédito, de Madrid; Banco de Bilbao, de Bilbao; Banco Herrero, de Oviedo; Banco Guipuzcoano, de San Sebastián; Bancos La Coruña y Pastor, de

La Coruña, y Banco de Santander, de Santander.

Madrid, 9 de mayo de 1959.—El Consejo de Administración. 6.844.

MARTOSAN, S. A.

Convoca a Junta general ordinaria en su sede social el día 27 actual, a las diez de la mañana, en primera convocatoria, o el día inmediato 28, en segunda, a las once de la mañana, y en dicho lugar, con el siguiente orden del día:

Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas de 1958. Nomenclamiento de censores de cuentas e interventores del acta. Elección de nuevos Consejeros y ruegos y preguntas.

Madrid, 9 de mayo de 1959.—El Presidente, Julián Viñals Cañil. 6.867.

LABORATORIO SERAS, S. A.

SEVILLA

Oriente, 7

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en avenida Queipo de Llano, número 42, entresuelo A. (edificio de la Aurora), el próximo día 22 de mayo, a las diecinueve horas, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Informe sobre la marcha de los asuntos sociales.

2.º Balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, etc. del ejercicio 1958 y aprobación, si procede, del mismo.

3.º Designación de accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1959.

4.º Renovación total del Consejo de Administración.

5.º Designación de Consejeros-Delegados.

6.º Otros asuntos varios.

7.º Ruegos, preguntas y propuestas, si las hubiese. Caso de no poderse reunir la Junta en primera convocatoria por falta de asistencia, se convoca para el siguiente día 23, en segunda convocatoria.

Sevilla, 30 de abril de 1959.—Laboratorios Seras, S. A. 1.024.

BANCO DEL PROGRESO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo de la Comisión Administrativa, y conforme a lo que previenen los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, y en el domicilio social, calle de la Plaza, número 11, primero, el día 22 del corriente mayo, a las diecisiete horas, para tratar y resolver acerca del siguiente orden del día:

Lectura del acta de sesión anterior.
 Presentación y lectura de la Memoria de la Comisión Administrativa, cuentas, inventario y balance del ejercicio de 1958 y aprobación de los mismos, en su caso, así como resolver sobre el destino de beneficios disponibles.

Nomenclamiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959 y sus suplentes; y Aprobación del acta de la sesión.

Para el caso de no reunirse número suficiente para celebrar la indicada Junta en primera convocatoria, se la convoca por medio del presente para celebrarla, en segunda convocatoria, a las diecisiete horas del día 23 del propio mayo, en el domicilio social indicado.

Campos del Puerto, 5 de mayo de 1959. El Director, Gabriel Bergas. 1.023.

Publicaciones a la venta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

HOJA DE SOLICITUD

Don
 calle
 población

Suscriptor de (1) } **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**
 DISPOSICIONES GENERALES
 DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.

Solicita el envío contra reembolso de:

SUSCRIPCION(ES) A DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES de la semana del de a de

LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (con las Disposiciones complementarias).

PROCEDIMIENTO LABORAL

IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y SOBRE TRANSMISIONES DE BIENES

Otras publicaciones

..... de de 195...

Firma.

4

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

	Precio Pesetas
Revista mensual. 96-112 págs. 14,87 x 21 cm. Número sueto.	25.—
Suscripción anual	275.—
Organismos oficiales, funcionarios y suscriptores del BOE y DG.	200.—
Extranjero	8 \$.
Separatas de los Temas de la reforma administrativa apartados en DA. 14,87 x 21 cm.	3.—

5

COLECCION «DOCUMENTACION ECONOMICA»

(Cubierta a dos tintas. 14,7 x 21 centímetros)

Títulos publicados:	
Política Económica Nacional. Discurso de S. E. el Jefe del Estado pronunciado el 1 de abril de 1959	10.—
Fondo Monetario Internacional	12.—
Informe sobre la situación financiera de Francia (Informe Rueff)	15.—
Programa Nacional de Ordenación de las Inversiones. Decreto 323/1959, de 12 de marzo, con el texto completo del Programa y 17 anexos	12.—

6

PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Arrendamientos Urbanos. Texto articulado de la Ley de 22 de diciembre de 1955, aprobado por Decreto de 13 de abril de 1956	20.—
Registro Civil. Ley de 8 de junio de 1957 y Reglamento de 14 de noviembre de 1958. Modelos oficiales	35.—
Diccionario Índice de Jurisprudencia Criminal, 1952 - 1956. Todas las sentencias dictadas por la Sala Segunda del Tribunal Supremo extractadas y referidas a la Colección Legislativa de España	150.—

7

OTRAS PUBLICACIONES

X Congreso Internacional de Ciencias Administrativas. Actas. 17 x 24 cm. «Actas y documentos». 1.900 páginas	300.—
I Semana de Estudios sobre la Reforma administrativa. Actas. 306 páginas. 13 x 21,5 cm.	50.—
II Semana de Estudios sobre la Reforma administrativa. Actas. 538 páginas. 13 x 21,5 cm.	70.—
Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de la Administración. 192 págs. 13 x 21,5 cm.	70.—
El Consejo de Ministros. 84 págs. 13 x 21,5 cm.	40.—

(1) Subráyese lo que interese.



ULTIMA PUBLICACION

LEYES FUNDAMENTALES

SUMARIO

A. LEYES FUNDAMENTALES

1. Principios del Movimiento Nacional.
2. Fuero de los Españoles
3. Fuero del Trabajo.
4. Ley de Cortes.
5. Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado.
6. Ley de Referéndum.

B. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Reglamento del Consejo del Reino.
2. Reglamento de las Cortes Españolas.
3. Renovación de Procuradores municipales en Cortes.
4. Renovación de Procuradores provinciales en Cortes.
5. Renovación de Procuradores sindicales en Cortes.

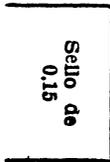
C. LEYES ORGANICAS DEL ESTADO

1. Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.
2. Ley de Conflictos Jurisdiccionales.
3. Ley del Tribunal de Cuentas.
4. Ley del Consejo de Estado
5. Ley del Consejo de Economía Nacional.

PRECIO: 30 PESETAS
Un volumen de 236 págs
12 x 18 centímetros

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición



Sr. Administrador de Publicaciones
«Boletín Oficial del Estado».
Trafalgar, 29.
M A D R I D

